



**VIII Informe al Secretario General de la OEA
sobre las acciones emprendidas por los
Estados Miembros para combatir la
explotación sexual comercial de niñas, niños
y adolescentes en las Américas.**

2007

Montevideo, julio 2007

José Miguel Insulza

Secretario General de la OEA

Albert R. Ramdin

Secretario General Adjunto de la OEA

Sara Oviedo Fierro

Presidenta Consejo Directivo IIN

María de los Dolores Aguilar Marmolejo

Directora General IIN

Consultores del IIN:

Florencia Barindelli

Carlos G. Gregorio

ÍNDICE

	Página
1. Introducción	4
2. Antecedentes	5
3. Metodología	5
4. Información por país	
Antigua y Barbuda	9
Argentina	9
The Bahamas	12
Barbados	12
Belize	13
Bolivia	14
Brasil	17
Canada	21
Colombia	24
Costa Rica	28
Chile	32
Dominica	35
Ecuador	36
El Salvador	38
Estados Unidos	41
Grenada	42
Guatemala	43
Guyana	45
Haití	46
Honduras	46
Jamaica	48
México	49
Nicaragua	53
Panamá	56
Paraguay	59
Perú	62
República Dominicana	66
Saint Kitts and Nevis	70
Saint Lucia	71
Saint Vincent & the Grenadines	71
Suriname	72
Trinidad & Tobago	72
Uruguay	73
Venezuela	75
5. Reflexiones Finales y Recomendaciones	78
6. Anexos - Tablas	82
7. Anexos metodológicos	89

1. INTRODUCCION

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) reconoce en su artículo 34 el derecho del niño a la protección contra la violencia sexual, al señalar: *"Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir: a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal; b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales; c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos."*

Por otra parte, buscando asegurar el mejor logro de los propósitos de la CDN, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó en el 2000 el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, en donde se entienden:

- "a) Por venta de niños se entiende todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución;*
- b) Por prostitución infantil se entiende la utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución;*
- c) Por pornografía infantil se entiende toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales."* (Art.2)

Este Protocolo define también una serie de medidas en los ámbitos jurídico, administrativo y de políticas sociales que los Estados firmantes deberán adoptar a fin de garantizar la compatibilidad de la legislación nacional en términos de protección al niño, sensibilización del público en general, brindar la asistencia necesaria a las víctimas y asegurar la cooperación internacional mediante acuerdos multilaterales, regionales y bilaterales.

Adicionalmente a estos dos instrumentos fundamentales, la comunidad internacional se viene movilizando contra la ESCNNA desde hace más de una década. Son de destacar los dos Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños. El Primer Congreso, en el año 1996 se realizó en Estocolmo, Suecia, y participaron 122 países, quienes aprobaron la Declaración y el Plan de Acción contra la Explotación Sexual. El Segundo Congreso, se hizo en Yokohama, Japón en el 2001, en donde se renovó el compromiso asumido previamente a través de la aprobación del "Compromiso Mundial de Yokohama". Previamente a este Segundo Congreso, se celebraron seis reuniones preparatorias: en Bangkok (Tailandia), en Dhaka (Bangladesh), en Rabat (Marruecos), en Montevideo (Uruguay), en Budapest (Hungría) y en Filadelfia (EEUU). El IIN participó activamente en la reunión de Montevideo.¹

Si bien estas declaraciones firmadas son pactos de buena fe que no vinculan jurídicamente a los Estados, son relevantes tanto políticamente al significar un compromiso con la comunidad internacional, como técnicamente, ya que se fijan los parámetros para el tratamiento específico del tema. Es así que en 1996 se conforma

¹ Para más información sobre el "Compromiso de Montevideo" (9 de noviembre de 2001) emanado del Congreso Gubernamental Regional sobre Explotación Sexual Infantil, dirigirse a www.iin.oea.org/declaracion_congreso_expl_sexual.htm

una "asociación global contra la explotación sexual comercial infantil" y se identifican prioridades o líneas específicas para la acción. Ellas son: 1. Coordinación y Cooperación; 2. Prevención; 3. Protección; 4. Recuperación y Reintegración; 5. Participación de los Niños.

En este contexto, el Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes (IIN), como organismo especializado de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en materia de niñez, adolescencia y familia, recogió el interés y la preocupación de los Estados Miembros por el problema de la ESCNNA y se incorporó activamente a trabajar el tema.

2. ANTECEDENTES

De acuerdo a lo dispuesto en la Resolución de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) AG/RES. 1667 (XXIX-O/99), del 7 de junio de 1999, el Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes (IIN) realiza anualmente un Informe sobre las medidas emprendidas por los Estados Miembros para combatir la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes en las Américas, para su presentación ante el Secretario General de la OEA.

Cabe señalar que además de estos ocho Informes al Secretario General, el IIN ha creado un prototipo normativo y un prototipo de políticas públicas focalizadas con su correspondiente modelo de plan de acción sobre la temática. Así mismo se han realizado múltiples cursos de capacitación.

Particularmente durante el año 2006 se llevó adelante el "Estudio sobre Legislación y Políticas Públicas contra la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes en América Latina". Se trata de una investigación —realizada con el apoyo de *Save the Children Suecia*— que busca constituirse en una guía de referencia para los Estados al detectar vacíos legislativos e identificar "buenas prácticas" llevadas adelante en América Latina o en otros países del mundo. También pretende ser un documento de referencia para la sociedad civil, al identificar aquellos aspectos sobre los que es necesario efectuar propuestas a los Estados y hacer un seguimiento a las medidas ya implementadas.

Dicho estudio abarcó 18 países latinoamericanos: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

El documento realiza un diagnóstico integral, con referencias directas a documentos oficiales y cuenta con un anexo por país en el que se organiza la información siguiendo las mismas categorías que se utilizan en el cuerpo del estudio. Sucintamente, se abarca la legislación penal y administrativa de los países latinoamericanos referida a todas las modalidades de la ESCNNA, los planes nacionales y los programas más destacados que abordan la temática, así como otras políticas públicas complementarias en el combate de la ESCNNA.

3. METODOLOGÍA

A partir del II Informe del año 2001, el IIN desarrolló una metodología de consulta directa a los países que fue aplicada en los subsiguientes informes. En el VI Informe del año 2005 se resolvió concentrar los esfuerzos de obtención de información de aquellos Estados sobre los cuales, por diversos motivos, no se disponía de información alguna o

de información reciente, consultándose particularmente a: Antigua & Barbuda, The Bahamas, Dominica, Haití, Jamaica, Saint Lucia y Saint Kitts & Nevis.

Analizando el cuadro comparativo² de las respuestas obtenidas a las consultas realizadas para la elaboración del Informe Anual entre los años 2001 y 2006 y teniendo en cuenta la información recopilada de los países de América Latina para la realización del "Estudio integral sobre Legislación y Políticas Públicas contra la ESCNNA en América Latina", se resolvió distinguir dos grupos de países:

- a) Los países que fueron objeto del Estudio Integral y que además habían contestado a la consulta 2006: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.
- b) Los países que no fueron objeto del Estudio integral, hubieran o no contestado a la consulta 2006: Antigua & Barbuda, Las Bahamas, Barbados, Belice, Canadá, Dominica, Estados Unidos, Grenada, Guyana, Haití, Jamaica, Saint Kitts & Nevis, Saint Lucia, Saint Vincent & the Grenadines, Suriname, Trinidad & Tobago.

Respecto del primer grupo de países, el IIN contaba con suficiente información actualizada sobre el tema. Por este motivo, a este primer grupo de 18 países, se les envió una comunicación oficial a los Representantes ante el Consejo Directivo del IIN en la que se adjuntaba la información actualizada referente a cada país, solicitando que por favor en caso de existir nueva legislación, nuevas políticas o proyectos relevantes contra la ESCNNA en el país, nos lo hicieran saber. Los países que agregaron comentarios fueron: Argentina, Brasil, Chile, República Dominicana, Paraguay, Perú y Venezuela. Se consideró que el resto de los países habían verificado la información remitida y que estaban de acuerdo con su incorporación.

Al segundo grupo de 16 países, se les envió una comunicación oficial a los Representantes ante el Consejo Directivo del IIN o, en su defecto, a las Misiones Permanentes ante la OEA, con un protocolo de preguntas³ para responder. A este envío se le hizo un seguimiento telefónico que se adjunta⁴. Los países que respondieron el protocolo de preguntas fueron: Belice, Canadá y Dominica. En este caso, se dejaron los datos de contacto, puesto que se trata de la sistematización de las respuestas enviadas.

Este VIII Informe sistematiza las respuestas de los 21 países que respondieron en total y mantiene una pequeña síntesis de la información más reciente recibida de los otros 13 países que no contestaron la consulta 2007, en la que se detalla el "último contacto".

La información se ordenó en dos grandes categorías: Legislación y Políticas Públicas. En la primera categoría se enfatizó la figura del cliente-explotador y su tipificación penal específica, el abordaje legal de la pornografía infantil y de la explotación sexual comercial en el ámbito del turismo. En la categoría de políticas públicas, se enfatizaron los planes nacionales específicos contra la ESCNNA y se mencionan las políticas complementarias más destacadas en cada uno de los países.

El Informe, además del capítulo "País por País", cuenta con un capítulo de "Reflexiones Finales" que busca dejar planteadas algunas preocupaciones generales, así como ideas

² Ver Anexo metodológico N° 1: Cuadro comparativo de las respuestas obtenidas a las consultas realizadas para la elaboración del Informe entre los años 2001 y 2007.

³ Ver Anexo metodológico N° 2: Protocolo de preguntas enviado.

⁴ Ver Anexo metodológico N° 3: Listado de seguimiento a la correspondencia enviada.

de solución, frente a la complejidad de los problemas que se presentan para lograr la real protección de niños, niñas y adolescentes de la explotación sexual comercial.

Por último, el Informe incluye una serie de anexos, entre los que se destacan las tablas comparativas entre países, que esperamos sean un insumo para el estudio y el intercambio provechoso en esta materia.

INFORMACIÓN POR PAÍS



ANTIGUA AND BARBUDA

Antigua y Barbuda ha respondido al IV Informe de ESCNNA del 2003 y al cuestionario sobre Tráfico del 2005.

En esa oportunidad reportó que contaba con un Plan de Acción, cuyos principales componentes eran de Protección y Prevención frente a la explotación sexual infantil. Este Plan forma parte del Plan para Eliminar todas las formas de violencia contra mujeres, niños, niñas y adolescentes.

Cuenta con una reforma legislativa en materia de protección y prevención sobre el tema y ha penalizado como crimen a las acciones relacionadas con la explotación sexual.

Último Contacto

Organismo: Directorate of Gender Affaire
Persona: Sheila Roseau

ARGENTINA



LEGISLACIÓN

La Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del 21 de octubre 2005 consagra el derecho a la dignidad y a la integridad personal de niñas, niños y adolescentes, en particular a no ser sometidos a ninguna forma de explotación sexual, secuestros o tráfico.

Los delitos contra la integridad sexual están tipificados en el Código Penal en la redacción dada en la reforma del 7 de mayo de 1999.

La [Ley 25.852](#) del 8 de enero de 2004 introduce modificaciones en el [Código Procesal Penal](#) que protegen los derechos de las víctimas de delitos sexuales, en particular en la comparencia o testimonio durante el proceso judicial. La norma establece la participación exclusiva de profesionales especializados (psicólogo especialista en niños y adolescentes).

Las provincias de Neuquén y Mendoza han sancionado leyes que establecen registros de delincuentes sexuales. En Mendoza la ley ha sido reglamentada por el Decreto 2.544 del 2 de diciembre de 2004 encargándose su gestión a la Suprema Corte de Justicia de

la provincia. Por Acordada 20.115 del 29 de marzo de 2007 la Suprema Corte dejó implementado el registro REDIS que funcionara únicamente en la red interna de los tribunales. El registro creado en Neuquén está en proceso de implementación.

Usuario-Explotador

No existe en la legislación vigente un tipo penal asimilable al usuario-explotador. Los tipos penales utilizados son el "abuso" y la "corrupción de menores". En ambos casos la acción penal es pública; además la víctima puede instar el ejercicio de la acción penal pública con el asesoramiento o representación de instituciones oficiales o privadas sin fines de lucro de protección o ayuda a las víctimas (artículo 132 del Código Penal).

Pornografía

El artículo 128 del Código Penal tipifica el delito de utilización de niños y adolescentes en pornografía. No están incluidas en la tipificación la posesión ni la asistencia a espectáculos en vivo. El artículo 129 tipifica la producción de "exhibiciones obscenas expuestas a ser vistas involuntariamente por terceros".

La definición de utilización de niños y adolescentes en pornografía se complementa (artículo 128) penalizando a quien "distribuyere imágenes pornográficas cuyas características externas hiciere manifiesto que en ellas se ha grabado o fotografiado la exhibición de menores de dieciocho años de edad al momento de la creación de la imagen", redacción que cambia el tenor de la prueba cuando se desconoce la identidad de la víctima (cuando se trata de imágenes de origen desconocido, puede ser para el fiscal una prueba imposible establecer la edad de la víctima) de esta forma sólo debe establecer que su apariencia es de un niño o adolescente.

POLITICAS PÚBLICAS

Argentina cuenta desde junio del 2005 con un Plan Nacional de Acción por los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. En lo que refiere específicamente al abordaje de la ESCNNA, encontramos los siguientes planes:

País	Argentina	
Periodo / Año	2000	2002
Estado	Diseñado	Aprobado por Decreto 719 de fecha 25 de agosto de 2000
Nombre	Plan de Acción a favor de los derechos de la infancia objeto de explotación sexual comercial	Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil
Instancia Articuladora		Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (CONAETI)
Autoridad que coordina	Procuración General de la Nación; Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; Consejo Nacional del Menor y la Familia; Consejo Nacional de la Mujer	Secretaría de Trabajo

Principales Componentes	6 áreas de acción: a) sensibilización y prevención; b) información y capacitación; c) fortalecimiento de redes; d) fortalecimiento de niñas, niños y adolescentes; e) legislación y prácticas judiciales; f) investigación	Objetivo 10: Prevenir y Erradicar la Explotación Sexual Comercial Infantil.
Monitoreo	Se especifican acciones para el año 2000 y 2001. No se desarrollan acciones de monitoreo y evaluación.	Se señala su importancia; no se desarrollan acciones específicas.

Desde marzo del 2006 funciona el Programa "Las víctimas contra la violencia" en la órbita del Ministerio del Interior, cuyo objetivo principal es la atención de las víctimas en general y la asistencia a las víctimas de violencia sexual, a través, entre otros, de la creación de una brigada móvil para la atención y la asistencia a las víctimas.

También existe la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito y la Unidad Fiscal para la investigación de delitos contra la Integridad Sexual, Trata de Personas y Prostitución Infantil, ambas en el ámbito del Ministerio Público Fiscal.

En la Secretaría de Derechos Humanos funciona el Programa de Prevención de la Sustracción y Tráfico de Niños y de los Delitos contra su identidad, en donde se lleva un registro nacional sobre personas menores de edad extraviadas.

La Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia cuenta con el Programa de Capacitación y Tratamiento de la Violencia Familiar, Maltrato Infantil y Abuso Sexual. Si bien este programa cuenta con un sub-programa de explotación sexual, se destacan sus actividades de capacitación en la temática en general por sus resultados en cuanto a la sensibilización.

En el sector turismo, se suscribió el Acta de Compromiso de adhesión a la Campaña Internacional de la OMT para la Prevención de la Explotación Sexual de los Niños en el Turismo, se organizó un foro para concientizar sobre el tema en Buenos Aires y desde la Secretaría de Turismo se apoyó una campaña ideada por las empresarias argentinas de turismo.

En el marco del Programa de Investigación de Delitos vinculados con la Explotación Sexual de Niños y Adolescentes por Internet (PROINET) de la Procuración General de la Nación se han realizado reuniones interdisciplinarias procurando que las empresas prestatarias tomaran conciencia del problema de la pornografía infantil en la red para llevar adelante medidas conjuntas.

Algunas acciones a nivel provincial

En agosto del 2005, la ciudad de Buenos Aires lanza la campaña "Sin clientes no hay prostitución infantil". Allí se informa que se puede denunciar llamando a la línea gratuita 102 durante las 24 horas así como integrarse al programa de atención para víctimas de explotación sexual, donde se recibe atención médica, asesoramiento legal, becas y ayuda para volver a la escuela.

En el 2006, Argentina informó que existían 17 líneas "102" distribuidas en 14 provincias y una línea 0800 de alcance nacional. Las funciones de estos servicios van desde la recepción, orientación, contención y en algunos casos de derivación de denuncias vinculadas a la temática.

En la provincia de Misiones, por medio del Programa Juntos por la Infancia, fueron capacitados 60 promotores para prevenir la ESCNNA. Particularmente en el Municipio El

Dorado, se realizó una campaña de información, concientización y prevención de la trata de personas por medio de *spots* de radio, TV, folletos y volantes. Entre el 2003 y el 2005, fue ejecutado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social en el área de Puerto Iguazú (triple frontera Argentina-Brasil-Paraguay), el Programa Luz de Infancia para la prevención y erradicación de la ESCI. Se crea el Comité Local Multisectorial, y se incluyen actividades de diagnóstico, de prevención y de atención.



THE BAHAMAS

The Bahamas ha respondido al IV Informe de ESCNNA (2003) y al VI Informe de ESCNNA (2005).

En esa oportunidad reportó que contaba con un Plan de Acción y que había comenzado a implementarlo. Ha iniciado el desarrollo de un protocolo nacional referente a la temática. El componente de Prevención es ejercido principalmente por el "Nacional Child Protection Council".

Último contacto

Organismo: Ministry of Social Services and Community Development

Persona: Mellany Zonicle

Director of Social Services, Ministry of Social Services and Community Development



BARBADOS

Barbados respondió al V Informe de ESCNNA (2004).

En esa oportunidad reportó que contaba con un Plan de Acción desde el año 1982 que se encontraba en ejecución. Los principales componentes del Plan son los siguientes: a) investigación (evaluación del riesgo); b) recuperación (exámenes médicos, intervenciones psicológicas y psiquiátricas); c) coordinación y cooperación (revisión, actualización e institución de normas); d) reintegración.

Cuenta con las siguientes leyes relacionadas a la explotación sexual:

Delito Sexual Ley Cap 154, 1992.
Protección a los Niños Ley Cap 146 A, 1990.
Delitos contra las Personas Ley 141, 1994.

Último Contacto

Organismo: Child Care Board
Persona: Director



BELIZE

LEGISLACIÓN

El informe de país recibido en 2007, preparado por el Ministerio de Desarrollo Humano, señala que la última modificación legislativa corresponde a la *Trafficking in Persons Prohibition Act* (2003). Esta ley incluye una serie de medidas para penalizar los delitos de trata y tráfico, y el §5 (1) hace una referencia explícita a la utilización de personas en prostitución. Como una medida de protección especial la ley excluye como defensa el hecho de que la víctima tenga capacidad legal para consentir relaciones sexuales, y también cualquier información sobre el comportamiento sexual en el pasado (dice que esta prueba es inadmisibles e irrelevante para establecer la predisposición de la víctima). El §3 (2) establece que "*The recruitment, transportation, harbouring, or receipt of a child, or the giving payments or benefit to obtain the consent of a person having the control of a child, for the purpose of exploitation, constitutes trafficking in persons irrespective of whether any of the elements of the definition of 'trafficking in persons' is present or not in any case*" ("child" es definido en el §1 como menor de 18 años). Esta ley hace una especial consideración en el caso en que un niño o adolescente sea la víctima, ordenando que prevalezca el interés superior del niño; también establece que los procesos judiciales que puedan afectar a la privacidad de las víctimas sean realizados con reserva (*in camera*).

Usuario-explotador

Mientras que la *Trafficking in Persons Prohibition Act* (2003) penaliza la explotación sexual comercial de niños y adolescentes, ni esta ley ni el *Criminal Code*⁵ establecen una sanción penal para el usuario explotador. El *Criminal Code* si bien penaliza las relaciones sexuales con niños (menores de 18 años) excluye el caso en el contexto de prostitución: "§49. *Every person who procures or attempts to procure— (a) any female under eighteen years of age, not being a common prostitute or of known immoral*

⁵ La versión del *Criminal Code* utilizada para este análisis tiene como fuente el sitio www.belizelaw.org (official website of the Attorney General's Ministry) que aparece como actualizado al año 2000.

character, to have unlawful carnal knowledge either within or without Belize with any other person or persons ... shall be liable to imprisonment for five years”.

Pornografía

La utilización de niños en pornografía está expresamente penada en la *Trafficking in Persons Prohibition Act* (2003). El §1 define “exploitation” como “engaging in any other form of commercial sexual exploitation, including ... child pornography or strip tease dances where females or males dance nude or in state of semi-nudity”. Sin embargo no existen en el *Criminal Code* normas que sancionen el comercio, distribución o posesión de piezas de pornografía.

POLITICAS PÚBLICAS

Planes Nacionales

Belize reportó en el 2007 que dentro de su Plan de Acción por los Niños, Niñas y Adolescentes (2004-2015), se prevé en el componente de protección infantil acciones vinculadas al abandono y al abuso, cuya meta es la reducción en un 25% de la incidencia de toda forma de abuso infantil.

Varios Ministerios son responsables de implementar las acciones previstas en el Plan a nivel nacional y el mismo cuenta con financiamiento proveniente del presupuesto anual del gobierno. El Plan aún no se ha sido evaluado.

En el 2006 Belize destacó haber fortalecido su Sistema de Protección Infantil, por medio del fortalecimiento de las capacidades de sus principales actores.

CONTACTO:

Anita Zetina
Ministry of Human Development
mhd@btl.net
Phone: 501- 822 – 2246
Fax: 501 – 822 - 3175

BOLIVIA



LEGISLACION

La [Ley 2033](#) del 29 de octubre de 1999 (artículo 15) sobre protección a las víctimas de delitos contra la libertad sexual establece derechos y garantías adicionales a las constitucionales: son destacables el acceso a la información procesal, la posibilidad de no comparecer como testigo, examen médico forense una sola vez, atención de urgencia, material y médica, tratamiento pos-traumático, psicológico y terapia sexual

gratuita, la seguridad ante actos de intimidación o represalias; renuncia del careo con el imputado; supervisión de un psicólogo. Se destacan especialmente: "A emplear, en la etapa del juicio, un nombre sustituto en aquellos casos en los que sea necesaria su participación y no se disponga la reserva de la publicidad" y "Al anonimato en los medios de comunicación, y a que no se brinde información sobre su familia o su entorno, que permita su identificación".

La [Ley 3325](#) del 18 de enero de 2006 introduce modificaciones al Código Penal, entre ellas en los delitos de violación, abuso y explotación sexual, de los cuales las víctimas hayan sido personas menores de catorce (14) años de edad, "excepcionalmente, no prescribe la acción hasta cuatro (4) años después que la víctima haya alcanzado la mayoría de edad" (artículo 101). Esta ley introduce además sanciones específicas en el Código Penal contra la trata y tráfico de personas.

Usuario-explotador

No existe en la letra del Código Penal la figura de relaciones sexuales remuneradas: al usuario-explotador se aplicarían los tipos de violación, estupro y corrupción. Para el caso de corrupción (artículos 318 y 319) se establece como agravante "Si el hecho fuera ejecutado con propósitos de lucro".

El artículo 19 del [Código de Procedimiento Penal](#) incluye los siguientes delitos como "delitos de acción pública a instancia de parte": violación, abuso deshonesto, estupro, corrupción de mayores y proxenetismo.

Artículo 308*bis* del Código Penal, "Quedan exentas de esta sanción las relaciones consensuadas entre adolescentes mayores de doce años, siempre que no exista diferencia de edad mayor de tres (3) años, entre ambos, y no se haya producido violencia ni intimidación".

Pornografía

La pornografía y espectáculos obscenos con niños, niñas o adolescentes está tipificada en el artículo 281 *cuater* del Código Penal [texto introducido por la [Ley 3325](#) de 2006] No está penalizada expresamente la posesión y la asistencia a espectáculos en vivo.

El artículo 324 del Código Penal [texto modificado por la [Ley 3325](#)] establecía sanciones para "publicaciones y espectáculos obscenos" con el siguiente texto: "El que con cualquier propósito expusiere públicamente, fabricare, introdujere en el país o reprodujere libros, escritos, dibujos, imágenes u otros objetos obscenos, o el que los distribuyere o pusiere en circulación, o el que públicamente ofreciere espectáculos teatrales o cinematográficos u otros obscenos, o transmitiere audiciones de la misma índole, será sancionado con reclusión de tres meses a dos años. La pena será agravada en una mitad si la publicación o espectáculo obsceno fuera vendido, distribuido, donado o exhibido a niños, niñas o adolescentes". Este artículo fue declarado "inconstitucional el primer párrafo" por el Tribunal Constitucional, [Sentencia 0034/2006](#), del 10 de mayo de 2006, "aclarándose que la pena prevista en ese párrafo, subsiste sólo como referencia para el cálculo de la sanción establecida en el texto introducido por la Ley 3325".

Turismo

El artículo 281 *bis* del Código Penal sobre "trata de seres humanos" establece una pena privativa de libertad de ocho (8) a doce (12) años, al que por cualquier medio de engaño, coacción, amenaza, uso de la fuerza y de una situación de vulnerabilidad aunque medie el consentimiento de la víctima, por sí o por tercera persona induzca, realice o favorezca el traslado o reclutamiento, privación de libertad, resguardo o

recepción de seres humanos, dentro o fuera del territorio nacional con cualquiera de los siguientes fines: ... explotación sexual comercial (pornografía, pedofilia, turismo sexual, violencia sexual comercial), que se agravará en un cuarto cuando la víctima sea niño, niña o adolescente.

Legislación complementaria

La ley 3.325 [crimen organizado] introduce modificaciones en el Código Penal (artículo 132 bis) y penaliza formar parte de una asociación de tres o más personas organizada de manera permanente ... para cometer el delito —entre otros— de trata de seres humanos con la definición dada en el artículo 281 *bis*.

POLITICAS PÚBLICAS

País	Bolivia
Periodo Año	2006 — 2010
Estado	Diseñada
Nombre	Estrategia Nacional contra la trata y tráfico de personas
Instancia Articuladora	Presentada el 16 de enero del 2006 al Consejo Nacional contra la trata y tráfico de personas.
Autoridad que coordina	Ministerio de Justicia coordina el Consejo Nacional contra la trata y tráfico de personas
Principales Componentes	3 objetivos estratégicos: a) prevención; b) persecución; c) protección a víctimas
Monitoreo	Cuenta con una matriz de actividades de monitoreo y evaluación

En el 2004, se conformó, dentro del Ministerio de Gobierno y con el apoyo de la Embajada de los EE.UU., la Sección de Trata y Tráfico de Seres Humanos dentro de la Policía Técnica Judicial del Departamento de La Paz, donde se reportan a las personas desaparecidas.

En agosto del 2005 se aprueba por Decreto Supremo la Creación del Consejo Nacional Contra el Tráfico y la Trata de Personas. Este Consejo Nacional tiene reuniones regulares en el Ministerio de Justicia, instancia coordinadora del mismo. La Secretaría Técnica la ejerce el Viceministerio de Género y Asuntos Generacionales. No está representada la sociedad civil en el Consejo.

La Estrategia Nacional contra la trata de personas y el tráfico ilegal de migrantes 2006-2010, que se presenta en la tabla anterior, fue elaborada por una consultora y sus colaboradores de forma participativa y presentada el 16 de enero del 2006 en la primera sesión del Consejo Nacional contra la trata y tráfico de personas en Bolivia.

Por otra parte, Bolivia también ha aprobado un Plan de Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil 2000-2010 y otro Trienal también contra el Trabajo Infantil 2006-2008, pero si bien este último prioriza las peores formas de trabajo infantil, no se planifican acciones vinculadas a la ESCNNA.

En el 2006 se firmó el convenio interinstitucional denominado "Proyecto de Atención Integral a Víctimas y Sobrevivientes de Violencia sexual", con la finalidad de reducir los niveles de esta problemática. Esta campaña cuenta con el respaldo y la participación del Ministerio de Justicia, de Salud, "Ipas" y "Stopes-Bolivia", respectivamente. Consiste en una campaña comunicacional.

En lo que refiere específicamente a acciones contra la ESCNNA, según informara Bolivia en el 2006, se han conformado con el apoyo de UNICEF desde el 2005 mesas de trabajo locales para la prevención y sanción de la explotación sexual infantil en las localidades fronterizas con Brasil y Argentina: Cobija, Guayaramerín, Yacuiba y en las ciudades de El Alto, La Paz, Cochabamba y Santa Cruz.

En relación a la atención de víctimas existen dos centros en La Paz: la Fundación La Paz y las "Madres Adoratrices" a cargo de un grupo de religiosas. El Servicio Departamental de Gestión Social de La Paz viene implementando un centro especializado para las víctimas de la explotación sexual infantil con ayuda de la Embajada Norteamericana.

Si bien fruto de la Ley 1702 de 17 de julio de 1996, se crean las Defensorías Municipales de la Niñez y Adolescencia, transfiriéndose de esta manera las políticas de promoción, protección y defensa de los derechos de esta población a los gobiernos municipales, el país reporta en 2006 que no se ha cumplido el mandato de la creación de los Servicios Departamentales de Gestión Social de acuerdo a la Ley 2026.



BRASIL

LEGISLACION

La reforma constitucional de 1988 introdujo en el Artigo 227. § 4º — *"A lei punirá severamente o abuso, a violência e a exploração sexual da criança e do adolescente"*

El posterior desarrollo legislativo de los preceptos constitucionales se concretó en el [Estatuto da Criança e do Adolescente](#) (Lei 8.069, de 13 de julho de 1990)

El Código Penal actualmente vigente tiene su origen en un texto del año 1984 que ha sido reformado en varias oportunidades. En 2005 la [Lei 11.106](#) suprimió del Código Penal el delito de "seducción" que resultaba aplicable solo al caso de *"mulher virgem, menor de 18 (dezoito) anos e maior de 14 (catorze)"*; se reemplazo también la denominación "trafico de mujeres" por el de "trafico internacional de personas"

La [Lei 8.072](#) de 25 de julho de 1990 estableció el carácter de “hediondos” de varios crimines, entre ellos el atentado violento al pudor y el estupro.

Usuario—explotador

No existe en la legislación actualmente vigente la figura del “usuario—explotador” para tipificar las ‘relaciones sexuales remuneradas con personas menores de edad’, sin embargo las decisiones judiciales aplican al usuario—explotador las figuras de ‘atentado violento ao pudor’ y ‘estupro’ consumados, establecidas en el Capítulo I — *Crimes contra a Liberdade Sexual* del Código Penal.

La presunción de violencia, cuando la víctima es menor de 14 años, está establecida en el artículo 224 del Código Penal. Se discute judicialmente si esta presunción es absoluta o relativa. Existen algunas decisiones judiciales (que no son mayoría) que tienden a absolver a los reos cuando se trata de ‘*vítimas de pouca idade, mas experientes sexualmente. Inocorrência de qualquer tipo de violência real ou grave ameaça. Menores que se prostituíam e faziam uso de entorpecente*’.

El artículo 225 del Código Penal establece que la acción penal procede por querrela (*queixa*), y por acción publica condicionada si los padres de la víctima no están en condiciones de pagar los gastos del proceso.

El artículo 2º, §1º, de la Lei 8.072/90 establece que la pena (para crímenes hediondos) debe cumplirse íntegramente en régimen cerrado. Este párrafo fue declarado inconstitucional por el Supremo Tribunal Federal (1 de septiembre de 2006, Habeas Corpus 82959/SP), por estar en conflicto con la garantía de individualización de la pena (artigo 5º, inciso XLVI, de la Constitución Federal) régimen que no podría ser impuesto mediante norma.

Pornografía

El delito está tipificado en general en el artículo 234 del Código Penal por el artículo 241 como escrito u objeto obsceno (con una pena de detención de seis meses a dos años, o multa). En 1990 los artículos 240 y 241 del [Estatuto da Criança e do Adolescente](#) (Lei 8.069, de 13 de julho de 1990) tipifican la utilización de niños o adolescentes en pornografía con pena de reclusión entre dos y seis años, y multa. Antes de la reforma introducida por la Lei nº 10.764/2003 —que modificó el artículo 241 incluyendo la divulgación o publicación inclusive por medio de la red mundial de computadores o Internet— existía cierta polémica doctrinaria sobre la configuración de este delito; en 1998 el Supremo Tribunal Federal (Habeas Corpus 76689/PB) posicionó por la vía jurisprudencial la configuración del delito aun cuando sea practicado vía Internet.

La posesión de pornografía no está inequívocamente tipificada, hay quienes entienden que la posesión estaría incluida en el artículo 234 del Código Penal “*Fazer, importar, exportar, adquirir ou ter sob sua guarda, para fim de comércio, de distribuição ou de exposição pública, escrito, desenho, pintura, estampa ou qualquer objeto obsceno*”.

Legislación complementaria

La interceptación de comunicaciones telefónicas o en sistemas de informática o telemática —para fines de investigación de delitos— está prevista en la [Lei 9.296](#), del 24 de junio de 1996, con orden judicial previa e independientemente del tipo de delito investigado.

La [Lei 9.034](#) del 11 de abril de 2001 que autoriza medios de prueba e investigación específicos para organizaciones criminales, habilita las modalidades de acción controlada (retardo en la intervención policial); acceso a datos, documentos e

informaciones fiscales, bancarias, financieras y electorales; captación e intercepción ambiental de señales electromagnéticas, ópticas o acústicas; e, infiltración de agentes de policía o de inteligencia, en tareas de investigación (las dos últimas con autorización judicial). La figura de los "agentes encubiertos" que estaba prevista en el texto aprobado de la Ley, fue vetada por no haber sido condicionada a la autorización judicial.

La [Lei 10.778](#) del 24 de noviembre de 2003 establece la notificación obligatoria de casos de violencia contra la mujer que sean detectados por los servicios de salud públicos o privados. Las situaciones previstas incluyen la violación, abuso sexual, la prostitución forzada y la trata.

POLÍTICAS PÚBLICAS

País	Brasil	
Periodo Año	2000	2002
Estado	Diseñado y aprobado por el Conselho Nacional dos Direitos da Criança e do Adolescente (CONANDA)	Diseñado desde Presidencia
Nombre	"Plano Nacional de Enfrentamento a Violência Sexual Infante-Juvenil	"Plano Presidente Amigo da Criança e do Adolescente" (PPACA), que sigue las metas de "Un mundo apropiado para los Niños", de la Sesión especial a favor de la Infancia
Instancia Articuladora	Comitê Nacional de Enfrentamento à Violência Sexual contra Crianças e Adolescentes.	Comité Interministerial integrado por: SEDH/PR, Instituto de Pesquisa Economica Aplicada y el CONANDA los siguientes Ministerios: das Cidades, do Desenvolvimento Social e Combate a Fome, da Educacao, da Integracao Nacional, da Justica, do Planejamento, Orcamento e Gestao, da Saude, do Trabalho Emprego.
Autoridad que coordina		Secretaria Especial de Direitos Humanos (SEDH/PR)
Principales Componentes	6 ejes estratégicos: a) análisis de la situación; b) movilización y articulación; c) defensa y responsabilización; d) atención; e) prevención; f) protagonismo infante-juvenil	Uno de los 4 compromisos principales es la "Protección contra los malos tratos, la explotación y la violencia". Se propone el desafío específico de "Combatir la explotación sexual", a partir de 7 acciones
Programas o productos destacados	Programa Sentinelas* (atención especializada a niñas, niños, adolescentes víctimas de violencia sexual y a sus familias) ofrecida por la Secretaría Nacional de Asistencia Social, SEAS. Se ejecuta en el Centro de Referencia Especializado de Asistencia Social (CREAS)	Matriz Intersectorial de Enfrentamiento de la ESC de Niños y Adolescentes (ESSCA)
Monitoreo	No se desarrolla específicamente	No se desarrolla específicamente

Además de los dos planes anteriormente mencionados, se encuentra en marcha una iniciativa de concretar un plan para combatir la pedofilia *on-line* y la pornografía en Internet, y en octubre de 2006 fue aprobado por [Decreto 5.948](#) la Política Nacional para Enfrentar el Tráfico de Personas.

El "[Programa nacional de combate al abuso y a la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes](#)" está coordinado por la Secretaría Especial de Derechos Humanos (SEDH/PR) por medio de la Subsecretaría de Protección a los Derechos de Niños y Adolescentes (SPDCA). En este marco funciona el "[Programa de Ações Integradas e Referenciais de Enfrentamento à Violência Sexual contra Crianças e Adolescentes no Território Brasileiro](#)" (PAIR), cuya finalidad consiste en crear o fortalecer las redes locales a través de acciones integradas, posibilitando la articulación e integración de servicios.

El PAIR consiste en una metodología que facilita la articulación de las políticas públicas locales, siendo los socios del mismo el Servicio Sentinela del Ministerio de Desarrollo Social y Combate al Hambre, el Ministerio de Salud, de Justicia, de Educación, de Turismo, la OIT, USAID, Partners of the Americas, gobiernos estatales y municipales, consejos estatales y municipales de derechos de niños y adolescentes y entidades de la sociedad civil.

Con respecto al Programa Sentinela del Ministerio de Desarrollo Social y Combate al Hambre (MDS), cabe señalar que funciona desde 2002 siendo actualmente ejecutado por el Centro de Referencia Especializado de Asistencia Social (CREAS) dentro del nuevo Sistema Único de Asistencia Social, pudiendo entonces constituirse tanto como un servicio de referencia regional como municipal.

El Programa Sentinela, además de brindar el servicio de atención psicosocial y jurídica especializada a niños, niñas y adolescentes y sus familias involucrados en situaciones de violencia sexual, ha contribuido en la confección de los Planes Municipales de enfrentamiento a la violencia sexual contra NNA así como a la formación de comisiones, foros o comités locales para tales fines.

A partir de la Comisión Intersectorial para el Enfrentamiento de la Violencia Sexual contra Niños y Adolescentes, no solo surge la Matriz Intersectorial de Enfrentamiento de la Explotación Sexual Comercial de Niños y Adolescentes, sino también el Instituto Violes, un Grupo de Investigación sobre Violencia y Explotación Sexual Comercial de Mujeres, Niños y Adolescentes del Departamento del Servicio Social de la Universidad de Brasilia.

En lo que se refiere a las medidas de protección, la SEDH/PR implementa un Programa de Asistencia a las Víctimas y a testigos amenazados.

Se han realizado campañas de sensibilización, como ser:

- a. Campaña contra el turismo sexual con el apoyo de una organización gubernamental italiana Modena Terzo Mondo;
- b. Campaña contra la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes con apoyo del Banco de Brasil;
- c. Campaña nacional de combate a la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes. En Mayo del 2005 la Policía Rodoviaria Federal con apoyo de la Confederación Nacional de Transportes SEST/SENAT, Frente Parlamentario en Defensa de los Niños y Adolescente, Secretaría Especial de Derechos Humanos y Petrobras lanzaron una campaña llamada "*Proteja como se fosse sua filha*". Esta acción contó con la distribución de panfletos informativos y carteles, finalizando en diciembre del 2005.
- d. Campaña de Carnaval Contra la Explotación Sexual Infantil: la Secretaría de Derechos Humanos y el Ministerio de Turismo dieron inicio a una campaña contra la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes durante el carnaval. (Febrero 2006).

En el Departamento de la Policía Federal (DPF), por intermedio de la División de Derechos Humanos (DDH), se creó el *Núcleo de Combate à Pedofilia na Internet*. La División de Derechos Humanos recibe diariamente denuncias y recibe información de la policía de otros países a través de INTERPOL.

En el Estado de Bahía existe un centro de seguimiento de material pornográfico de niños, niñas y adolescentes (<http://www.cedeca.org.br>).

Desde el año 1997 existe en Brasil un número gratuito de alcance nacional que recibe las denuncias de violencia contra niños, niñas y adolescentes. Desde el 2003 este servicio llamado "Disque Denuncia Nacional de Abuso y Explotación Sexual contra Niños y Adolescentes", pasó a ser coordinado por la SEDH [Ver [Disque 100 - Denúncias entre 2003 a janeiro de 2007](#)]

El Ministerio de Educación lleva adelante el proyecto *Escola que Protege* que tiene como objetivo capacitar profesionales de la enseñanza en temas relacionados a la violencia física, psicológica, negligencia, abandono, abuso sexual, explotación para trabajo infantil, explotación sexual comercial y tráfico, para un abordaje adecuado en el ambiente escolar.

En el año 2004 se desarrolló el [Programa Turismo Sustentável & Infância](#), que incluyó la capacitación de facilitadores, cuya función fue la de sensibilizar a cerca de 40 mil operadores del país. El año 2005, fue nombrado como el año "Turismo sustentable e Infancia" por el Ministerio de Turismo.

En 2006 se lanzó el [Programa Na Mão Certa](#), iniciativa que apunta a la coordinación entre el sector público, privado y tercer sector, así como a la educación de los camioneros como potenciales agentes de protección de niñas, niños y adolescentes en las rutas.

CANADA



LEGISLACIÓN

El 1 de noviembre de 2005, entraron en vigor reformas legislativas clave que fortalecen las leyes existentes de protección de la infancia a fin de crear un sistema integral de protección para los niños frente a todas las formas de abuso y explotación sexuales. Estas reformas modificaron el *Código Penal* en varias áreas fundamentales relacionadas con la explotación sexual de niños y adolescentes y otras personas vulnerables, entre otros:

- se amplió la definición de pornografía infantil y se aumentaron las penas para los delitos de pornografía infantil;
- se modificó el delito de explotación sexual para aumentar la protección ofrecida a los adolescentes de 14 a 18 años;
- se aumentaron las penas para los delitos sexuales contra personas jóvenes; y

- se creó un nuevo delito de *voyeurismo* para proteger contra la observación subrepticia de una persona o la producción de un registro visual de dicha persona en circunstancias para las que existe una expectativa razonable de protección en materia de vida privada.

El 2 de enero de 2006 entraron en vigor otras reformas que facilitan la prestación de declaración a los niños y otras víctimas o testigos vulnerables en procedimientos penales poniendo a su disposición distintos dispositivos.

El 22 de junio de 2006 se presentó en el Parlamento el Proyecto de ley C-22, *Ley por la que se modifica el Código Penal (edad de protección)*, que en la actualidad está siendo estudiado por el Senado, y que propone aumentar la edad de consentimiento en Canadá de los 14 a los 16 años para proteger mejor a las personas de 14 y 15 años de los depredadores sexuales adultos.

Cliente—explotador

El Código Penal establece en §212 (4) una pena entre 6 meses y 5 años para el usuario-explotador (al que se tipifica como: *obtaining for consideration the sexual services of a person who is under the age of eighteen years / services sexuels — moyennant rétribution— d’une personne âgée de moins de dix-huit ans*).

Pornografía

El Código Penal §163.1 (3) sanciona la posesión: *"Every person who ... possesses for the purpose of transmission, making available, distribution, sale, advertising or exportation any child pornography"*. También se incluye el audio en §163.1 (1) (b) *"audio recording that advocates or counsels sexual activity with a person under the age of eighteen years"* y (d) *"audio recording that has as its dominant characteristic the description, presentation or representation, for a sexual purpose, of sexual activity with a person under the age of eighteen years"*

El §163.1 (6) establece la siguiente condición para la aplicación de las penas: *"No person shall be convicted of an offence under this section if the act that is alleged to constitute the offence ... (b) does not pose an undue risk of harm to persons under the age of eighteen years"*.

POLÍTICAS PÚBLICAS

Canadá cuenta con un Plan de Acción Nacional para los Niños titulado *Un Canadá digno de los niños*, que contiene estrategias para hacer frente a la ESCNNA. Entre las actividades específicas figuran:

- apoyar la investigación en el campo de la explotación sexual infantil en Canadá, sus consecuencias a nivel nacional y en el extranjero, y sus factores de riesgo subyacentes como la pobreza, la exclusión social y la desigualdad de género;
- promover estrategias mejoradas de prevención que aborden la vulnerabilidad particular de los niños, la demanda de dichos servicios y el carácter depredador de quienes buscan explotar a los niños, así como estrategias para facilitar la recuperación de las víctimas infantiles;
- fomentar una sensibilización en Canadá acerca del carácter ilegal de la explotación sexual infantil y sus consecuencias dañinas, y

- apoyar los esfuerzos internacionales para poner freno a la explotación sexual infantil, incluidos los llevados a cabo en los países en desarrollo o en transición, y en zonas presas de conflictos armados o desórdenes civiles.

El Centro Nacional de Coordinación contra la Explotación Infantil (CNCEN) de la Real Policía Montada de Canadá lleva adelante la Estrategia Nacional para Proteger a Niños, Niñas y Adolescentes de la Explotación Sexual en Línea (2004-2009), a través de la que investiga casos de explotación en Internet. Esto se complementa con *Cybertip.ca*⁶, un servicio nacional de denuncia que funciona en forma continua y con el Programa Red Escolar del Ministerio de Industria que educa y sensibiliza al público.

El Gobierno de Canadá ha creado también el sitio web *CyberWise.ca*⁷ en el que niños, niñas y adolescentes, profesores, padres y jóvenes profesionales pueden encontrar estudios, actividades de aprendizaje y otros recursos en línea para promover la utilización segura de Internet.

En relación al combate contra la trata de personas, Canadá ha establecido el Grupo de Trabajo Interministerial sobre la Trata de Personas (GTITP)⁸, el cual está co-presidido por el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Asuntos Exteriores y Comercio Internacional de Canadá e integrado por representantes de dieciséis Ministerios y organismos federales. Sigue los principios de prevención, protección y sanción.

La rehabilitación o reinserción de las víctimas depende de las leyes provinciales relativas a la protección de la infancia. En abril de 2007, se nombró un Ombudsman Federal de las Víctimas de Actos Criminales, quien debe velar porque el gobierno federal cumpla con sus compromisos, debe promover el acceso a los programas y servicios gubernamentales existentes, e identificar y estudiar cuestiones sistémicas y nuevas que afectan a las víctimas.

En marzo de 2007, el Gobierno de Canadá anunció la asignación de otros 6 millones de dólares canadienses por año para fortalecer las iniciativas existentes de lucha contra la explotación sexual comercial infantil y la trata de niños.

CONTACTO:

Jill Watson
jill_watson@phac-aspc.gc.ca
613-952-2908

⁶ Más información en: www.cybertip.ca. Dicho servicio cuenta con estadísticas de impacto.

⁷ Más información en: www.cyberwise.ca

⁸ Más información en: http://canada.justice.gc.ca/en/news/nr/2005/doc_31486.html

COLOMBIA



LEGISLACION

La protección de los niños “contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos” es un mandato constitucional (Artículo 44).

El 8 de Noviembre de 2006 fue aprobada la [Ley 1098 de 2006](#) por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, que introduce varios aspectos específicos. El artículo 199 determina procedimientos especiales cuando los niños, las niñas o los adolescentes son víctimas de delitos. También se asignan obligaciones especiales y complementarias a educadores, profesionales de la salud y policías en la prevención y detección de casos de explotación sexual (artículos 44, 46 y 89)

Usuario—explotador

Los artículos específicos del Código Penal surgen de la [Ley 599 de 2000](#) del 24 de julio del 2000, siendo algunos modificados por leyes posteriores Ley 747 de 2002 y Ley 985 de 2005 (trata), la Ley 679 de 2001 modifica y adiciona el Código Penal (209 y 219A) para incluir los delitos cometidos utilizando la red de comunicaciones Internet.

El artículo 14 de la [Ley 890](#) del 7 de julio de 2004 establece que las penas por los delitos considerados en la Parte Especial del Código Penal se incrementen en un tercio, pero existen diferentes interpretaciones en la comunidad jurídica del país sobre el alcance de este artículo.

No existe una tipificación penal específica para las relaciones sexuales remuneradas con un niño o adolescente y se sólo se considera “acceso carnal abusivo” cuando la víctima es menor de 14 años, y agravado cuando es menor de 12. Por tanto no se establece en la letra del Código Penal una tipificación especial general cuando la víctima es menor de 18 años. Existe sin embargo una protección especial para niños y adolescentes (menores de 18 años) cuando se utilizan medios de comunicación para obtener contacto sexual (artículo 219-A), y en los delitos de trata y trafico de migrantes (artículos 188 y 188A).

El reciente 8 de Noviembre de 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia [Ley 1098 de 2006](#) el artículo 48 establece la obligación de los concesionarios de contratos de concesión de los servicios de radiodifusión, televisión y espacios electromagnéticos de ceder espacios de su programación para difundir mensajes de garantía y restablecimiento de derechos y “por lo menos una vez a la semana, se presentarán con nombres completos y foto reciente, las personas que hayan sido condenadas en el último mes por cualquiera de los delitos contemplados en el Título IV, ‘Delitos contra la Libertad, Integridad y Formación Sexuales’, cuando la víctima haya sido un menor de edad”.

Con este fundamento el Concejo de Bogotá, aprobó el 30 de abril de 2007 el [Acuerdo 272](#) que ordena la publicación de la foto, el nombre y la pena que purgarán los delincuentes condenados por delitos sexuales contra menores de edad en Bogotá. El

“Muro de la Infamia” consiste en 40 vallas públicas y 20 muros de diez metros cuadrados donde se exhibirán las fotos, en volantes que se repartirán cada tres meses en centros de alta afluencia masiva de público. Además, dos veces al año, se incluirá la información de estos sujetos en las facturas de servicios públicos domiciliarios. La decisión ha generado polémica, por ejemplo el abogado [Juan Manuel Charry](#) afirma que la medida sería inconstitucional.

La acción penal es pública (ningún delito cometido contra un niño o adolescente requiere querrela, artículo 74 del Código Procesal Penal). Adicionalmente el artículo 11 de la [Ley 679 de 2001](#) establece que "Las asociaciones de padres de familia y demás organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la protección de la niñez y de los derechos de los menores de edad, tendrán personería procesal para denunciar y actuar como parte en los procedimientos administrativos y judiciales encaminados a la represión del abuso sexual de menores de edad".

Pornografía

La utilización de niños y adolescentes en pornografía esta tipificada en el artículo 218 del Código Penal, incluye la producción y exhibición. Esta penalizada la compra, pero no la posesión y la asistencia a espectáculos en vivo.

La [Ley 679](#) del 4 de agosto de 2001 expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación y la pornografía. En particular crea deberes y obligaciones (artículos 7 y 8) para los proveedores o servidores, administradores y usuarios de redes globales de información; las prohibiciones incluyen alojar en su propio sitio materiales pornográficos “que impliquen directa o indirectamente actividades sexuales con menores de edad” o establecer vínculos o *links* a sitios con esas características. Las sanciones previstas en esta ley (artículo 10) son administrativas (multa y cancelación o suspensión de la correspondiente página electrónica). Se prevén sanciones administrativas —sin perjuicio de las penales— en caso de publicitar, informar o facilitar a turistas relaciones sexuales con niños o adolescentes; también se aplican sanciones por permitir el ingreso de menores a los hoteles o lugares de alojamiento y bares con fines de prostitución o de abuso sexual.

El 31 de marzo de 2006 se suscribió el código de conducta para la prevención y erradicación de la ESCI en la ciudad de Cartagena. La firma del ‘Código de conducta frente a la explotación sexual infantil’ en Cartagena compromete al sector turístico en general y a entidades como Alcaldía, la Procuraduría General, el ICBF, Policía, Fiscalía, asociaciones de guías, conductores, cocheros y Cajas de Compensación Familiar en pro de erradicar abusos sexuales y la prostitución a que se ven sometidos niños y niñas en Colombia.

Turismo

El Capítulo V de la [Ley 679](#) del 4 de agosto de 2001 establece medidas para prevenir y contrarrestar el turismo sexual. Se establece el carácter obligatorio —radicados en el Ministerio de Desarrollo Económico— de la adhesión a los Códigos de Conducta de los prestadores de servicios turísticos enlistados en el artículo 62 de la Ley 300 de 1996. Se establece el deber de advertencia e información en hoteles, agencias de viajes y aerolíneas.

Legislación complementaria

[investigación criminal] El fiscal podrá ordenar (artículo 235 del [Código de Procedimiento Penal](#)) la interceptación de comunicaciones telefónicas y similares, con el único objeto de buscar elementos materiales probatorios y evidencia física. También el

fiscal podrá ordenar (artículo 236) la aprehensión del computador, computadores y servidores que puedan haberse utilizado, para la recuperación de información dejada al navegar por Internet u otros medios tecnológicos, incluyendo disquetes y demás medios de almacenamiento físico, para que expertos en informática forense descubran, recojan, analicen y custodien la información que recuperen. Cuando el fiscal tuviere motivos razonablemente fundados para inferir la vinculación con alguna organización criminal, podrá ordenar (artículos 242 y 243) la planificación, preparación y manejo de una operación, para que agente o agentes encubiertos la infiltren con el fin de obtener información útil a la investigación que se adelanta, de conformidad con lo establecido en el Artículo siguiente. Se deberá adelantar la revisión de legalidad formal y material del procedimiento ante el juez de control de garantías.

[tecnologías de comunicación e información] El 22 de enero de 2004 se firmó un [acta de compromiso](#) entre la Policía Nacional, el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), la Fiscalía General de la Nación, el Ministerio de Protección Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y el Ministerio de Comunicaciones, como consecuencia los proveedores de Internet colombianos deberán bloquear las páginas *web*, cuyos contenidos sean reportados al Ministerio de Comunicaciones como pornografía con menores de edad, por parte de las autoridades competentes.

[sistemas de información] El Artículo 15 de la [Ley 679 de 2001](#) establece que para la prevención de los delitos sexuales contra menores de edad y el necesario control sobre quienes los cometen, promuevan o facilitan, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Fiscalía General de la Nación desarrollarán un sistema de información en el cual se disponga de una completa base de datos sobre delitos contra la libertad, el pudor y la formación sexuales cometidos sobre menores de edad, sus autores, cómplices, proxenetas, tanto de condenados como de sindicados.

El Departamento Administrativo de Seguridad y la Fiscalía General de la Nación promoverán la formación de un servicio internacional de información sobre personas sindicadas o condenadas por delitos contra la libertad, el pudor y la formación sexuales sobre menores de edad. Para tal efecto se buscará el concurso de los organismos de policía internacional.

POLÍTICAS PÚBLICAS

País	Colombia		
Periodo Año	1997	2003-2006	2006-2011
Estado	Diseñado	Diseñado	Diseñado
Nombre	Plan de Acción en favor de los Derechos de la Infancia Explotada Sexualmente y contra la Explotación Sexual Infantil	III Plan Nacional para la erradicación del trabajo infantil y protección del trabajo juvenil	Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes
Instancia Articuladora	Es el resultado de un trabajo conjunto entre el ICBF y la Universidad Externado de Colombia.	Comité Técnico Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil	Elaborado por un Comité Técnico compuesto por: Ministerio de Protección Social, ICBF, Procuraduría Delegada para el Menor y la Familia, UNICEF y OIT-IPEC

Principales Componentes	Propone 4 líneas de acción: a) jurídico-legal; b) institucional; c) sociocultural; d) investigativa; en siete instancias de acción	Se desarrollan los compromisos de las instituciones en los campos de la prevención, la restitución de derechos y la protección y calificación del trabajo juvenil en las siguientes líneas de acción: a) investigativa; b) políticas públicas; c) formativa; d) normativa	Los objetivos específicos incluyen: a) análisis de la situación; b) desarrollo y aplicación de normas; c) atención, restitución y reparación; d) prevención; e) fortalecimiento institucional; f) participación autónoma de NNA
Programas o productos destacados	Recopila todos los proyectos que desde 1996 se vienen realizando en Colombia sobre la temática.	"Estructuración de redes sociales para la prevención de la explotación sexual comercial infantil a través de un programa de formación"; Proyecto "Tejiendo Redes contra la Explotación de Niñas, Niños y Adolescentes".	Cuenta con 15 Planes Locales elaborados a partir de talleres locales. Plantea asimismo la creación de una instancia articuladora a nivel local.
Financiamiento		Ha sido financiado por diversas fuentes	El art. 24 de la Ley 679/02 crea un Fondo contra la Explotación Sexual de Menores cuyo objetivo es "Proveer rentas destinadas a inversión social con el fin de garantizar la financiación de los planes y programas de prevención y lucha contra la Explotación Sexual y la Pornografía con menores de edad" en una cuenta adscrita al ICBF.
Monitoreo	No se desarrolla específicamente.	Evaluación permanente como enfoque transversal por parte del Comité Nacional Interinstitucional y los Comités Locales harán lo propio con los Planes Locales. Será responsabilidad del Comité Técnico la creación de un sistema de monitoreo y evaluación.	Plantea la conformación de una mesa de monitoreo y seguimiento del plan, coordinada por la Procuraduría. Además, se prevén acciones de evaluación interna y externa, tanto a nivel nacional como local.

Para la gestión del Plan de Acción Nacional 2006-2011, se propone la creación de un Comité Nacional en el que estarán representadas instituciones públicas con responsabilidad en el tema y representantes de la sociedad civil (ONG, sector privado, NNA). Asimismo se nombraría una Secretaría Técnica Ejecutiva Nacional conformada por el ICBF y otra entidad del Estado designada por el Comité Nacional.

Algunas otras acciones:

- Programa de Casas de Justicia del Ministerio del Interior y de Justicia.
- Concientización a través de Conferencias Internacionales sobre "Sistemas de Protección a Víctimas de la Trata de Personas" y "Prevención de la Trata de Personas: Enfoques y Estrategias"
- Estrategias de comunicación: "Si piensas migrar te debes informar", "Que nadie dañe tus sueños"
- Centro de Información al Migrante en el Aeropuerto Internacional El Dorado de Bogotá
- Sensibilización a operadores turísticos en la Vitrina Turística de la Asociación Colombiana de Agencias de Viajes y Turismo- ANATO
- Unidades Especiales contra trata de personas en el DAS y la Policía Nacional, Grupo Humanitas para atender investigaciones exclusivamente por el delito de trata de personas.
- Se está brindando asistencia a testigos o víctimas a través del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos de la Fiscalía General de la Nación.
- Línea gratuita de denuncias a nivel nacional: 018000912667
- Firma del Código de conducta para la prevención y erradicación de la ESCNNA en la ciudad de Cartagena.

- Campaña “La red bajo control” del Ministerio de Comunicaciones. Se han desarrollado varias piezas de televisión, radio e impresos que buscan informar a la comunidad acerca de cómo navegar en Internet Sano. El portal de Internet Sano tiene 8 videos educativos, recomendaciones de cómo navegar, una parte para niños y niñas segura, una parte para padres con recomendaciones, denuncias y normatividad.

En el 2005 se crea el Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas coordinado por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Justicia.

El ICBF a través de su sistema de información registra los casos denunciados y recibidos referidos a víctimas de abuso y explotación sexual comercial infantil.



COSTA RICA

LEGISLACIÓN

El Código de la Niñez y la Adolescencia, [Ley 7.739](#) del 6 de enero de 1998, incluye dentro del marco jurídico de protección: el derecho a la protección estatal (artículo 13); intervención de la Procuraduría General de la República, en calidad de parte y como garante del cumplimiento de los derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 110); el personal médico, los profesionales en psiquiatría y psicología forense, estarán obligados a acompañar a las víctimas menores de edad, en especial cuando se trate de delitos sexuales (artículo 121); en todo proceso por delito sexual contra una persona menor de edad, la autoridad judicial deberá solicitar un informe al Departamento de Trabajo Social y al Departamento de Psicología del Poder Judicial (artículo 122).

Usuario—explotador

La [Ley 7.899](#) del 17 de agosto de 1999 contra la Explotación Sexual Comercial modificó varios artículos del Código Penal. En particular el artículo 160 sobre “Relaciones sexuales remuneradas con personas menores de edad”; así el usuario-explotador queda definido como “quien pague a una persona menor de edad de cualquier sexo o prometa pagarle o darle a cambio una ventaja económica o de otra naturaleza, para que ejecute actos sexuales o eróticos”. Las sanciones están definidas según una escala de edad de la víctima. Este tipo penal complementa otros como la violación, abuso, corrupción y relaciones sexuales con personas menores de edad (artículo 159) para quien, aprovechándose de la edad, se haga acceder o tenga acceso carnal, con una persona de cualquier sexo, mayor de doce años y menor de quince, aun con su consentimiento.

El ejercicio de la acción penal presenta una dificultad, el artículo 18 del [Código Procesal Penal](#) de 1996 establece que son “delitos de acción pública perseguibles sólo a instancia privada” las relaciones sexuales consentidas con una persona mayor de doce años y

menor de quince, el contagio de enfermedad y la violación; en este último caso, cuando la persona ofendida sea mayor de quince años.

Las estadísticas judiciales de Costa Rica contienen series que distinguen adecuadamente las diferentes categorías para los delitos sexuales, en particular usuario-explotador, ver por ejemplo: [2004] [Cuadro 28](#) y [1992-2004] [Cuadro 155](#).

Pornografía

El artículo 173 del Código Penal tipifica la fabricación o producción de pornografía en la que haya utilizado a personas menores de edad o su imagen, y sanciona también a quien comercie, transporte o ingrese en el país ese tipo de material con fines comerciales. La posesión y la asistencia a espectáculos en vino no están penalizadas.

Turismo

El Decreto Ejecutivo 31030 del 17 de enero de 2003 que establece el [Reglamento de los Guías de Turismo](#) determina como obligación de los guías (artículo 19) "contribuir en evitar que se produzca la explotación sexual de menores".

Legislación complementaria

[intervención de comunicaciones] La Ley 8.238 del 26 de marzo de 2002 modificó el artículo 9 de la [Ley de registro, secuestro y examen de documentos privados e intervención de las comunicaciones](#) que quedó redactado incluyendo los siguientes delitos: corrupción agravada, proxenetismo agravado, fabricación o producción de pornografía y tráfico de personas.

[migraciones] la Corte Suprema de Costa Rica [[Resolución 2003-12535 de la Sala Constitucional](#) del 31 de octubre de 2003] —en una consulta previa a la modificación de la ley migratoria que autorizaría el ingreso de nacionales de países específicos, con documentos oficiales distintos al pasaporte— considera que la reforma al artículo 46 de la Ley de Migración y Extranjería resulta inconstitucional, toda vez que abre la posibilidad de que al eliminar los controles mínimos tendientes a realizar un mejor control migratorio implica una desprotección contraria al Derecho de la Constitución. Entre los fundamentos de la decisión están: la Convención sobre los Derechos del Niño (Ley N° 7184); la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores (Ley N° 8071), que en función de la protección de los derechos de los niños y del interés superior, su artículo 7 establece: "Los Estados Parte se comprometen a adoptar medidas eficaces, conforme a su derecho interno, para prevenir y sancionar severamente el tráfico internacional de menores definido en esta Convención". Los argumentos en contra de ese proyecto se basaron en dos aspectos de fondo "*la naturaleza jurídica del pasaporte y la irracionalidad de la medida frente a la grave situación de explotación sexual de la que son objeto los niños, las niñas y los adolescentes*".

[migraciones] El artículo 247 de la [Ley 8.487](#) de Migración y Extranjería del 22 de noviembre del 2005, introduce una situación que es necesario analizar; en el caso de una persona inmigrante ilegal "*que sea víctima, perjudicada o testigo de un acto de tráfico ilícito de seres humanos, inmigración ilegal o de explotación sexual, podrá quedar exenta de responsabilidad administrativa y no será rechazada ni deportada, si denuncia ante las autoridades migratorias a los autores o cooperadores de dicho tráfico, o si coopera con los funcionarios policiales competentes, proporcionándoles datos esenciales o testificando, en su caso, en el proceso correspondiente contra los autores*". Sin duda es relevante garantizar los derechos del niño, aun cuando es extranjero y en situación migratoria irregular, más aun considerando que la deportación es casi

equivalente a una nueva situación de explotación. Resulta complejo —y quizás contradictorio— condicionar la atención a la actitud de denuncia a los explotadores y del deber el prestar testimonio en un juicio.

En los aeropuertos de Costa Rica los menores de 18 años y sus acompañantes deben presentarse en ventanillas especiales para verificar si cumplen los requisitos, tanto al entrar como al salir.

POLÍTICAS PÚBLICAS

Costa Rica ha buscado articular sus políticas por medio del Plan Nacional de Desarrollo. Dentro de este marco se Estos lineamientos forman parte de la Política de Estado que se plasma en el Plan Nacional de Niñez y Adolescencia (2003—2006) y que se concreta en la Agenda Nacional para la Niñez y la Adolescencia 2000—2010.

País	Costa Rica	
Periodo Año	2001, reformulado en el 2002	2005-2010
Estado	Diseñado	Diseñado
Nombre	Plan Nacional contra la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes	II Plan Nacional de Acción para la Prevención, Erradicación del Trabajo Infantil y para la Protección Especial de las Personas Adolescentes Trabajadoras
Instancia Articuladora	Comisión Nacional contra la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes (CONACOES), comisión especial de trabajo del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia (C.N.N.A.)	Comité Directivo Nacional (CDN) para la Prevención, Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil y Protección a la Persona Adolescente Trabajadora
Autoridad que coordina	Patronato Nacional de la Infancia (PANI)	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Principales Componentes	Áreas estratégicas de acción: a) Prevención; b) Jurídica (reformas legales y represión); c) Atención directa a las víctimas	
Monitoreo	El Plan prevé acciones de evaluación y seguimiento del mismo.	El Plan prevé acciones de evaluación y seguimiento del mismo.

Además de la Comisión Nacional contra la Explotación Sexual Comercial (CONACOES), que funciona desde el 2000 como Comisión Especial de Trabajo del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia (C.N.N.A.), desde el 2003 existe el Frente Gubernamental contra la Pedofilia, como instancia del poder ejecutivo para la implementación de mecanismos que permitan prevenir y denunciar actos que tiendan a la explotación sexual y al abuso sexual de los menores de edad, así como a la participación en pornografía infantil. En 1998 se constituye la Fiscalía especializada en Violencia Doméstica y Delitos Sexuales.

En el ámbito del Turismo, la Fundación Paniamor, la Asociación Costarricense de Operadores de Turismo (ACOT), la Asociación Costarricense de Profesionales en Turismo (ACOPROT), Visión Mundial Costa Rica, Fundecooperación, la Asociación de Líneas Aéreas y Cámara Nacional de Turismo (CANATUR) se han adherido al [Código de Conducta en el Turismo](#). Para ser miembros activos del Código de Conducta, las empresas deben cumplir con los 5 principios del Código: (a) Suscribir un documento de principios y normas sobre cómo enfrentar la explotación sexual comercial desde el lugar

de trabajo; (b) Capacitar al personal para prevenir y denunciar esta problemática; (c) Colocar símbolos externos que informen sobre su política ética a sus clientes y proveedores (desplegables, afiches, calcomanías, habladores, *banners*, etc.); (d) Informar a los clientes y proveedores sobre la política de no tolerancia; (e) Presentar un informe anual que contenga las acciones realizadas en la temática. La preocupación por la ESCNNA en el ámbito del turismo también se ve reflejada en el manual de evaluación para obtener el [Certificado para la Sostenibilidad Turística](#) y en el patrocinio en 2002 de la película "Password: Una mirada en la oscuridad".

Algunas acciones:

- Proyecto "Seguridad Infantil en Internet: Navegando sin Riesgo", en funcionamiento desde el 2003. Esta campaña la promociona Defensa de Niñas y Niños Internacional y ACPI – España; participan también el Ministerio de Educación Pública; el PANI y Radiográfica Costarricense – RACSA.
- El proyecto de capacitación "Implicaciones de la ESC en el Sector Educativo", ha sido desarrollado por la DINAPREVI del Ministerio de Justicia. (Ver Informe de resultados y el documento "Manual de procedimientos para la detección y denuncia ¿Qué hacer ante situaciones de violencia y abuso detectadas en el Sector Educativo?")
- El Curso-Taller "Prevención y Tratamiento Integral en materia de ESCNNA" impartido en el año 2002, y el seguimiento posterior, han permitido establecer en algunas regiones una red de investigación y control entre las fiscalías y cuerpos policiales, acompañado con un avance en el diseño de protocolos.
- El "Programa de Acción para la Prevención, Protección y Atención directa a víctimas de ESC en la Provincia de Limón", es un Modelo Piloto financiado por IPEC/OIT y ejecutado por la Fundación Rahab.

Según se informara en 2006, el Ministerio de Educación Pública había presentado ante la CONACOES, su "Plan Nacional de Prevención de la Explotación Sexual Comercial 2004-2006", avalado pero para ese entonces sin presupuesto. En cuanto al Plan de Acción, la Contraloría General de la República había aprobado al PANI una partida a fin de dotar de recursos a la Unidad contra la ESC. Sin embargo, para poder cumplir con las metas es preciso que se incorpore el tema de la erradicación de la ESC en cada Plan Anual Operativo (PAO), según las competencias de las instituciones involucradas.



CHILE

LEGISLACION

La reforma del Código Penal sobre delitos sexuales se realizó por medio de la [Ley N° 19.927](#) del 14 de enero de 2004. Esta ley introduce además otras modificaciones normativas: (1) modifica el Código de Procedimiento Penal estableciendo que “el juez podrá ordenar la interceptación o grabación de las telecomunicaciones” de personas u organizaciones delictivas”. Obliga también a las empresas o establecimientos que presten los servicios de comunicación a llevarla a cabo bajo obligación de secreto. Además “los proveedores de tales servicios deberán mantener, en carácter reservado, a disposición del tribunal, un listado actualizado de sus rangos autorizados de direcciones IP y un registro, no inferior a seis meses, de los números IP de las conexiones que realicen sus abonados”.

La misma ley reforma la ley N° 16.618 de Menores, estableciendo que la Policía de Menores de los Carabineros deberá “otorgar protección inmediata a un niño, niña o adolescente que se encuentre en situación de peligro grave, directo e inminente para su vida o integridad física. Para ello, concurriendo tales circunstancias, podrá ingresar a un lugar cerrado y retirar al niño, niña o adolescente, debiendo en todo caso poner de inmediato los hechos en conocimiento del Juez de Menores, del Crimen o Fiscal del Ministerio Público, según corresponda.”

Establece que a los condenados por trata con fines de prostitución solo se les podrá conceder la libertad condicional cuando hubieren cumplido dos tercios de la pena, y excluye la gracia del indulto.

Reforma también el acceso al Registro Nacional de Condenas, autorizando a instituciones públicas y privadas, y también a terceros que cuenten con una autorización de la persona concernida, a obtener información sobre si determinada persona ha sido condenada a la pena de inhabilitación (Artículo 272 del Código Penal).

Por su parte la Ley Penal Juvenil (Ley 20.084 del 7 de diciembre de 2005) impide —en ciertos casos— procesar penalmente a un adolescente en relación con delitos sexuales sobre otro menor de 14 años.

Están en trámite legislativo dos proyectos relevantes. El primero [3799-07](#) —aprobado por unanimidad en el Senado y en trámite de promulgación— dispone que la prescripción de los delitos carácter sexual sólo se contará a partir de la mayoría de edad. El segundo ([3841-07](#) y [4156-07](#)) evalúa la posibilidad de un monitoreo electrónico a imputados por delitos sexuales contra menores de edad a quienes se les otorgue libertad provisional.

Usuario—explotador

El Artículo 367 *ter* del Código Penal reformado establece el tipo de cliente—explotador con la expresión: “a cambio de dinero u otras prestaciones de cualquier naturaleza, obtuviere servicios sexuales por parte de personas mayores de catorce pero menores de dieciocho años de edad”. La pena establecida es mayor que para el estupro y menor que la de violación. En este caso la acción es pública incondicionada.

Pornografía

La definición de utilización de niños y adolescentes en pornografía está dada en el Artículo 366 *quinquies* del Código Penal e incluye "toda representación de éstos dedicados a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas". El Artículo 374 *bis* tipifica la posesión maliciosa de pornografía asignándole una pena de presidio menor en su grado medio.

El Artículo 374 *ter* del Código Penal resuelve las dificultades de falta de territorialidad de Internet: "Las conductas de comercialización, distribución y exhibición señaladas en el artículo anterior, se entenderán cometidas en Chile cuando se realicen a través de un sistema de telecomunicaciones al que se tenga acceso desde territorio nacional".

POLÍTICAS PÚBLICAS

Chile posee una Política Nacional y un Plan de Acción Integrado a Favor de la Infancia y Adolescencia 2001-2010, con cinco áreas estratégicas. También un Plan Nacional para la Prevención y Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil y Adolescente, desde el 2001, centrado en sus peores formas.

País	Chile
Periodo Año	1999
Estado	Diseñado
Nombre	"Marco y Programa Nacional para la Acción contra la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes"
Instancia Articuladora	Secretaría Técnica integrada por: Ministerio de Justicia, Asociación Chilena para las Naciones Unidas, UNICEF, Instituto Interamericano del Niño y Fundación Margen
Principales Componentes	Tiene 8 líneas de acción: a) investigación social; b) investigación jurídica; c) investigación criminal; d) intervención - promoción; e) intervención - prevención secundaria; f) intervención - prevención terciaria; g) reformas a políticas sociales; h) reformas normativas
Monitoreo	No se desarrolla específicamente

El Programa Nacional de atención y reparación de niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial, articula los proyectos ejecutados por diversas entidades del ámbito privado, bajo el marco de orientaciones técnicas diseñadas por el Servicio Nacional de Menores (SENAME). Actualmente son 17 programas operando en 11 regiones del país. En los años 2004-2005 se atendieron a 724 niños y niñas y sus familias.

Los programas especializados en reparación del daño asociado a la ESCNNA desarrollan atenciones de tipo psicológico, social y legal, de modalidades individuales, grupales y de trabajo con adultos significativos, procurando interrumpir la explotación, resignificar las experiencias de violencia que han vivido los niños, niñas y adolescentes, favorecer la reinserción escolar y la capacitación en oficios, así como la reinserción familiar y en redes comunitarias.

El SENAME ha promovido una serie de estudios focalizados, así como seminarios especializados con el fin de capacitar funcionarios y operadores en temáticas como: peores formas del trabajo infantil, trata y tráfico, Internet seguro y el derecho a la reparación de las víctimas. También destacan dos campañas de sensibilización: "En Chile la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes existe" y "No hay excusas" durante el 2006 y el 2007.

Desde 1996 funciona en el SENAME la Unidad de Intervención Jurídica. A través de dicha Unidad, se representa a un importante número de niños, niñas y adolescentes víctimas de delito y vulnerados en sus derechos en los procesos penales y proteccionales, en todo el país.

El SENAME junto a la Brigada de Delitos Sexuales de la Policía de Investigaciones de Chile, cuentan con una línea telefónica gratuita (800 - 730 800), las 24 horas del día. Las denuncias son derivadas a la fiscalía correspondiente. También los Carabineros de Chile cuentan con la línea 147, denominada Fono Niño, para recibir denuncias de la comunidad sobre violencia contra niños, niñas y adolescentes. Por último, la Fiscalía posee un servicio de información y denuncia a través de la página *web* del Ministerio Público. Se llama "Cuéntanos... y cuenta con nosotros". El Ministerio Público tiene una División Nacional de Atención a las Víctimas y Testigos que cuenta con Unidades Regionales de Atención a Víctimas y Testigos.

Desde el 2005 funciona "Chilenos Desaparecidos", liderado por la ONG Raíces en colaboración con diversas instituciones gubernamentales y no gubernamentales, constituyendo un registro único de personas desaparecidas, mediante un sistema informático que permite enlazar a 21 países de la región. Durante el año 2006 el total de denuncias de extravío de menores de 18 años es de 2.967 casos.

Las Municipalidades están a cargo de las Oficinas de Protección de Derechos (OPD), que funcionan como "puerta de entrada" a los recursos de protección locales. En el país existen 105 Oficinas. En el 2006 se realizó a través de las OPD, la 2ª consulta nacional "Mi Opinión Cuenta" en la cual participaron 49.100 niños, niñas y adolescentes de 119 comunas del país.

Según reportara Chile en el 2006, el total de recursos públicos, provistos por SENAME correspondía a la suma de US \$ 1.953.888 destinados exclusivamente para estos programas. El país cuenta con datos estadísticos de los casos detectados e ingresados a proyectos reparatorios



DOMINICA

LEGISLACIÓN

Según el informe de 2005, Dominica contaba con la Ley del Delito Sexual N°1 de 1998. Por otro lado, también están las leyes de Protección contra la violencia doméstica N° 2 del 2001 y la Ley de Niños, Niñas y Adolescentes Cap 37.5, reformada en 1990. En su informe de 2007 Dominica responde que no existe ninguna nueva implementación en materia legal.

POLÍTICAS PÚBLICAS

En 2007, Dominica reportó que contaba con políticas contra la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescente, listando las siguientes acciones:

- Procedimientos para reportar casos de abuso infantil (para reportes interagenciales);
- Protocolo de investigación conjunta entre la Policía y Bienestar Social frente a casos de abuso infantil;
- Apoyo financiero a actividades a través del Programa País entre el Gobierno y la oficina regional de UNICEF;
- Sensibilización acerca del abuso sexual a través del Programa Educativo, dirigido tanto a adultos como a niños, niñas y adolescentes;
- Revisión y promulgación de legislación adecuada para tratar con perpetradores del delito;
- Capacitación a médicos para una mejor protección;
- Fortalecimiento familiar.

Son responsables por su implementación la División de Bienestar Social del Ministerio de Desarrollo Comunitario y el Comité Nacional sobre la Convención de los Derechos del Niño. Algunos son de alcance local y otros nacional y, en general se están llevando a cabo hace 5 años.

Las acciones no cuentan con el financiamiento adecuado, si bien UNICEF continua dando apoyo económico. Particularmente se requiere de mayores recursos para las actividades vinculadas al fortalecimiento familiar.

CONTACTO:

Martin Anthony
Welfare Division
welfaredivision@cwdom.dm
Tel.: 767 – 2663302
Fax: 767 – 4498220

ECUADOR



LEGISLACIÓN

El Artículo 50 de la [Constitución Política de la República del Ecuador](#) [5 de junio de 1998] establece que el Estado adoptará las medidas que aseguren a los niños y adolescentes las siguientes garantías: ... Protección contra el tráfico de menores, pornografía, prostitución, explotación sexual, uso de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y consumo de bebidas alcohólicas.

El [Código de la Niñez y Adolescencia](#) del 3 de enero de 2003 establece prohibiciones relacionadas con el derecho a la dignidad e imagen. Se prohíbe (artículo 52) (1) La participación de niños, niñas y adolescentes en programas, mensajes publicitarios, en producciones de contenido pornográfico y en espectáculos cuyos contenidos sean inadecuados para su edad; (3) La publicación o exhibición de noticias, reportajes, crónicas, historias de vida o cualquiera otra expresión periodística con imagen o nombres propios de niños, niñas o adolescentes que han sido víctimas de maltrato o abuso; (4) La publicación o exhibición de imágenes y grabaciones o referencias escritas que permitan la identificación o individualización de un niño, niña o adolescente que ha sido víctima de maltrato, abuso sexual o infracción penal, y cualquier otra referencia al entorno en el que se desarrollan.

Usuario—explotador

Los tipos penales incluidos en el Título VIII [Código Penal](#) reformado el 23 de junio de 2005 son: violación —víctima menor de 14 años— (artículo 512) y estupro —mayor de catorce años y menor de diez y ocho— (artículo 510) y corrupción (artículo innumerado). No existe en la letra del Código Penal la figura de relaciones sexuales remuneradas.

El comportamiento público no privado de la víctima, anterior a la comisión del delito sexual o de trata de personas, no será considerado dentro del proceso (artículo innumerado).

El artículo 36 del [Código de Procedimiento Penal](#) establece como delito de acción privada el estupro perpetrado en una mujer mayor de dieciséis años y menor de dieciocho. Los demás delitos contra la integridad sexual son de acción pública de instancia oficial.

Pornografía

La utilización de niños y adolescentes en pornografía esta tipificada (artículos innumerados del Título VIII del [Código Penal](#)) del de acuerdo a tres escalas de edad de la víctima: menor de 12 años, entre 12 y 14, y mayores de 14 y menores de 18. Se incluye producir, publicar o comercializar imágenes pornográficas u organizar espectáculos en vivo.

Se establece la misma pena para quien distribuya imágenes pornográficas, cuyas características externas hiciere manifiesto que en ellas sea grabado o fotografiado la exhibición de mayores de doce y menores de dieciocho años al momento de la creación de la imagen.

También se reprime facilitar el acceso a espectáculos pornográficos o suministrar material pornográfico en cuyas imágenes participen menores de edad.

La posesión y la asistencia a espectáculos en vivo no están incluidas expresamente.

El artículo 69 del [Código de la Niñez y Adolescencia](#) dice que "pornografía infantil es toda representación, por cualquier medio, de un niño, niña y adolescente en actividades sexuales explícitas, reales o simuladas; o de sus órganos genitales, con la finalidad de promover, sugerir o evocar la actividad sexual". En tal caso sería aplicable a la producción de imágenes trucadas o simuladas por *software* la multa prevista por el artículo 248.

Turismo

El Título VIII [Código Penal](#) (artículos innumerados) sanciona a quien organice, ofrezca o promueva actividades turísticas que impliquen servicios de naturaleza sexual. La pena es de reclusión de nueve a doce años, si la víctima fuere una persona menor de dieciocho años de edad. Se aplica una pena de nueve a doce años cuando la víctima sea menor de doce años.

Quien, por cualquier medio, adquiera o contrate actividades turísticas, conociendo que implican servicios de naturaleza sexual con personas menores de dieciocho años de edad, será sancionado con reclusión mayor ordinaria de ocho a doce años.

La [Ley de Turismo](#) del 27 de Diciembre de 2002 en su artículo 53 adiciona al Código, Penal a continuación del artículo 440-A el Capítulo XIII que se denominará "De ciertos delitos promovidos o ejecutados por medio de actividades turísticas: Así el artículo 440-B establece que "La persona o personas que instigaren promovieren o ejecutaren actividades turísticas con el objeto de cometer o perpetrar ... los delitos sexuales contemplados en el Título VIII, en los Capítulos II relativo al 'Atentado contra el Pudor, de la violación y del estupro', el Capítulo II atinente a los delitos de proxenetismo y corrupción de menores ... se les impondrá el máximo de la pena que corresponda a la naturaleza de la correspondiente infracción"; y el artículo 54 que "En lo que no estuviere previsto en esta Ley, y en lo que fuere aplicable se observará el Código Ético Mundial para el Turismo, aprobado por La Organización Mundial del Turismo, en Santiago de Chile".

Legislación complementaria

El [Código de Procedimiento Penal](#) del 13 de enero del 2003 establece (artículo 155) que "El juez puede autorizar por escrito al Fiscal para que intercepte y registre conversaciones telefónicas o de otro tipo, cuando lo considere indispensable para impedir la consumación de un delito", y no se establece una lista restrictiva de delitos.

POLÍTICAS PÚBLICAS

Ecuador dispone del Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, que establece las políticas de protección integral, dentro de las cuales se ha especificado para cada uno de los grupos de edad la prevención, protección y atención a toda forma de violencia, explotación sexual, trata y tráfico de niños, niñas y adolescentes.

País	Ecuador
Periodo Año	2006
Estado	Aprobado por Decreto Ejecutivo 1823 de fecha R. O. del 12 de octubre 2006
Nombre	"Plan Nacional para combatir la Trata de Personas, el tráfico ilegal de migrantes, explotación sexual laboral y otros modos de explotación y prostitución de mujeres, niños, niñas y adolescentes, pornografía infantil y corrupción de menores"
Instancia Articuladora	Comisión para la elaboración del Plan Nacional -Decreto Ejecutivo Nº 1981
Autoridad que coordina	Ministro de Gobierno y Policía
Principales Componentes	El Plan se articula a través de tres ejes prioritarios: a) Prevención, b) investigación, protección y sanción, c) restitución de los derechos de las víctimas.
Programas o productos destacados	Campaña Nacional Contra el Tráfico Ilegal y la Trata de Personas
Monitoreo	No se desarrolla específicamente

La campaña contra el tráfico ilegal y la trata de personas fue lanzada a nivel local a través de diversos medios. También en este nivel, en Esmeraldas se lanzó la campaña de prevención de la explotación sexual, habilitando la línea gratuita 1-800 INNFA1. En Manabí, representantes de 50 prostíbulos fueron advertidos sobre las consecuencias legales de permitir el trabajo sexual de adolescentes, antes de iniciar controles sorpresa.

Ecuador participa de la Red Latinoamericanos Desaparecidos.

En 2006, Ecuador reportó que existen instituciones, tanto de gobierno como de ONGs, encargadas de atender a las víctimas de la explotación sexual infantil. Las redes de protección que cuentan con recursos del Estado se encuentran en Machala, Pasaje, El Guabo. Existen otras redes de servicios de protección especial, conformadas exclusivamente por organizaciones de la sociedad civil con apoyo de organismos de cooperación internacional.

EL SALVADOR



LEGISLACIÓN

El [Código de Familia](#) del 11 de octubre de 1993 (Decreto Legislativo No. 677) establece (artículo 351) que todo niño y adolescente tiene derecho "a ser protegido contra la incitación o la coacción para que se dedique a cualquier actividad sexual, la prostitución u otras prácticas sexuales y a su utilización en espectáculos o materiales pornográficos o contra toda información y material inmoral" y a "recibir apoyo material, moral y psicológico si fuere víctima de un delito contra la libertad sexual".

Usuario—explotador

El [Código Penal](#) con las reformas del 25 de noviembre del 2003 establece (artículo 169-A) que "El que pague o prometa pagar con dinero u otra ventaja de cualquier naturaleza a una persona menor de dieciocho años o una tercera persona para que la persona menor de edad ejecute actos sexuales o eróticos, será sancionado con una pena de tres a ocho años de prisión".

Mantiene además las figuras de violación, estupro, corrupción y agresión sexual. En todos los casos la acción es pública y no depende de la instancia particular (artículos 26 y 28 del [Código Procesal Penal](#)).

Los autores de estos serán también condenados por vía de indemnización (artículo 174)

Pornografía

El [Código Penal](#) (artículo 173) sanciona a quien "produzca, reproduzca, distribuya, publique, importe, exporte, ofrezca, financie, venda, comercie o difunda de cualquier forma, imágenes, utilice la voz de una persona menor de dieciocho años, incapaz o deficiente mental, sea en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio en el que exhiban, en actividades sexuales, eróticas o inequívocas de naturaleza sexual, explícitas o no, reales o simuladas, será sancionado con prisión de seis a doce años".

"Igual sanción se impondrá a quien organizare o participare en espectáculos, públicos o privados, en los que se hace participar a las personas señaladas en el inciso anterior, en acciones pornográficas o eróticas".

En el artículo 173-A se establece que "El que posea material pornográfico en el que se utilice la imagen de personas menores de dieciocho años, incapaces o deficientes mentales, en actividades pornográficas o eróticas, será sancionado con pena de dos a cuatro años".

Legislación complementaria

[política consular] El Ministerio de Relaciones Exteriores editó una "Guía para el Servicio Exterior de El Salvador sobre la trata de personas" según la cual los agentes consulares deben: "...Realizar todas aquellas acciones y gestiones ante las instituciones públicas y privadas competentes para garantizar la protección de la persona tratada o la persona menor de edad explotada sexualmente. Evitar que la víctima sea revictimizada con preguntas improcedentes, términos inapropiados y acciones que tiendan a culpabilizarla. ... "

[crimen organizado] El [Código Penal](#) con las reformas: [DL 393 del 30 de julio de 2004](#) (artículo 22-A) establece que "se considerará crimen organizado aquellas conductas que por sí o unidas a otras, cometidas por dos o más personas, tienen como fin o resultado cometer los delitos ... utilización de personas menores de dieciocho años de edad e incapaces o deficientes mentales en pornografía, ... trata de personas".

POLÍTICAS PÚBLICAS

País	El Salvador	
Periodo Año	2006-2009	
Estado	Diseñado	En proceso de diseño
Nombre	"Plan Nacional 2006-2009 para la Erradicación de las Peores Formas de Trabajo Infantil"	Plan de Acción Nacional de Combate a la Trata de Personas
Instancia Articuladora	Comité Nacional para la Erradicación de las Peores Formas del Trabajo Infantil. (A nivel estratégico la responsabilidad en la implementación del Capítulo VII corresponde a la Mesa contra la ESCNNA. La Mesa informa al Comité Nacional.)	Comité Nacional contra la Trata de Personas (Decreto N°114, D.O.224 del 01.12.2005)
Autoridad que coordina	Ministerio de Trabajo y Previsión Social	Ministerio de Relaciones Exteriores
Principales Componentes	El Capítulo VII "Erradicación de la ESCNNA", tiene tres componentes principales: a) prevención y disuasión del delito; b) investigación, sanción y justicia; c) rehabilitación integral de las víctimas	
Monitoreo	Están previstas actividades de seguimiento y evaluación en términos de metas y objetivos a cargo de la Mesa contra la ESCNNA.	

Además del Capítulo específico en el Plan para erradicar las peores formas de trabajo infantil, la Red contra la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes – ECPAT El Salvador elabora en el 2001 un documento en el que propone acciones tendientes al abordaje de la problemática como seguimiento a los compromisos plasmados en la Agenda para la Acción de Estocolmo, llamado "Plan de Acción Nacional contra la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes", 2001-2004.

En el Informe 2006, El Salvador reportó que existían planes locales en los municipios que han hecho diagnósticos y visibilizado a la niñez desde la perspectiva del ejercicio de sus derechos humanos y que habían sido capacitados respecto a la atención de la trata de niños y niñas funcionarios de unidades especiales en instituciones del estado, como la Policía Nacional Civil, Fiscalía General de la República, el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer y el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia.

El estudio "Línea de base sobre la explotación sexual comercial en niñas, niños y adolescentes en el municipio de San Salvador", realizado en 2004, fue un insumo importante en la implementación de programas de acción.

En relación al tema trata de personas, además de la creación del Comité Nacional que se encuentra diseñando un Plan Nacional, se ha realizado una campaña nacional de sensibilización y las siguientes acciones:

- Campaña contra la explotación sexual comercial y trata de niños y adolescentes impulsada por UNICEF con la ayuda de la embajada de Italia en El Salvador.
- Creación de una estrategia de Comunicación Integral en la que participan el PNUD, OIM, UNICEF, UNPFA y MERIDIANO 89, bajo la coordinación del Viceministerio de Relaciones Exteriores para los Salvadoreños en el Exterior y la elaboración del primer borrador de estrategia que inició con una campaña para sensibilizar sobre los riesgos de emigrar de manera indocumentada.
- Creación de un albergue para las víctimas de trata mediante la firma de un Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de El Salvador, la OIM y la Fundación Huellas para la implementación del Proyecto "Albergue para la Asistencia a Víctimas de Trata de Personas en el Salvador: Un proyecto piloto" con el apoyo del Gobierno de los Estados Unidos.
- A nivel regional, la República de El Salvador y la República de Guatemala firmaron un Memorándum de Entendimiento para la protección de las víctimas de la trata de personas y del tráfico ilícito de migrantes.

El país cuenta con financiamiento desde el Programa IPEC de la OIT, así como con fondos del Presupuesto General de la Nación a través de las diversas instituciones públicas con competencia legal y directa en el tema.



ESTADOS UNIDOS

Estados Unidos respondió al VII Informe de ESCNNA (2006).

En esa oportunidad reportó que contaba con el Programa Comunitario de Prevención del Abuso Infantil que se encuentra en vigor desde 1985 administrado por la Oficina de Abuso y Abandono Infantil y la *Children's Justice Act* vigente desde 1984.

Por otra parte, la Oficina para la Reubicación de Refugiados de la ACF administra el programa de Tráfico de Personas; el Departamento de Estado cuenta con una Oficina para el Seguimiento y la Lucha contra el Tráfico de Personas y en el Departamento de Justicia hay varios sectores vinculados a la lucha contra la explotación sexual infantil.

El Programa sobre Tráfico de Personas de ACF/ORR brinda servicios a las víctimas de este delito y administra la Campaña de Rescate y Recuperación que se puso en práctica en 2004 con el fin de informar a la población en general sobre el tráfico de personas, incluida la explotación sexual.

El Centro Nacional para Niños Desaparecidos y Explotados es una ONG financiada por distintas fuentes, incluidos fondos federales. Esta institución tiene a su cargo la atención a las víctimas de explotación sexual.

Estados Unidos informó sobre la adopción en 2000 de su Ley para la Protección de las Víctimas del Tráfico de Personas, y sus posteriores modificaciones, como norma legislativa aplicable en la materia.

El país cuenta con datos estadísticos sobre este aspecto. ORR dispone de estadísticas desde 2001 a la fecha sobre el número verificado de niños que han sido víctimas del tráfico de personas. Sin embargo, en esa cifra se incluyen también los datos relativos al tráfico de niños, niñas y adolescentes con fines de explotación laboral.

El Departamento de Justicia de los EE.UU. ha coordinado la consolidación de los registros estatales y federales, de esta forma existe el registro [Dru Sjodin National Sex Offender Public Registry](#) que puede ser consultado en Internet y que tiene cobertura nacional.

Último Contacto:

Ron Laney
rlaney@usdoj.gov
Phone: 202-616-7323

Martha Newton, Director
Office of Refugee Resettlement
mnewton@acf.hhs.gov
Phone: (202) 401-9246

GRENADA



Grenada ha respondido al IV Informe de ESCNNA del 2003 y al V Informe de ESCNNA del 2004.

En esa oportunidad reportó que no contaba con un Plan de Acción.

Contaba con la *Child Protection Act* así como con un organismo de Bienestar Infantil.

Último Contacto:

Organismo: Ministry of Housing, Social Services, Culture and Cooperatives
Persona: Sra. Dawne Cyrus

GUATEMALA



LEGISLACIÓN

De acuerdo con la [Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia](#) del 19 de junio de 2003 los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra toda forma de explotación o abuso sexual (artículo 56) y el Estado está obligado a adoptar medidas de protección (artículo 54). Se garantiza el derecho a la privacidad (artículo 152) "se prohíbe divulgar la identidad de un adolescente sometido a proceso".

La [Ley de dignificación y promoción integral de la mujer](#) (Decreto 7-99 del 9 de marzo 1999) establece que "El Ministerio Público en forma pública omitirá el nombre de la víctima en los casos de violación y demás delitos sexuales, respetando su derecho a la privacidad" (artículo 20).

Usuario—explotador

La tipificación que hace el [Código Penal](#) del 27 de julio de 1973 de la violación (artículos 173 a 175) se limita sólo a cuando la víctima es una mujer, si fuere menor de doce años se presume violencia; y del estupro (artículo 176 a 178) limitándose en este caso a una víctima "mujer honesta". El abuso deshonesto violento y agravado (artículos 179 a 178) se corresponden respectivamente a los delitos de violación y estupro pero limitándose a "actos sexuales distintos al acceso carnal" ahora si "en persona de su mismo o de diferente sexo". También el Código Penal incluye la figura de corrupción de menores de edad (artículo 188) y corrupción agravada (artículo 189).

No existe en la letra del Código Penal la figura de relaciones sexuales remuneradas, aun cuando podría verse al usuario-explotador comprendido en el delito de corrupción. El artículo 197 del Código Penal establece que la violación, el estupro y el abuso serán perseguibles únicamente, mediante denuncia del agraviado, de sus padres, abuelos, hermanos, tutores o protutores o, en su caso, del Ministerio Público, aunque no formalicen acusación. Establece además algunas causales que habilitan la acción pública: falta de capacidad o de representante legal de la víctima, y si la víctima fuere menor de quince años o se encontrare, en el momento del hecho, en situación de trastorno mental.

El [Decreto 14-2005](#) reformó el Código Penal en el artículo 194 para sancionar la trata de personas con fines de explotación, prostitución, pornografía o cualquier otra forma de explotación sexual. La pena se aumenta en una tercera parte cuando la víctima es un niño o adolescente y se comete este delito sin que se recurra a amenaza, uso de la fuerza u otras formas de coacción, rapto, fraude, engaño, abuso de poder, plagio o secuestro, o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento (requisitos si necesarios para una víctima mayor de edad).

Pornografía

El Artículo 196 del Código Penal sobre *publicaciones y espectáculos obscenos* (reforma introducida por el [Decreto 27 del 8 de mayo de 2002](#)) fue declarado inconstitucional por Sentencia de la Corte de Constitucionalidad, de fecha 29 de mayo de 2003, dictada en el Expediente Número 1021-2002, surtir efectos jurídicos a partir del día 23 de junio

de 2003, situación que ha generado un vacío legal. Aun cuando en reiteradas oportunidades el artículo 196 desarrollaba una protección para los niños y adolescentes en cuanto espectadores, suponía un reproche genérico a la pornografía. Sólo en el último párrafo se agravaba la pena en un tercio para el caso que “los libros, escritos imágenes gráficos u otros objetos pornográficos y obscenos, se refiera a menores de edad”.

Legislación complementaria

De acuerdo con la [Ley de dignificación y promoción integral de la mujer](#) (Decreto 7-99 del 9 de marzo 1999) “El Estado desarrollará campañas específicas y programas educativos para promover la modificación de los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con el fin de eliminar los prejuicios y prácticas consuetudinarias que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquier cultura y de sexo, en funciones estereotipadas de hombres y mujeres o de tipo étnico, y para concientizar a la población sobre derechos de la mujer, eliminación de la discriminación y la violencia contra las mujeres y participación ciudadana de las mismas. (artículo 19), además los medios de comunicación social (públicos y mixtos) promoverán a través de materiales de comunicación social, la erradicación de la violencia en todas sus formas, la discriminación sexual o étnica contra las mujeres, la utilización de la imagen femenina en pornografía” (artículo 20).

POLÍTICAS PÚBLICAS

En 2004 fue aprobada la Política Pública de Protección Integral y el Plan de Acción Nacional para la Niñez y la Adolescencia. Además, cuenta con un Plan Nacional para la prevención y erradicación del trabajo infantil y protección de la adolescencia trabajadora (2001). Por último, ha elaborado un Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres (PLANOVI 2004-2014).

País	Guatemala
Periodo Año	2001
Estado	Diseñado
Nombre	Plan Nacional de Acción en contra de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes
Instancia Articuladora	Grupo Articulador conformado por organismos públicos y organizaciones no gubernamentales
Autoridad que coordina	Secretaría de Bienestar Social
Principales Componentes	Tiene 4 objetivos estratégicos: a) prevenir y fortalecer capacidades; b) atención; c) garantizar la aplicación de la justicia; d) investigar
Monitoreo	No está previsto específicamente en el Plan

Se realizó una campaña de sensibilización por radio, televisión, material de divulgación, dando a conocer el tema de la ESCNNA.

Guatemala cuenta con dos estudios llevados adelante en el marco del Proyecto sub regional en contra de la Explotación Sexual Comercial de niños, niñas y adolescentes en Guatemala de la OIT/IPEC, finalizado en 2005.

Se cuenta con fondos de USAID y de FIS para la creación de un Centro de Capacitación y Rehabilitación dirigido a víctimas de ESC en Coatepeque, Quetzaltenango. Asimismo la Secretaría de Bienestar Social con el apoyo de IPEC/OIT y ECPAT Guatemala, están desarrollando un Proyecto específico para la Atención de Víctimas de Explotación Sexual Comercial. Se ha dado asistencia a adolescentes en el Hogar de Protección y Abrigo "Mi Hogar" ubicado en la ciudad de Antigua.

En relación de la trata de personas: la Fiscalía de Niñez y Adolescencia víctima de trata con el propósito de la persecución de los adultos que cometen estos delitos, el Ministerio de Relaciones Exteriores conformó un Grupo Interinstitucional de Seguimiento a la Trata de Personas, el Gobierno de Guatemala y el Gobierno de México firmaron el Memorando de Entendimiento para la Protección de la Mujeres y Menores de Edad víctimas de la Trata y el Tráfico de Personas en la Frontera.



GUYANA

Guyana ha respondido al II Informe de ESCNNA del 2001, al III Informe de ESCNNA del 2002 y al V Informe de ESCNNA del 2004.

De acuerdo a lo oportunamente reportado, Guyana contaba con un Plan de Acción, coordinado por la Comisión sobre los Derechos del Niño, que se encontraba operativo. Sus principales componentes son de prevención y protección.

Según sus leyes, una persona puede ser condenado criminalmente por cometer actos relacionados con la explotación sexual, la pornografía infantil y el tráfico de niños, niñas y adolescentes. Sin embargo, se plantea que las leyes referidas a los niños estaban en ese momento siendo armonizadas y actualizadas.

En sitios oficiales del gobierno de Guyana en Internet, se menciona la aprobación de: *Combating of Trafficking in Persons Act*, 2005; *Witness Protection Bill*, 2006; *Mutual Cooperation in Criminal Matters Bill*, 2006; y *Justice Protection Bill*, 2006.

Último Contacto

Organismo: Ministry of Labour, Human Services and Social Security of the
Co-operative Republic of Guyana

Persona: Mrs. Bibi Shadick



HAITÍ

Haití ha respondido al VI Informe de ESCNNA del 2005.

De acuerdo a lo reportado, Haití no contaba con un Plan de Acción ni aportó datos disponibles acerca de las principales acciones y la legislación para erradicar la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes en el país.

Último Contacto

Organismo: Dirección de Defensa Social – Dirección General del Instituto de Bienestar Social e Investigaciones (IBESR).

Persona: Leonel Cadet
Director General



HONDURAS

LEGISLACIÓN

El [Código de la Niñez y de la Adolescencia](#). Decreto N° 73-96 5 de septiembre de 1996 establece que “Todos los asuntos relacionados con la niñez serán confidenciales, por lo que el contenido de los respectivos expedientes sólo podrá ser conocido por las partes y por los empleados o funcionarios directamente involucrados en su tramitación. Sólo a petición de los representantes legales y de las autoridades competentes se extenderán constancias o certificaciones sobre las aprehensiones y procedimientos relacionados con niños. Los medios de comunicación se abstendrán de hacer publicaciones de cualquier clase sobre la participación que haya tenido un niño en actos ilícitos, bien sea como sujeto activo o pasivo” (artículo 85).

Usuario—explotador

El Artículo 149-C del [Código Penal](#) (adicionado por el [Decreto 243-2005](#) y vigente desde el 4 febrero del 2006) sanciona el “acceso carnal o actos de lujuria con personas mayores de catorce (14) o menores de dieciocho (18) años de edad realizados a cambio de pago o cualquier otra retribución en dinero”. Existen también protecciones especiales (incremento en las penas) para niños y adolescentes en caso de violación (sin mediar violencia o amenaza y la víctima sea menor de catorce años de edad) y estupro (que cubre la franja de catorce a dieciocho años). La pena establecida para el usuario—explotador (aplicable si la víctima es mayor de 14 años y menor de 18) es de 6 a 10 años, que resulta mayor que para el estupro (que es de 5 a 7 años).

De acuerdo con el artículo 152 cuando las víctimas fueren personas menores de dieciocho (18) años de edad se procede mediante acción pública ejercida por el Ministerio Público de oficio o a instancia de parte interesada. Procede también contra los reos por delitos de explotación sexual comercial la vía de indemnización por los costos del tratamiento médico o psicológico, terapia y rehabilitación física y ocupacional por perturbación emocional, dolor, sufrimiento y cualquier otra pérdida sufrida por la víctima (artículo 153).

Pornografía

El delito de utilización de niños y adolescentes en pornografía (artículo 149-D del Código Penal) se sanciona con pena de 10 a 15 años de reclusión, la tenencia con 4 a 6 años de reclusión. No se hace referencia a imágenes simuladas y no se prevé en la letra del Código al espectador en vivo.

Se aplican los mismos criterios sobre la acción penal y la vía indemnizatoria que para el usuario-explotador.

Turismo

En el artículo 149-E del Código Penal está prevista sanción para "quien para atraer la afluencia de turistas, promueva o realice programas publicitarios o campañas de todo tipo, haciendo uso de cualquier medio para proyectar el país a nivel nacional e internacional, como un destino turístico accesible para el ejercicio de actividades sexuales con personas de uno u otro sexo". Cuando las víctimas sean personas menores de dieciocho (18) años de edad o se valga de ser autoridad pública la pena prevista es de 12 a 18 años de reclusión.

El 27 de setiembre 2005 se firmó un [Código de Conducta](#) como un acuerdo entre el Instituto Hondureño de Turismo, la Cámara Nacional de Turismo de Honduras (CANATURH), y el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia.

POLÍTICAS PÚBLICAS

País	Honduras	
Periodo Año	2001-2006 (Fase I)	2006-2010
Estado	Diseñado	Diseñado
Nombre	Plan de Acción Nacional para la erradicación gradual y progresiva del trabajo infantil	Plan de Acción Nacional contra la Explotación Sexual Comercial de niños, niñas y adolescentes en Honduras
Instancia Articuladora	Comisión Nacional para la erradicación gradual y progresiva del trabajo infantil	Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes
Autoridad que coordina	Secretaría de Trabajo y Seguridad Social	Fiscalía Especial de la Niñez

Principales Componentes	<p>Componentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) economía y opciones productivas; b) protección; c) educación; d) salud; e) investigación; f) legislación; g) fortalecimiento institucional 	<p>Componentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) cooperación y coordinación; b) prevención; c) protección; d) recuperación y reinserción; e) participación
Monitoreo	Prevé mecanismos de evaluación específicos, tanto internos como externos	No está previsto específicamente

Fueron capacitados Agentes de Migración, Policía Preventiva, Policía de Frontera, DGIC, Operadores de Justicia y Medios de Comunicación sobre el tema ESCNNA. A nivel regional, se ejecutó el proyecto subregional para combatir la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (fondos USDOL entre 2002-2005), el proyecto OIT/IPEC "Contribución a la prevención y erradicación de la explotación sexual comercial de personas menores de edad en Centroamérica, Panamá y República Dominicana" y, más recientemente, el proyecto MARS Mujeres y Adolescentes en Riesgo Social en América Central. Este último se ejecutará en los departamentos de la Unión en El Salvador, Chiquimula en Guatemala y Valle y Ocotepeque en Honduras.

El IHNFA cuenta con el Programa de intervención y protección social desde 1998. El Hogar Querubines, llevado adelante por Casa Alianza Honduras, facilita los medios para niños, niñas y adolescentes víctimas de ESC para reintegrarse a la familia y/o sociedad en el municipio del Distrito Central.

En 2005, el Ministerio Público crea la Unidad de de Investigación de Delitos Cibernéticos para casos de ESCNNA y delitos financieros.



JAMAICA

Jamaica solamente ha respondido al II Informe de ESCNNA del 2001.

Según se reportara en el VI Informe de ESCNNA, a partir de información relevada en páginas *web*, Jamaica había adoptado un Programa Nacional para Niñas y Niños en 'Circunstancias Especialmente Difíciles', y establecido un Comité Especializado en Abuso a Niñas y Niños. El Instituto de Planeamiento de Jamaica se encontraba dirigiendo el tema de la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes como parte de una agenda más amplia del Comité de Coordinación de Trabajo Infantil. En este sentido, se ha establecido una fuerza operante dentro del Ministerio de Gobierno Local, Juventud y Desarrollo Comunitario. De acuerdo a fuentes de ECPAT, Jamaica no cuenta con plan de acción específico contra la ESCNNA, en cambio sí dispone de un Plan de Desarrollo para Niños por cinco años, en el cual no es posible delimitar la incorporación de la temática específica.

En cuanto a la prevención, UNICEF ha llevado a cabo campañas de toma de conciencia y sensibilización de la temática de explotación sexual comercial. 'La Cruz Roja' y

'Primero los Niños' trabajaban en programas de recuperación y rehabilitación. Fuente: www.ecpat.net



MÉXICO

LEGISLACIÓN

Durante el año 2006 se realizaron reformas de los Códigos Penales de los estados de Michoacán, Baja California, Coahuila, Colima, Quintana Roo, en ellos han quedado establecidos tipos penales adecuados para combatir la explotación sexual comercial de niños y adolescentes.

El 26 de junio de 2007 la Suprema Corte de Justicia de la Nación trató en su sesión del Pleno el [informe del ministro Juan N. Silva Meza](#). Las conclusiones propuestas — además de señalar la responsabilidad de las autoridades de los estados de Puebla y Quintana Roo— afirman que “ ... quedó evidenciado que los datos obtenidos por los secretarios de la Comisión Investigadora, concatenados con las declaraciones de que tienen la obligación de velar por la protección de los derechos de los niños, evidencia, que sí existe la problemática que motivó a las Cámaras del Congreso de la Unión, relacionado con la niñez mexicana, relativo al abuso sexual de que son objeto los menores. La desatención por parte de las autoridades a los menores que son víctimas de abusos de carácter sexual, es alarmante, y debe calificarse por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sin lugar a dudas, de grave violación de derechos fundamentales de los menores”. La Corte actuó utilizando la facultad de investigación (artículo 97 — párrafo segundo— Constitucional) a instancias de las Cámaras de Senadores y de Diputados de la Unión.

Usuario—explotador

Con las reformas introducidas en el año 2006 en la legislación penal y algunas que ya se habían realizado antes, la figura del usuario—explotador es claramente punible en cuatro Estados y en Distrito Federal. El Código Penal Federal no incluye este tipo penal, sería conveniente una modificación en este sentido para cubrir su aplicación en los navíos surtos en puertos mexicanos (artículo 5) y para el caso de delitos cometidos en el extranjero cuando la víctima o el autor son mexicanos (artículo 4).

La situación actual en relación con la punibilidad de delitos sexuales en los que un niño o adolescentes es la víctima puede verse en la Tabla MX.1

Tabla MX.1. **Penas de privación de libertad correspondientes a los tipos penales relacionados con la explotación sexual y pornografía infantil.**
(las edades corresponden a las víctimas, si no se indica nada es 18 años)

Estado	violación equiparada menor de pena	corrupción	uso de niños en prostitución	usuario— explotador	
Federación	12	8—14	5—10	2—9	—
Distrito Federal	12	6—17	6—10	3—15	5—14 [1]
Aguascalientes	12	8—14	2—6 [<16]	5—10	—
Baja California	14	4—12 10—15 [<14]	5—10	7—12	—
Baja California Sur	12	2—10	5—10	2—9	—
Campeche	12	8—14	¼—8	6—10	—
Chiapas	12	8—15 [<12] 8—14	5—10	6—10	5—15 [1]
Chihuahua	14	6—20	1—6	3—7	—
Coahuila	12	7—14	4—9	½—5	—
Colima	14	25—35	6—10	3—15	—
Durango	14	10—15	2—8	4½—12 [1]	—
Guanajuato	12	8—15	3—8	1—6	—
Guerrero	12	8—18	4—10 [<16]	4—10	—
Hidalgo	12	7—8	3—7	4½—13½	—
Jalisco	12	8—15 12—18 [<10]	3—6	7—14	2—4 4—7 [<15]
México	15	20—45	5—10	3—8	—
Michoacán	12	10—20	5—9	5—10	10—20 [1]
Morelos	12	25—30	5—10	6—10	—
Nayarit	impúber	6—15 10—30 [<11]	1—5 [<16]	2—7	—
Nuevo León	13	15—10 [<11] 10—20 [<13]	4—9	2—9	—
Oaxaca	12 [1]	9—16	5—10	6—12	—
Puebla	12	8—40	5—10 [<16]	12—20 [<16]	—
Querétaro	impúber	3—10	2—10	9m—12	—
Quintana Roo	12	6—20 impúber 6—30 [<18]	4—11	9—16	12—16 [1]
San Luis Potosí	12	8—16	5—10	6—12	—
Sinaloa	12	10—30	5—10	½—8	—
Sonora	12	5—15	4—10	7m—7½	—
Tabasco	12	8—14	3—8 [<17]	2—6 3—9 [<17]	—
Tamaulipas [1]	12	10—20	3—8 [<16]	7—16 [2]	—
Tlaxcala	[1]	6—15 [<14] 3—8	½—2 [<16]	½—8	—
Veracruz-Llave [1]	14	10—20 [<14]	4—10 [<16] 4—12 [<14]	3—12	—
Yucatán	12	8—25	5—10 [<16]	5—14 [<16]	—
Zacatecas	12	5—20	½—2	1—6	—

NOTAS:

[<16] si la víctima es menor de 16 años

Distrito Federal [1]: dice "obtenga", no dice remunerada. Artículo 188 del Código Penal)

Durango [1]: 5—14 años en el contexto de turismo sexual, artículo 293 del Código Penal

Chiapas [1] "corrupción remunerada" 5—15, artículo 210 del Código Penal

Michoacán [1]: sólo en contexto de turismo sexual, artículo 165 del Código Penal

Oaxaca [1]: presunción de engaño si es menor de 15

Quintana Roo [1]: Sólo en contexto de turismo sexual, artículo 192—*quater* del Código Penal

Tamaulipas [1]: Cuando el sujeto activo es un adolescente entre catorce y menos de dieciséis años de edad, la restricción de la libertad no podrá exceder los cuatro años. Cuando se trate de adolescentes entre dieciséis y menos de dieciocho años de edad, la restricción de la libertad no podrá exceder los ocho años. Ver artículo 141 de la [Ley de Justicia para Adolescentes](#); [2] 2—9 años como lenocinio; 4—10 si es menor de 16; 7—16 años como "prostitución sexual de menores de 16", más un tercio si es menor de 14, más una mitad si es menor de 12

Tlaxcala [1]: persona que "no pudiere resistir ni dar su consentimiento", artículo 222 del Código Penal.

Veracruz—Llave [1]. Las mujeres adultas pueden ejercer la prostitución legalmente, ver [Ley relativa a la prostitución y de profilaxis social](#)

Pornografía

Tabla MX.2. Penas en años previstas para los delitos de utilización de niños y adolescentes en pornografía

poseer	producir	promover	distribuir publicar	exhibir	ofrecer	comercializar	audio	espectáculos en vivo (espectador)	imágenes trucadas	imágenes software
Quintana Roo										
Guanajuato (<i>multa</i>) — Jalisco Nuevo León — Sonora										
menores de 18 años D.F. — Baja California — Campeche — Chiapas — Coahuila — Colima Durango — México — Michoacán — Morelos — Oaxaca Puebla — Querétaro — Sinaloa — Yucatán										
menores de 17 Tabasco										
menores de 16 años Aguascalientes (como corrupción de menores) Puebla — Tamaulipas — Veracruz										
como ultraje (con una pena mayor si la víctima es menor de edad) Baja California Sur — Hidalgo										
como ultraje (independiente de la edad) Chihuahua — Guerrero — Nayarit — San Luis Potosí Tlaxcala — Zacatecas										

POLÍTICAS PÚBLICAS

País	México	
Periodo Año	2001	2002—2010
Estado	Diseñado	Diseñado
Nombre	Plan de Acción Nacional para Prevenir, Atender y Erradicar la ESCI	Un México apropiado para la infancia y la adolescencia. Programa de Acción.
Instancia Articuladora	Coordinación Nacional para prevenir, atender y erradicar la ESCI. (Se instala el 23 de octubre de 2001)	
Autoridad que coordina	Sistema Nacional de Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF)	Consejo Nacional para la Infancia y la Adolescencia
Principales Componentes	Sus objetivos específicos contemplan: a) coordinación de acciones; b) prevención; c) atención integral; d) protección jurídica y legal; e) investigación	3 grandes áreas: a) vida saludable; b) educación de calidad; c) protección integral para niños, niñas y adolescentes en condiciones especialmente difíciles.
Programas o productos destacados	Programa para la Prevención, Atención y Erradicación de la ESCI del SNDIF	
Monitoreo		Contiene lineamientos de seguimiento y evaluación. Se han publicado los informes anuales 2003, 2004 y 2005.

La Coordinación Nacional del Plan de Acción Nacional para Prevenir, Atender y Erradicar la ESCI opera desde 2001 a través de 5 subcomisiones: Prevención, Protección jurídica y defensa de la niñez y adolescencia, Atención, Investigación y Articulación de esfuerzos.

En 2004, en la ciudad de Guadalajara, se inauguró el primer centro a nivel nacional para la Atención a Víctimas de ESCI (CAIVESI), en el cual, junto con la atención psicológica y de orientación jurídica y familiar, se organizarán talleres de cómputo, costura, serigrafía, mecánica y torno.

Alineado a este Plan Nacional, se encuentra el Programa para la Prevención, Atención y Erradicación de la ESCI, que opera desde 2001 desde comités o coordinaciones locales. Funciona en 60 ciudades consideradas con mayor vulnerabilidad ante este fenómeno implementando sus respectivos Planes de Acción en 18 estados de la República (Baja California, Campeche, Coahuila, Colima, Chipas, Chihuahua; Estado de México, Guerrero, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán). El organismo directamente responsable de ejecutarlo es el SNDIF. El Gobierno Federal le ha destinado en el periodo 2002-2006 un total de \$38'250,000.00.

Por otra parte, en el marco del Programa Infocus sobre Trabajo Infantil (IPEC/OIT-STPS), se realizaron, entre otras: talleres de capacitación para la aplicación y seguimiento del Protocolo Operativo para la detección, protección y atención a niñas, niños y adolescentes víctimas de ESCI, campaña de sensibilización "No lo tolere" y encuentro con agencias de medios de comunicación.

Además de la Coordinación Nacional antes mencionada y del Comité Técnico Nacional del Programa IPEC/OIT, existe la Mesa de Coordinación para la Prevención, Atención y Combate de Asuntos sobre ESCI, Tráfico y Sustracción de Menores, así como de Migración Infantil. Esta Mesa está conformada por la SSP, la PFP, la SEDENA y la PGR y su objetivo es el combate a los delitos de prostitución y pornografía infantil, así como de tráfico de niñas, niños y adolescentes.

En 2002 se realizó la campaña contra la prostitución y pornografía infantil denominada "¡Abre los ojos, pero no cierras la boca!", cuya segunda fase instaló la Central Nacional Receptora de denuncia anónima y confidencial instrumentada por la Procuraduría General de la República (PGR), con teléfono sin costo, 01 800 02 10 3 43. También la PGR, en coordinación con el Centro Nacional para Niños Extraviados y Explotados, estableció el sitio <http://www.menoresperdidos.org/>, que acceder a nombres y fotografías de los niños reportados como desaparecidos en México.

Los principales logros de la Coordinación Nacional fueron detallados en el VII Informe al Secretario General en mayo de 2006.



NICARAGUA

LEGISLACIÓN

La [Constitución Política de Nicaragua](#) del 18 de enero de 2000 establece que "Se protegerá a los niños y adolescentes contra cualquier clase de explotación económica y social" (artículo 84) y que "La autoridad administrativa correspondiente tomará las medidas necesarias para proteger y rescatar a las niñas, niños y adolescentes cuando se encuentre en peligro su integridad física, síquica o moral" (artículo 85).

De acuerdo con el Código de la Niñez y la Adolescencia ([Ley N° 287](#) del 24 de marzo de 1998) "El Estado respetará el derecho de la niña, el niño y del adolescente a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares" (artículo 13); y "Queda prohibido difundir por cualquier medio los nombres, fotografías o señales de identificación que correspondan a niñas, niños y adolescentes que hayan sido sujetos activos o pasivos de infracción penal" (artículo 71). Además "El Estado, las instituciones públicas o privadas, con la participación de la familia, comunidad y la escuela, brindarán atención y protección especial a las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en las siguientes situaciones:... Cuando sean abusados y explotados sexualmente" (artículo 76).

Usuario—explotador

El [Código Penal de 1974](#) (con las modificaciones de la [Ley No. 150](#) del 11 de Junio de 1992) sanciona la violación (se presume la falta de consentimiento cuando la víctima es menor de catorce años y se impondrá la pena máxima en caso en que la víctima sea menor de diez años— artículo 195) y el estupro (si existe engaño y la víctima es mayor de catorce años y menor de dieciséis— artículo 196). No existe una protección especial que surja de una sanción en el Código Penal para víctimas de explotación sexual mayores de 16 y menores de 18 años.⁹ No existe en el texto del Código una sanción especialmente tipificada para las relaciones sexuales remuneradas con niños y adolescentes.¹⁰

La acción pública a instancia particular está definida en el artículo 53 del [Código Procesal Penal](#) situación en podría quedar el estupro. El artículo 205 del [Código Penal de 1974](#), con las modificaciones de la [Ley No. 150](#) de 1992 determina la acción es penal pública (instancia oficial) "en los delitos de violación, corrupción, proxenetismo o rufianería, trata de personas y abusos deshonestos, cuando las víctimas sean menores de dieciséis años, sin perjuicio de la denuncia o acusación de la parte ofendida ... una vez iniciada la acción, el Juez y el Procurador deberán seguir el proceso de oficio hasta dictar sentencia, aunque el denunciante o acusador la abandonen".

⁹ El artículo 196 agrega "Comete también estupro el que tenga acceso carnal con persona mayor de dieciséis años que no lo hubiere tenido antes, interviniendo engaño".

¹⁰ Existe un [proyecto](#) de nuevo Código Penal que si incluye al usuario—explotador (artículo 176) y la utilización de niños y adolescentes en pornografía, (artículo 175) pero la discusión se ha prolongado durante tres legislaturas.

El artículo 198 establece que "Comete rapto el que con propósitos sexuales sustrae o retiene a una persona contra su voluntad. El rapto será sancionado con prisión de dos a cinco años. Se presume la falta de voluntad cuando la víctima sea menor de catorce años".

Pornografía

No existe en el Código Penal vigente una referencia explícita a la pornografía. El artículo 200 establece que "El que induzca a una persona menor de doce años a la prostitución o a entregarse a actos o costumbres deshonestos, sufrirá prisión de cuatro a diez años. Se impondrá prisión de nueve meses a tres años al que, para servir su propia lascivia, indujere a una persona mayor de doce años y menor de quince, a entregarse a actos o costumbres deshonestos".

Turismo

La [Ley General de Turismo](#) del 22 de Septiembre del 2004 dice que (artículo 71) "Todos aquellos turistas nacionales o extranjeros, así como las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, dedicadas al ejercicio de la actividad turística en Nicaragua, dedicadas a promover, contribuir, fomentar, ejecutar y coordinar actividades dirigidas hacia la comisión de objetivos sexuales penados por las leyes de la República, tales como corrupción, prostitución, proxenetismo o rufianería, trata de personas o sodomía, se les aplicará las disposiciones penales establecidas para tales delitos, sin perjuicio de otras de orden civil".

El [Decreto No. 129-2004](#) del 19 de noviembre de 2004 que establece las disposiciones reglamentarias para la aplicación de la Ley General de Turismo, en su artículo 72 prevé las infracciones administrativas: "Se consideran infracciones muy graves: ... Ser participe o inductor a través de la prestación del servicio turístico, de cualquier forma de explotación sexual comercial, especialmente aquellas que involucran a niños, niñas y adolescentes". El artículo 74 que determina las sanciones establece que las multas para las infracciones muy graves, en cuantía de hasta C\$ 50,000.00 córdobas. Sin embargo para efectos de la sanción administrativa que establece el artículo 72 de la Ley, la multa mayor a aplicar a quienes se les compruebe por autoridad competente la comisión de los delitos relacionados en el artículo 71 de la misma Ley, será el equivalente a tres veces el monto máximo por infracción muy grave (artículo 74.3) de manera simultánea se revocará indefinidamente el título-licencia para operar y se dictará el cierre definitivo del negocio (artículo 74.3).

El Instituto Nicaragüense de Turismo promovió que el sector privado del turismo nicaragüense representado por las cámaras y asociaciones empresariales turísticas se adhiera al [Código de Conducta](#) (15 de Abril de 2004). Así mismo ejecuta el Plan de Acción Para la Prevención de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes en el Sector Turismo de Nicaragua, y una Campaña de sensibilización de los actores involucrados en la actividad turística y sectores relacionados.

Legislación complementaria

En febrero de 2003 la Corte Suprema de Justicia elaboró un [Protocolo de Atención](#) para los delitos de maltrato familiar y agresiones sexuales. Se establecen limitaciones a la publicidad del juicio: se basa en el artículo 285 del Código Procesal para restringir la publicidad cuando declare un menor de edad; consideraciones de orden público como una potestad de actuación del Juez cuando la celebración del juicio suponga una publicidad que incida en la victimización del ofendido por el delito haciendo que la inicial agresión sea objeto de reproducción mediática con reproducción de la lesión; y en el Código de la Niñez y la Adolescencia que establece que la regla general en el

enjuiciamiento de menores es la falta de publicidad para no añadir mayor gravedad al proceso de enjuiciamiento.

POLÍTICAS PÚBLICAS

Nicaragua aprobó por decreto en marzo de 2006 la Política de Protección Especial a los Niños, Niñas y Adolescentes. También cuenta con el Plan para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y Sexual y el Plan Estratégico Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Adolescente Trabajador.

En relación a la ESCNNA, previamente a la redacción el Plan Nacional, Nicaragua diseñó en 2001 una Política Pública contra la Explotación Sexual Comercial que fue ampliamente difundida.

País	Nicaragua	
Periodo Año	2003-2008	2006
Estado	Aprobado por la CONAPINA	Diseñado
Nombre	"Plan Nacional contra la Explotación Sexual comercial de Niñas, Niños y Adolescentes"	"Plan de Acción de la Coalición Nacional contra la Trata de Personas"
Instancia Articuladora	Elaborado participativamente por un Equipo de Trabajo de la Secretaría Técnica del (CONAPINA)	Coalición Nacional contra la Trata de Personas.
Autoridad que coordina	Consejo Nacional de Atención y protección Integral a la Niñez y la Adolescencia (CONAPINA)	
Principales Componentes	Áreas de intervención: a) Prevención; b) Detección; c) Protección; d) Atención Integral; e) Sanción	Contiene los componentes de: a) legislación e incidencia política; b) investigación, información y comunicación; c) mejoría del desempeño; d) asistencia y reintegración de las víctimas
Monitoreo	El Plan prevé su seguimiento, monitoreo y evaluación, la realización de Planes Operativos Anuales y el fortalecimiento del SINAN (Sistema Nacional de Información sobre la Niñez y la Adolescencia Nicaragüense)	Prevé un quinto componente de monitoreo y evaluación.

Se ha sensibilizado sobre la problemática a través de actividades como foros, talleres de capacitación, consultas, etc.

En la Procuraduría Especial de la Niñez y la Adolescencia se encuentra la instancia especializada de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, cuya principal función es la de recibir, procesar y tramitar todas las denuncias de violaciones de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes cometidas por el Estado.

El Ministerio de la Familia inauguró un albergue para niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso y de explotación sexual comercial e instaló una línea telefónica de alerta nacional. Durante 2005 y 2006, este Ministerio en coordinación con la Asociación Quincho Barrilete ejecutaron el proyecto "Apoyo para la Atención de niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial", desarrollando un modelo de atención aplicado.

Desde 2004 Nicaragua cuenta con el Programa contra la Trata de Personas coordinado por la Coalición Nacional que ha llevado adelante:

- Campaña de alerta y explicación sobre los casos de Trata de Persona, incluyendo capacitación a medios de comunicación sobre el abordaje de la noticia en casos de niñas, niños y adolescentes víctimas.
- Capacitación a funcionarios de Migración y Extranjería en los puestos fronterizos en lo que refiere al tratamiento de víctimas de trata, utilizando un Manual Didáctico elaborado con el apoyo de OIT/IPEC.
- Con el apoyo de Save Children se instaló en las oficinas centrales de Migración y Extranjería, un circuito cerrado de televisión con campañas sobre los peligros, modos de operación de las personas que se dedican a la trata, y las formas de prevenirla.
- El proyecto piloto Repatriación y Reinserción Social de Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas o Vulnerables a la Trata, están en proceso de validar un protocolo de repatriación de niños, niñas y adolescentes.

La Coalición Nacional contra la Trata de Personas cuenta con un Sistema de Registro que ha permitido mejorar las coordinaciones interinstitucionales.

En 2005 el Colegio de Periodistas de Nicaragua se adhirió al Código de Ética Periodística para la cobertura informativa de temas sobre niñez y adolescencia de Nicaragua, en el que se incluyen medidas frente a casos de ESCNNA.

PANAMA



LEGISLACIÓN

La Ley 16 de 2004 del 31 de marzo de 2004 dicta disposiciones para la prevención y tipificación de delitos contra la Integridad y la Libertad Sexual, entre ellas establece que "La víctima de la trata de personas no será responsable penalmente por hechos punibles relacionados con la migración" (artículo 19).

Usuario—explotador

El artículo 229-A del Código Penal con la modificaciones introducidas por la Ley 16 de 2004 del 31 de marzo de 2004 sanciona a "quien mantenga relaciones sexuales remuneradas con una persona menor de edad", considerando penas mayores cuando "la víctima sea una persona menor de 14 años de edad". Este artículo está complementado penalizando también a "quien solicite, demande, obtenga, pague o prometa pagar, directa o indirectamente a través de otro o un tercero, a una persona menor de edad para que realice actos sexuales" (artículo 229).

Existen también los tipos penales de violación, estupro y abuso, que resultan agravados cuando la víctima es menor de 14 años de edad (artículo 216 a 220).

Para el delito de corrupción (artículo 226) se establece que “la aceptación o comprobación de experiencia sexual previa al delito de corrupción, en la víctima, persona menor de edad, no exonera de responsabilidad penal al autor de la conducta”

En cuanto a la prescripción de la acción penal prescribe (artículo 93) “cuando la víctima sea menor de edad, incapaz o una persona con discapacidad, el término de la prescripción comenzará a contarse a partir de la fecha en que la víctima cumpla la mayoría de edad”. De acuerdo a artículo 1956 del Código Judicial “el procedimiento será de oficio”.

Pornografía

Para “quien fabrique, elabore o produzca material pornográfico o lo ofrezca, comercie, exhiba, publique, publicite, difunda o distribuya a través de Internet o cualquier medio masivo de comunicación o información nacional o internacional, presentando o representando virtualmente a una o varias personas menores de edad en actividades de carácter sexual, sean reales o simuladas” está prevista —Artículo 231-D del Código Penal— una pena de 4 a 6 años de prisión. “Igual sanción será aplicada a quien posea, transporte o ingrese al país este material”.

La misma pena esta prevista para “quien utilice a una persona menor de edad en actos de exhibicionismo obsceno o en pornografía, sea o no fotografiada, filmada o grabada por cualquier medio, ante terceros o a solas”.

La asistencia a espectáculos en vivo, no recibe en la letra del Código Penal una mención especial.

Turismo

El Código Penal contienen disposiciones específicas sobre la explotación sexual en la actividad turística, el artículo 231-G sanciona a “quien promueva, dirija, organice, publicite, invite, facilite o gestione, por cualquier medio de comunicación individual o de masas, turismo sexual local o internacional, que implique el reclutamiento de una persona menor de edad, para su explotación sexual”.

La Ley 16 de 2004 del 31 de marzo de 2004 (artículo 30) establece una serie de obligaciones para los, hoteles, casas de hospedaje, agencias de viaje, y líneas aéreas que deberán informar sobre las consecuencias legales de la explotación y el abuso sexual de personas menores de edad en el país” y los prestadores de servicios turísticos deben adoptar medidas para impedir que sus su personal, dependientes o intermediarios, ofrezcan orientación o contactos sexuales con personas menores de edad.

Legislación complementaria

[investigación] La Ley 16 de 2004 (artículo 16) habilita al Ministerio Público a realizar operaciones encubiertas en el curso de sus investigaciones, con el propósito de identificar los autores, cómplices o encubridores, o para esclarecer los hechos relacionados De igual manera, cuando existan indicios graves de la comisión de algunos de estos delito de explotación sexual el Procurador General de la Nación podrá ordenar la interceptación y registro de las comunicaciones telefónicas, de correo electrónico o en foros de conversación a través de la red en las que participen las personas investigadas, con el objeto de recabar elementos de prueba relativos a tales delitos.

[estadísticas] La Ley 16 de 2004 (artículo 27) establece que se llevará un registro estadístico por sexo de los delitos de explotación sexual en el que se consignarán las

generalidades de las personas involucradas y los hechos ocurridos. Esta será procesada por la Comisión Nacional de Estadística Criminal (CONADEC) del Ministerio de Gobierno y Justicia. La información que resulte de las investigaciones estadísticas es confidencial, pero podrá darse a conocer mediante resúmenes numéricos, de los que no sea posible deducir datos individuales que pudieran utilizarse para fines de discriminación o de identificación de las víctimas.

[migraciones y política consular] El Código Penal (con la modificaciones introducida por la Ley 16 de 2004) sanciona la retención, destrucción, retiro o posesión de un pasaporte o documento de identidad que pertenezca a otra persona (artículo 231-B).

POLÍTICAS PÚBLICAS

País	Panamá	
Periodo Año	2005	2007 -2011
Estado	En proceso de diseño	Diseñado
Nombre	Plan Nacional para la erradicación de la explotación sexual comercial	Plan de Erradicación del Trabajo Infantil y Protección de la Persona Adolescente Trabajadora 2007-2011
Instancia Articuladora	Comisión Nacional para la Prevención de los delitos de explotación sexual comercial (CONAPREDES)	Comité para la Erradicación del Trabajo Infantil y Protección de la Persona Adolescente Trabajadora (CETIPPAT), creado por Decreto Ejecutivo N° 25 del 15 de abril de 1997.
Autoridad que coordina	Procuraduría General de la Nación	Despacho de la Primera Dama
Principales Componentes		7 componentes: a) Sensibilización, Capacitación y Comunicación; b) Legislación, Inspección y Monitoreo del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente; c) Familia y Comunidad; d) Educación; e) Salud; f) Recreación y Uso del Tiempo Libre; g) Sistema de Información e Investigación
Programas o productos destacados	Protocolo de Atención y Protocolo de Repatriación a personas menores de edad víctimas de ESC; Programa de Atención y Protección a las víctimas de trata y explotación sexual	Programa de País para Combatir las Peores Formas de Trabajo Infantil y Proyecto Subregional para combatir la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.
Financiamiento	La Ley 16 de 2004 dicta disposiciones para la prevención y tipificación de delitos contra la integridad y la libertad sexual, creando un Fondo Especial contra la Explotación Sexual cuyo destino es la financiación de planes y programas de sensibilización, prevención, capacitación, atención, tratamiento y rehabilitación de las víctimas de los delitos de explotación sexual, administrado por CONAPREDES	
Monitoreo	"Informe sobre las Medidas y Acciones para prevenir y sancionar el delito de la trata y explotación sexual de personas y para proteger a sus víctimas" (Informe periódico realizado por la CONAPREDES)	El Plan prevé actividades de seguimiento y evaluación.

En el Informe periódico que realiza la CONAPREDES, además de los productos destacados en el cuadro, se mencionan: "Programa de Atención y Protección a las víctimas de explotación sexual en la comunidad de Tocumen y la 24 de Diciembre" – ejecutado a través de la ONG CEFA brinda atención a unos 100 niños, es evaluado mensualmente por el MIDES y financiado por OIT/IPEC – y, el "Programa de Atención Integral en el Hogar Malambo dirigido a niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual y explotación sexual comercial" para unos 20 niños. También en 2006 se realizó una campaña de sensibilización por medio de la Lotería.

En el marco del CETIPPAT, se destaca la capacitación a instituciones públicas y ONGs, las inspecciones junto a la Policía a locales de acceso a Internet (ciber cafés), para verificar la disponibilidad de filtros en las computadoras, en cumplimiento del Decreto 101 que trata sobre la prohibición del acceso de niños/as y adolescentes a sitios web de contenido pornográfico y la participación en la elaboración del Plan Nacional que adelanta la CONAPREDES

Por otra parte, en Panamá se ha instalado en junio de 2005 la Comisión Interinstitucional para la Lucha contra el Tráfico de Personas.

Por último, cabe señalar el "Acuerdo de compromiso para apoyar la lucha contra la explotación sexual comercial de personas menores de 18 años" firmado en junio 2005 entre Consejo Nacional de Periodismo y la Comisión Nacional para la Prevención de los Delitos de Explotación Sexual que preside la Procuradora General de la Nación.



PARAGUAY

LEGISLACIÓN

El Código de la Niñez y la Adolescencia ([Ley 1.680](#) del 30 de mayo de 2001) establece una serie de prohibiciones que incluyen: (artículo 29) publicar por la prensa escrita, radial, televisiva o por cualquier otro medio de comunicación, los nombres, las fotografías o los datos que posibiliten identificar al niño o adolescente, víctima; (artículo 31) la utilización del niño o adolescente en actividades de comercio sexual y en la elaboración, producción o distribución de publicaciones pornográficas. Establece además (artículo 34) que cuando el niño o el adolescente se encuentre en situaciones que señalan la necesidad de protección o apoyo, se aplicarán de protección y apoyo.

Usuario—explotador

El Código Penal sanciona la *coacción sexual* (artículo 128), que se considera agravada cuando la víctima es menor de edad. El *abuso sexual en niños* (artículo 135) definido como realizar actos sexuales con un niño, ante un niño y dirigidos a él, o inducirle a realizarlos ante sí o ante terceros (se entiende por niño, a los efectos de este artículo, a la persona menor de catorce años). Cuando el autor sea menor de diez y ocho años, se podrá prescindir de la pena y se podrá prescindir de la persecución penal, cuando el

procedimiento penal intensificara desproporcionadamente el daño ocasionado a la víctima.

Se incluye también el *estupro* Artículo 137 configurado cuando un hombre persuade a una mujer de catorce a dieciséis años a realizar el coito extramarital (es castigado con pena de multa). La acción es pública perseguible de oficio.

No se incluye una tipificación específica para las relaciones sexuales remuneradas con niños o adolescentes.

Pornografía

La [Ley 2.861](#) del 17 de enero de 2006 reprime el comercio y la difusión comercial o no comercial de material pornográfico, utilizando la imagen u otra representación de menores o incapaces. Esta ley castiga la utilización de niños, niñas y adolescentes en pornografía; la difusión o comercialización de pornografía infantil; y la exhibición de niños, niñas y adolescentes en actos sexuales (artículo 1 al 3). Se considera un n agravante cuando la víctima fuere menor de quince años de edad.

El artículo 6 castiga el consumo, posesión y asistencia a espectáculos en vivo de pornografía infantil. En el caso de espectáculos en vivo, se excluye el caso en que se den circunstancias por las que no haya podido preverse el hecho, y si habiéndose percatado de ello, inmediatamente se hubiese retirado del lugar y denunciado el hecho.

Los procesados por la comisión de hechos punibles descritos en esta Ley, no podrán ser beneficiados con medidas sustitutivas o alternativas a la prisión preventiva. Los condenados no podrán ser beneficiados con el régimen de libertad condicional (artículo 8).

El artículo 9 contiene prevenciones para el almacenamiento de las imágenes durante el proceso, buscando así evitar la identificación de la víctima.

Turismo

La [Ley 2.828](#) de Turismo del 6 de diciembre de 2005 establece que el "tráfico sexual de menores vinculado al turismo, será pasible de las sanciones previstas en el Código Penal" (artículo 39).

Se han realizado además la [Campaña Sensibilización sobre la explotación sexual comercial infantil en el área turismo](#) y la [Campaña contra "La Explotación Sexual Comercial Infantil involucrada en el Turismo"](#)

POLÍTICAS PÚBLICAS

Paraguay cuenta desde 2003 con la Política Nacional de Niñez y Adolescencia (POLNA) y el Plan Nacional de Acción por la Niñez y Adolescencia (PNA) ambos aprobados por Resolución 01/03 de la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia de la Presidencia de la República del Paraguay y el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia. En 2004 fue aprobado por decreto el Plan Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo de los Adolescentes, 2003-2008.

País	Paraguay
Periodo Año	2003
Estado	Aprobado por Decreto 2.616/2004
Nombre	Plan Nacional de Prevención y Eliminación de la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes
Instancia Articuladora	Mesa de Trabajo sobre Explotación Sexual Comercial integrada por: Secretaría de Acción Social, Secretaría de la Mujer, CDIA y agencias internacionales.
Principales Componentes	7 objetivos específicos: a) diagnóstico; b) Concienciación y capacitación; c) articulación institucional; d) jurídico y normativo; e) atención; f) prevención; g) monitoreo y evaluación
Monitoreo	Uno de los objetivos específicos del plan es el monitoreo y la evaluación del mismo

En 2005 se pone en marcha el Programa de Prevención y Eliminación de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes en la Triple Frontera. Previamente, en 2002, se crea el Centro de Atención, Prevención y Acompañamiento a Niñas, Niños y Adolescentes en situación de Explotación Sexual Comercial en Ciudad del Este (CEAPRA) por la Diócesis de Ciudad del Este, con el financiamiento de un programa de acción por la OIT/IPEC e ITAIPU Binacional.

Algunas acciones vinculadas son:

- En marzo de 2005 la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia (SNNA) habilitó la Oficina Regional de Ciudad del Este, y en agosto de 2006 la Oficina Regional de Encarnación, ambas para la prevención, promoción y erradicación de la ESCNNA. Estas acciones se vieron complementadas por la creación de la Unidad Especializada de la Niñez y Adolescencia en Alto Paraná, materializada por el Ministerio Público.
- Se conforma una Red de Protección en Ciudad del Este (PRODENA).
- Se adecua el curriculum educativo a las características del Alto Paraná en la interpretación de la problemática ESCNNA y Trata de Personas.
- Durante el 2006 se ha capacitado a más de 150 policías de Asunción, Ciudad del Este y Encarnación en el "*Rol de la Policía Nacional en la lucha contra la Explotación Sexual Comercial Infantil*".
- Se ha desarrollado una campaña de sensibilización acerca de la ESCNNA en el sector turismo.
- Habilitación del Hogar Che Roga, para la atención integral de niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo en Ciudad del Este.

Se crea la Mesa Interinstitucional para la Prevención y Combate a la Trata de Personas. En relación al tema trata de personas se destacan los siguientes programas:

- Programa de Reintegración Social para víctimas de trata (2006) en coordinación con la OIM. La OIM instala una oficina en la Sede Regional de Ciudad del Este para la prevención, capacitación y sensibilización sobre la trata de personas.
- Proyecto "Prevención de la trata y el tráfico de niños y Refuerzo de conocimientos sobre salud sexual y reproductiva", ejecutado por el Despacho de la Primera Dama de la Nación con el apoyo de OIM/BID.
- Programa apoyo a la lucha contra el tráfico de persona especialmente mujeres, niños y niñas, con apoyo del BID, ejecutado por la Secretaría de la Mujer.

En la Secretaría de la Mujer funciona, desde 2005, el Centro e Referencia de Trata de Personas, con el objetivo de canalizar adecuada y oportunamente las denuncias realizadas por medio de la línea telefónica de denuncias: 021-452-062 o el correo electrónico: denuncias@mujer.gov.py. Han sido rescatadas adolescentes.

Asimismo se lanzó la Campaña de Comunicación, Sensibilización y Educación sobre Trata de Personas y Explotación Sexual, que consistió en la distribución de materiales educativos (afiches, dípticos); difusión de spot radiales en guaraní y castellano, publicidad en medios escritos.

PERU



LEGISLACIÓN

El [Código de los Derechos de los Niños y Adolescentes](#) —Ley 27.337 del 2 de agosto de 2000— establece que los niños y adolescentes maltratados o víctimas de violencia sexual merecen que se les brinde atención integral mediante programas que promuevan su recuperación física y psicológica. Se determina que este servicio está a cargo del Sector Salud y que deberá incluir a la familia. Además determina que el Estado garantiza el respeto de los derechos de la víctima en todos los procedimientos policiales y judiciales (artículo 38).

Según el artículo 185 "ningún adolescente debe ser privado de su libertad sino por mandato escrito y motivado del Juez... se debe garantizar la presencia del Fiscal en las declaraciones ante la Policía de las niñas, niños y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial".

El artículo 182-A del Código Penal (artículo incorporado por el Artículo 2 de la [Ley 28.251](#), publicada el 8 de junio de 2004) sanciona a los "gerentes o responsables de las publicaciones o ediciones a transmitirse a través de los medios de comunicación masivos que publiciten la prostitución infantil, el turismo sexual infantil o la trata de menores de dieciocho años de edad serán reprimidos con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de seis años".

Usuario—explotador

El artículo 179-A del Código Penal (artículo incorporado por el Artículo 2 de la [Ley 28.251](#), publicada el 8 de junio de 2004) tipifica al *usuario-cliente*: "El que, mediante una prestación económica o ventaja de cualquier naturaleza tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías con una persona de catorce y menor de dieciocho años, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años".

La [Ley 27.115](#) del 26 de abril de 1999 al modificar el artículo 302 del Código de Procedimientos Penales establece la acción penal pública en los delitos contra la libertad sexual. Esta ley establece además (artículo 3) que la investigación preliminar, la acusación fiscal y el proceso judicial de los delitos contra la libertad sexual serán reservados, preservándose la identidad de la víctima; el examen médico legal será practicado, previo consentimiento de la víctima, exclusivamente por el médico encargado del servicio con la asistencia de un profesional auxiliar; y que los representantes del Ministerio Público y magistrados del Poder Judicial adoptarán las medidas necesarias para que la actuación de pruebas se practique teniendo en cuenta el estado físico y emocional de la víctima.

Pornografía

El artículo 183-A del Código Penal (modificado por la [Ley 28.251](#), publicada el 8 de junio de 2004) tipifica la el delito de pornografía infantil que queda configurado cuando se "posee, promueve, fabrica, distribuye, exhibe, ofrece, comercializa o publica, importa o exporta por cualquier medio incluido la Internet, objetos, libros, escritos, imágenes visuales o auditivas, o realiza espectáculos en vivo". La pena se establece en función de la edad: si la víctima es menor de 14 años, entre 6 y 8 años; y si es menor de 18 años, entre 4 y 6 años.

No se hace una mención explícita a los espectadores de un espectáculo en vivo y tampoco se describe la "utilización" en el sentido si comprende imágenes simuladas o trucadas.

Turismo

El artículo 181-A del Código Penal se refiere al "turismo sexual infantil" (artículo incorporado por la [Ley 28.251](#), del 8 de junio de 2004) sancionando a quien "promueve, publicita, favorece o facilita el turismo sexual, a través de cualquier medio escrito, folleto, impreso, visual, audible, electrónico, magnético o a través de Internet, con el objeto de ofrecer relaciones sexuales de carácter comercial" con niños o adolescentes. La pena se establece en función de la edad: si la víctima es menor de 14 años, entre 6 y 8 años; y si es menor de 18 años, entre 2 y 6 años. El agente también es también sancionado con inhabilitación.

El [Plan Nacional de Calidad Turística del Perú – CALTUR](#) (de julio de 2005) incluye la obligación de prevenir el trabajo infantil y la explotación sexual comercial de niños y adolescentes. El [Plan Estratégico Nacional de Turismo PENTUR](#) (2005 - 2015) ([Decreto Supremo N° 016-2004-MINCETUR](#)) promueve la difusión de las buenas prácticas en turismo para que sean adoptadas por las instituciones públicas y empresas privadas del sector, en particular "desarrollar programas de capacitación y sensibilización para la prevención de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes".

La [Campaña de Prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el ámbito del Turismo](#), se enmarca dentro de los lineamientos de política pública

establecidos en el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2002 - 2010, que lidera el Ministerio de Promoción de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES. El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, contribuye con esta labor, efectuando campañas de comunicación para la prevención de la Explotación Sexual Infantil en el ámbito del turismo, así como sensibilizando a los prestadores de servicios turísticos sobre la gravedad de este hecho ilícito que atenta contra los derechos humanos de nuestras niñas, niños y adolescentes. Dicha posición ha sido recogida en las Bases del Plan Estratégico Nacional de Turismo, PENTUR-2005-2015, en el [Proyecto de Ley General de Turismo](#) (artículos 38, 39 y 40).

El 4 de junio de 2003 se suscribió el Acta de Compromiso para la prevención y el combate del turismo sexual infantil en el Perú por parte de los gremios más representativos del sector turismo, conjuntamente con el Viceministerio de Turismo. En este acta participaron los siguientes gremios: Asociación Peruana de Hoteles, Restaurantes y Afines (AHORA); [Asociación Peruana de Agencias de Viaje y Turismo](#) (APAVIT); [Cámara Nacional de Turismo](#) (CANATUR); Asociación Peruana de Turismo de Aventura y Ecoturismo (APTAE); [Asociación Peruana de Operadores de Turismo](#) (APOTUR); Confederación de Transportistas del Perú (COTRAP); Asociación de Empresas de Transporte Aéreo Internacional (AETAI); Asociación de Ejecutivas de Empresas Turísticas del Perú (AFEET-Perú); Comisión de Promoción del Perú (PROMPERÚ).

Legislación complementaria

El 15 de enero de 2007 se aprobaron nuevas normas en la [Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes](#) —Ley 28.950— que modifican el Código Penal y establecen otras modificaciones sobre criminalidad organizada, lavado de activos, agente encubierto e intervención de comunicaciones. Dicta además medidas de asistencia y protección a víctimas, colaboradores, testigos y peritos de trata de personas

[Política criminal y estrategia anticorrupción] El [Código Procesal Penal](#) promulgado por el Decreto Legislativo N° 957 del 15 de enero de 2007 (numerales 1, 2 y 4 del artículo 341º modificados por el artículo 5 de la [Ley 28.950](#)) establece que el Fiscal puede autorizar la figura del *Agente Encubierto* (artículo 341) que incluye “actuar bajo identidad supuesta”; en este mismo artículo se establecen procedimientos de registro, reserva, y habilitación para intervenir en el proceso judicial en relación con la identidad supuesta. La [Ley 27.697](#) [modificada por la [Ley 28.950](#) del 15 de enero de 2007] Otorga al Fiscal facultades para la intervención y control de comunicaciones y documentos privados en caso excepcional, incluyendo expresamente la investigación de los delitos de: trata, pornografía infantil, tráfico, corrupción de funcionarios. El [Decreto Supremo No. 012-2004-JUS](#) del 3 de noviembre de 2004 aprueba el Reglamento de Medidas de Protección de Colaboradores, Testigos, Peritos y Víctimas, a que se refiere la Ley 27.378.

La [Ley 27.378](#) del 21 de diciembre de 2000 establece beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada.

La [Ley 27.911](#) del 8 de enero del 2003 que regula medidas administrativas extraordinarias para el personal docente o administrativo implicado en delitos de violación de la libertad sexual, crea (artículo 7) el registro de docentes y personal administrativo que hubiesen sido condenados por estos delitos. El viceministro de Gestión Institucional Víctor Raúl Díaz Chávez señaló el 1º de junio de 2007 que se publicaran en el sitio en Internet del Ministerio de Educación las fotografías y datos generales de los docentes que han sido sentenciados por el Poder Judicial [[ver anuncio](#)].

[participación de los niños] En 2005 el Ministerio Público del Callao creó el [Programa de Fiscales Escolares](#). Los fiscales repartieron a cada estudiante un manual de capacitación que contiene toda la información necesaria sobre los principales temas y problemas que deberán ser de especial vigilancia por parte de los fiscales escolares, entre ellos los de pedofilia y pornografía infantil, estos últimos de gran importancia por tratarse de actividades que en los últimos meses van captando a un mayor número de menores a través del *chat*.

El programa de fiscales escolares constituye un ambicioso proyecto dentro de las metas trazadas en el Plan de Acción por la Infancia y Adolescencia desarrollado por el Ministerio Público del Callao. El fiscal escolar será elegido democráticamente entre los mismos compañeros del Quinto Año de secundaria y contará con todo un equipo de trabajo conformado por un fiscal adjunto, un secretario y la junta de estudiantes. El fiscal escolar estará dotado de autoridad y trabajará de la mano con los fiscales provinciales penales, de familia y de prevención del delito del Callao a efectos de intervenir ante cualquier indicio de delito contra un menor de edad.

POLÍTICAS PÚBLICAS

País	Perú	
Periodo Año	2002-2010	2006-2010
Estado	Aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2002-PROMUDEH de fecha 7 de junio de 2002 y otorgado el rango de Ley por la Ley Nº 28.487 de fecha 17 de marzo de 2005	En proceso de diseño
Nombre	Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia	Plan de Implementación del Resultado 21 del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2002-2010, relativo a la "Reducción de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes"
Instancia Articuladora	Comisión Multisectorial	Sub-comisión de la Comisión Multisectorial encargada de implementar el Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia 2002-2010
Autoridad que coordina	Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (PROMUDEH)	Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (PROMUDEH)
Principales Componentes	4 objetivos estratégicos que siguen la línea de vida: a) 0 a 5 años; b) 6 a 11 años; c) 12 a 17 años; d) 0 a 17 años (general)	4 líneas de trabajo: a) gestión nacional y descentralización; b) prevención; c) atención y recuperación de víctimas; y d) sanción
Financiamiento		Con financiamiento en cuatro regiones: Lima, Cusco, Madre de Dios y Loreto
Monitoreo		Tiene prevista la realización de una línea de base en Lima, Cusco, Madre de Dios y Loreto, y un estudio de impacto al final de estos proyectos.

Enmarcada en los lineamientos de política pública establecidos en el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2002 - 2010, se desarrolló la "Campaña de Prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el ámbito del

Turismo". El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) ha realizado campañas de comunicación, así como sensibilizando a los prestadores de servicios turísticos sobre la gravedad de este hecho ilícito de la ESCNNA. Dicha posición ha sido recogida en las Bases del Plan Estratégico Nacional de Turismo, PENTUR-2005-2015, en el Proyecto de Ley General de Turismo (art. 29). Se desarrolló la Guía de prevención de la Explotación Sexual de niños, niñas y adolescentes en el ámbito del Turismo y un Manual para el capacitador.

La Congregación de Hermanas Adoratrices en la Casa de La Mujer Santa Rosa, a través del Programa "Erradicación de la Explotación Sexual Comercial Infantil en Lima, Perú segunda fase", se dedica a la prevención, protección y educación de niñas y adolescentes víctimas de ESC, con el apoyo de OIT/IPEC. Por otra parte, la Red Peruana contra la Pornografía Infantil, busca la erradicación de las redes de productores, distribuidores y consumidores de pornografía infantil.

En relación al combate a la pornografía, se han establecido diversas ordenanzas municipales que establecen prohibiciones y sanciones al acceso a pornografía infantil en cabinas de Internet. La Asociación Peruana de Empresas de Servicios de Internet recopila iniciativas de ley sobre control de contenidos. También la Policía Nacional de Perú cuenta con una División de investigación de delitos de alta tecnología.

Perú cuenta asimismo con el Plan nacional para la prevención y erradicación del trabajo infantil, el Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2002-2007, el Plan de Promoción de Nuevos Estilos de Convivencia Social y el Plan de Prevención de la Violencia Familiar y Sexual en Zonas vulnerables en las regiones del País.

Desde 2006 funcionan las Defensorías Escolares del Niño y del Adolescente (DESNAS) en las Instituciones de Educación Básica Regular a nivel nacional, cuya finalidad es promover, defender y vigilar los derechos de los niños, niñas y adolescentes y colaborar en la solución de conflictos de carácter familiar y escolar.



REPUBLICA DOMINICANA

LEGISLACIÓN

El Código para el Sistema de Protección y de los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes ([Ley 136-03](#) del 7 de agosto de 2003) trata sobre las de las medidas de protección y restitución de derechos, en el artículo 463 establece la aplicación de órdenes para la protección y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en condiciones de explotación sexual y comercial. En este caso (párrafo) la imposición de las medidas en ningún caso darán lugar a la ubicación por vía administrativa de un niño, niña o adolescentes en una institución pública o privada, por ser esta una atribución de los tribunales de niños, niñas y adolescentes, con la excepción de la medida de colocación provisional en familia sustituta.

También (artículo 26) se prohíbe disponer o divulgar, a través de cualquier medio, la imagen y datos de los niños, niñas y adolescentes en forma que puedan afectar su

desarrollo físico, moral, psicológico e intelectual, su honor y su reputación, o que constituyan injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada e intimidad familiar o que puedan estigmatizar su conducta o comportamiento (pena de reclusión de 2 a 4 años).

Usuario—explotador

El Código para el Sistema de Protección y de los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes introduce una serie de sanciones penales que incluyen la comercialización, prostitución, utilización en pornografía, abuso, explotación sexual comercial, traslado o retención ilegal.

El abuso sexual se define como "la práctica sexual con un niño, niña o adolescente por un adulto, o persona cinco (5) años mayor, para su propia gratificación sexual, sin consideración del desarrollo sicossexual del niño, niña o adolescente y que puede ocurrir aún sin contacto físico" (artículo 396). Es castigado con penas de 2 a 5 años de prisión. Las personas o entidades que comercialicen con niños, niñas y adolescentes serán castigadas con penas de 20 a treinta 30 años de reclusión (artículo 409).

El artículo 410 establece una pena de reclusión de 3 a diez 10 años a "las personas, empresas o instituciones que utilicen a un niño, niña o adolescente en actividades sexuales a cambio de dinero, favores en especie o cualquier otra remuneración lo cual constituye explotación sexual comercial en la forma de prostitución de niños, niñas y adolescentes".

El [Código Penal](#) define el delito de violación que es castigado con reclusión de 10 a 20 años cuando es cometida contra un niño, niña o adolescente, y supone violencia, constreñimiento, amenaza, sorpresa, o engaño.¹¹

La acción es publica de instancia oficial (los artículos 31 y 32 del [Código Procesal Penal](#) definen la acción privada y la acción pública a instancia privada).

Pornografía

Los artículos del Código para el Sistema de Protección y de los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes [Ley 136-03](#) del 7 de agosto de 2003 tipifican los delitos relacionados con la pornografía: (a) para quienes utilicen o empleen niños, niñas y adolescentes de uno u otro sexo en una producción teatral, televisiva o cinematográfica que presenten escenas de carácter pornográfico o de sexo (1 a 5 años de privación de libertad); (b) personas o empresas cuyos delegados o empleados fotografíen, filmen o publiquen escenas de sexo o pornográficas, en las que intervengan niños, niñas o adolescentes (2 a 4 años de reclusión).

Los artículos 337 y 338 del Código Penal tipifican (prisión de 1 a 2 años) la captación y publicación sin consentimiento de imágenes o palabras que atenten contra la intimidad de la vida privada (no menciona niños o adolescentes), y los montajes "si no resulta evidente que se trata de un montaje o si no se hace mención expresa de ello". El artículo 337-1 castiga con la misma pena el hecho de conservar o dejar llevar a un tercero estas imágenes.

La posesión y la asistencia de espectáculos en vivo no están explícitamente tipificadas.

¹¹ Una propuesta de modificación del Código Penal fue sometida por el Poder Ejecutivo el 27 de febrero de 2000 a donde volvió aprobado por ambas cámaras legislativas un proyecto de ley en el mes de julio de 2006. Por demás, algunas inconsistencias con el proceso de reforma de la justicia penal motivaron al Presidente de la República a *observar* dicho proyecto de ley y a devolverlo al Congreso Nacional para un nuevo estudio general.

Turismo

El artículo 396 del Código para el Sistema de Protección y de los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes sobre abuso sexual, agrega: "cuando los infractores sean extranjeros o nacionales que en la comisión del hecho negocien, trafiquen o se hayan vinculado para la comisión del hecho con traficantes o comerciantes de niños, niñas y adolescentes, serán castigados con el doble del máximo de la pena".

Asimismo el artículo 414 sanciona a "quien hospede o permita la visita a un niño, niña o adolescente en hotel o motel, o en un establecimiento similar, sin la compañía de sus padres o responsables, o sin la autorización escrita de éstos, o sin la autorización judicial competente" (1 a 3 años de privación de libertad). En caso de reincidencia el o la Juez de Niños, Niñas y Adolescentes determinará el cierre del establecimiento por un término de quince (15) días.

El sector privado se ha involucrado en la prevención de la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes, cabe destacar la elaboración y aplicación del Código de Conducta del Sector Hotelero de la República Dominicana contra la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, iniciativa de la Asociación Nacional de Hoteles y Restaurantes. También se ha colocado un aviso indicando las sanciones establecidas por las leyes dominicanas para el delito de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en el Aeropuerto Internacional de las Américas.

Legislación complementaria

El [Decreto No. 325-06](#) del 8 de agosto de 2006 crea el Cuerpo Especializado de Seguridad Fronteriza Terrestre (CESFRONT), con la misión especial de establecer un dispositivo de seguridad y control permanente en los puntos de entradas y salidas a lo largo de la frontera terrestre dominicana, y en relación con los modos de operar del crimen organizado en sus expresiones de tráfico personas y la migración ilegal.

POLÍTICAS PÚBLICAS

País	República Dominicana
Periodo Año	2002 (es a 10 años)
Estado	Diseñado
Nombre	Plan de Acción de la República Dominicana para Enfrentar el Abuso y la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes
Instancia Articuladora	Comisión Interinstitucional contra el Abuso y la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes
Autoridad que coordina	Co-presidido por el Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI) y por la Secretaría de Estado de Trabajo (SET).
Principales Componentes	A nivel operativo incluye actividades de: a) coordinación y cooperación; b) prevención; c) protección; d) recuperación y reintegración; e) participación

Programas o productos destacados	<p>- Programa para el reforzamiento de acciones de atención directa en beneficio de NNA víctimas de Explotación Sexual Comercial o en situación de alto riesgo en el municipio de Boca Chica.</p> <p>- Programa de vinculación y articulación de actores clave para la prevención y erradicación de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en República Dominicana.</p> <p>- Programa para el Reforzamiento del sistema de justicia en la lucha contra la Explotación Sexual Comercial de personas menores de edad en la Republica Dominicana.</p> <p>- Programa contribución a la erradicación de la explotación sexual comercial de personas menores de edad en el Municipio de Sosúa.</p>
Financiamiento	El Plan cuenta con un plan operativo con un costo estimado.
Monitoreo	"Corresponde a la Comisión Interinstitucional dar seguimiento a las acciones para procurar el financiamiento y cumplimiento con el plan (...) Para esos fines, la comisión seleccionará para cada periodo una institución y persona coordinadora de la comisión, la cual convocará al equipo técnico y a la comisión en pleno" (Plan, pág. 19)

Entre las acciones de sensibilización e información encontramos diversas campañas como ser: campaña de medios internacional con material traducido a 5 idiomas distribuido en países como España, Italia, Inglaterra, Alemania, Francia y Estados Unidos, campaña "Los niños no son juguetes sexuales y su inocencia no está en venta", campaña "Pervertir menores conlleva penas mayores", avisos en las Tarjetas de Turista, afiche promocional titulado "La Niñez no tiene precio, no a la Explotación Infantil".

Se ha capacitado a cónsules dominicanos y a las oficinas de turismo en Europa en 2002 y 2003 y a profesionales de la industria turística en República Dominicana a través del material diseñado por la OMT. También se ha capacitado a la Policía Especializada y Turística, a través de un diplomado y de guías de capacitación. En la Escuela Diplomática de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores se incluyó el tema de la ESCNNA en los cursos dirigidos a funcionarios designados en el Servicio Exterior.

Miembros de la Policía, del Ministerio Público y Jueces se capacitaron en técnicas de investigación de pornografía infantil a través de Internet. Asimismo se ha entrenado a profesionales de los medios de comunicación, y a profesionales del área salud, psicología, trabajo social a fin de incrementar sus destrezas para el diagnóstico, tratamiento y reinserción. El CONANI durante 2005 llevó adelante el Programa de capacitación sobre explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes para prestadores y prestadoras de servicios del CONANI.

La Procuraduría General de la República cuenta con la Dirección Nacional de Atención a Víctimas de Violencia, con el Departamento contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas y con la Coordinación Nacional de Niños, Niñas, Adolescentes y sus Familias. En el poder judicial funciona desde noviembre de 2005 el Centro de Información de Niñez y Familia, a partir de un acuerdo entre la Suprema Corte de Justicia y el CONANI.

Diversas instituciones gubernamentales y no gubernamentales mantienen programas de atención a las víctimas, tanto de violencia en general, como de abuso y explotación sexual comercial. Entre ellas encontramos: la Unidad de atención y los programas de las Fiscalías Barriales, los Hogares de Paso del CONANI, las Casas de Acogida o refugios dirigidos por la Secretaría de Estado de la Mujer, la Dirección General de las Fuerzas Armadas de Albergues y Residenciales para la Reeducción Ciudadana de Niños, Niñas y Adolescentes. En el sector no gubernamental encontramos el Instituto de la Familia en Santo Domingo, el Proyecto *Caminante* en Boca Chica y el Proyecto MAIS en Puerto

Plata, que desarrollan programas de recuperación y reinserción de los niños, niñas y adolescentes víctimas de ESC.

Por iniciativa de la Asociación Nacional de Hoteles y Restaurantes, el país cuenta con el Código de Conducta del Sector Hotelero de la República Dominicana contra la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.

Cabe señalar el lanzamiento de la "Red por un País Libre de Abuso Infantil", cuyos objetivos son promover la participación de los niños, niñas y adolescentes en la prevención del abuso infantil, dotarlos de habilidades y conocimientos que contribuyan a su autocuidado y protección; así como propiciar espacios de expresión, participación, e impulsar proyectos ideados y ejecutados por ellos. La red está integrada por los niños, niñas y adolescentes de las siguientes instituciones: del Programa Progresando del Despacho de Primera Dama, de Programas de CONANI, SEE, Visión Mundial, Plan Internacional, Caminantes, ADASEC, ODESA, COPRESIDA, DIGECITSS, IDEFA, FUNDEBMUNI, Muchachos y Muchachas con Don Bosco, Aide et Action, Politur, Aldeas Infantiles SOS, Escuela Nacional de Ciegos, Escuela Nacional de Sordomudos, Acción Callejera, Coro Coralín, Hogar Renacer, Asociación de Scout Dominicana, iglesias católicas y evangélicas.



SAINT KITTS AND NEVIS

Saint Kitts and Nevis ha respondido al IV Informe de ESCNNA del 2003.

De acuerdo a lo reportado, Saint Kitts and Nevis no contaba con un Plan de Acción. Ha realizado campañas de concientización pública sobre el tema, ha entrenado a policías, abogados y personas a cargo de niños, niñas y adolescentes que sean víctimas de delitos sexuales, abuso y violencia doméstica¹².

En el 2003 no había leyes específicas dirigidas a atender la explotación sexual comercial, aunque algunas cláusulas de la ley penal fueron actualizadas en 1998. Dispone de leyes para proteger a niños y niñas víctimas de abuso o explotación sexual.

Último Contacto

Organismo: Ministry of Social Development, Community and Gender Affairs
Persona: Ms. Rosalyn Hazelle, Permanent Secretary

¹² Fuente: www.esn.parl.gc.ca (VI Informe ESCNNA – IIN)



SAINT LUCIA

Saint Lucia ha respondido al VI Informe de ESCNNA del 2005.

De acuerdo a lo reportado oportunamente, Saint Lucia no contaba con un Plan de Acción. La protección es brindada por la División de Servicios Humanos y Asuntos Familiares del Ministerio de Salud. No cuenta con un hogar de tránsito para niños, niñas y adolescentes.

En relación a la legislación sobre el tema, Saint Lucia ha realizado modificaciones al Código Criminal: Sección 225 (1), Subsección (2), Subsección (4) y Sección 226 (1). En el 2005 estaban siendo revisadas las leyes relativas a niños, niñas y adolescentes.

Último Contacto

Organismo: Ministerio de Salud, División Servicios Humanos y Asuntos de Familia.
Persona: Clementia Eugene, Directora.



SAINT VINCENT AND THE GRENADINES

Saint Vincent & the Grenadines ha respondido al V Informe de ESCNNA del 2004.

De acuerdo a lo reportado oportunamente, Saint Vincent & the Grenadines no contaba con un Plan de Acción ni con la legislación apropiada para castigar y procesar a personas vinculadas a la explotación sexual, pornografía infantil y tráfico de niñas, niños y adolescentes con fines de explotación sexual. En el 2004 se preveía la instrumentación de protección judicial para niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual así como de trata y tráfico con fines de explotación sexual.

Último Contacto

Organismo: Ministry of Health
Persona: Anneke Wilson



SURINAME

Suriname ha respondido al IV Informe de ESCNNA del 2003 y al V Informe de ESCNNA del 2004.

De acuerdo a lo reportado oportunamente, Suriname no contaba con un Plan de Acción ni con la legislación apropiada para castigar y procesar a personas vinculadas a la explotación sexual, pornografía infantil y tráfico de niñas, niños y adolescentes con fines de explotación sexual. El país tampoco contaba en el 2004 con protección judicial para niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual así como de trata y tráfico con fines de explotación sexual.

Se le brindaba apoyo a una ONG y a otras instituciones privadas para avanzar en relación a los servicios prestados en torno a este tema que el gobierno consideraba prioritario.

Último Contacto

Organismo: Ministry of Social Affairs, Bureau on Child Rights
Persona: Sandhya Soekhoe



TRINIDAD AND TOBAGO

Trinidad & Tobago no ha respondido a ninguno de los Informes sobre ESCNNA realizados.

De acuerdo a la información proveniente del "Informe acerca de la explotación sexual comercial, el tráfico ilícito y la trata de niños, niñas y adolescentes en el hemisferio y sus marcos normativos" realizado por el IIN en el 2004, Trinidad & Tobago elaboró un borrador de Plan de Acción que no había sido implementado aún. En el 2003 se identifica el problema en aumento del turismo sexual de niñas, niños y adolescentes en el país.

Si bien no existe una legislación específica que dé cuenta de la ilegalidad del tráfico y de la explotación sexual comercial, la Ley de Delito Sexual criminaliza ciertos actos probablemente vinculados a alguna de las etapas del proceso de tráfico de personas.

Último Contacto

Organismo: Ministerio de Desarrollo Social
Persona: Coordinador del Comité Nacional de Acción, Ministerio de Desarrollo Social



URUGUAY

LEGISLACIÓN

El Código de la Niñez y la Adolescencia ([Ley Nº 17.823](#) del 7 de septiembre de 2004) se dispone que "el Estado tiene la obligación de proteger especialmente a los niños y adolescentes respecto a toda forma de... abuso sexual o explotación de la prostitución" (artículo 15).

Usuario—explotador

El Código Penal, con las modificaciones introducidas por las leyes [17.243](#) y [16.707](#), define los delitos de violación, atentado violento al pudor, corrupción y estupro. En caso de violación (artículo 272) la violencia se presume cuando la conjunción carnal se efectúa con persona menor de quince años; no obstante, se admitirá prueba en contrario cuando la víctima tuviere doce años cumplidos (penitenciaría de 2 a 12 años).

Comete corrupción, el que, para servir su propia lascivia, con actos libidinosos, corrompiere a persona mayor de quince años y menor de dieciocho (artículo 274), se castiga con pena que entre seis meses de prisión y 3 años de penitenciaría.

Artículo 4 de la Ley de Violencia Sexual comercial o no comercial cometida contra niños, adolescentes o incapaces ([Ley 17.815](#) del 14 de septiembre de 2004) sanciona al "que pagare o prometiére pagar o dar a cambio una ventaja económica o de otra naturaleza a persona menor de edad o incapaz de cualquier sexo, para que ejecute actos sexuales o eróticos de cualquier tipo, será castigado con pena de dos a doce años de penitenciaría".

"En el delito de violación se procederá a instancia de la parte ofendida. Dejará de observarse esta regla cuando la persona ofendida fuere menor de quince años o mayor de quince y menor de veintiún años y careciere de representante legal". "En los delitos de corrupción, atentado violento al pudor y estupro se procederá a instancia de la parte ofendida. Dejará de observarse esa regla cuando la persona ofendida fuere menor de veintiún años y careciere de representante legal" (artículo 279) de Código Penal.

Pornografía

Quien utilizare "personas menores de edad o personas mayores de edad incapaces, o utilizare su imagen" para fabricar o producir material pornográfico, es castigado con 2 a 6 años de penitenciaría (artículo 1 de la [Ley 17.815](#) de Violencia Sexual Comercial o No Comercial cometida contra niños, adolescentes o incapaces).

El "comercio y difusión de material pornográfico en que aparezca la imagen u otra forma de representación de personas menores de edad o personas incapaces" es castigado con 1 a 4 años de penitenciaría (artículo 2).

"El que de cualquier modo facilitare, en beneficio propio o ajeno, la comercialización, difusión, exhibición, importación, exportación, distribución, oferta, almacenamiento o adquisición de material pornográfico que contenga la imagen o cualquier otra forma de representación de una o más personas menores de edad o incapaces será castigado con

pena de seis meses de prisión a dos años de penitenciaría” (artículo 3) y se transcribe la definición dada por [Protocolo Facultativo](#) de la [Convención](#) sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

Legislación complementaria

[política criminal y estrategia anticorrupción] La [Ley 17.060](#) sobre normas referidas al uso indebido del poder público del 8 de enero de 1999 sanciona la omisión de los funcionarios en proceder a denunciar los delitos ([artículo 177](#)), tanto al Juez competente que, teniendo conocimiento de la ejecución de un delito, no interviniera o retardase su intervención, como al funcionario policial que omitiera o retardare formular la denuncia de cualquier delito del que tuviere conocimiento por razón de sus funciones.

POLÍTICAS PÚBLICAS

País	Uruguay
Periodo Año	2006
Estado	En proceso de diseño
Nombre	“Plan Nacional de Erradicación de la Explotación Sexual Comercial y No Comercial Infantil y Adolescente”
Instancia Articuladora	Comité Nacional para la Erradicación de Explotación Sexual Comercial y No Comercial de la Niñez y la Adolescencia
Autoridad que coordina	Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU).
Principales Componentes	4 sub-componentes: a) prevención; b) protección; c) atención d) restitución
Monitoreo	Está previsto en el borrador de Plan

Uruguay cuenta con un Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil.

En el Ministerio del Interior se creó a fines de 2006 un Grupo de Trabajo Especializado en materia de Explotación sexual comercial y no comercial contra niños, niñas y adolescentes; Peores Formas de Trabajo Infantil y Trata de Seres Humanos, que tiene como tareas: la recepción de información, la conformación de un banco de datos de denuncias sobre ESCNNA y trata de personas de nivel nacional; el seguimiento de la información recibida; el análisis de denuncias y/o información; la sistematización de buenas prácticas en materia de investigación; la elaboración de un protocolo de actuación a nivel nacional en la materia; la propuesta de modificaciones específicas a la normativa vigente, la capacitación de las unidades que así lo requieran; y la información y asesoramiento oportuno a las autoridades ministeriales.

Se ha realizado alguna actividad de sensibilización como el Seminario “La lucha contra la Trata de Personas: un nuevo desafío para los Estados” y el Seminario “Turismo sustentable e infancia”.

El Programa “Tu lugar en el Derecho” (IACi – UNICEF) atiende demandas y planteos de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia doméstica, explotación sexual, maltrato institucional, etc. Se les ofrece asesoramiento y atención gratuita para llevar

adelante todas las acciones administrativas y judiciales necesarias para hacer efectivas sus denuncias.

El Instituto Nacional de las Mujeres lleva adelante el Programa de "Retorno Asistido", cuyo objetivo es brindar soporte psicológico y social para la re-inserción familiar, social y comunitaria de mujeres que retornan luego de haber vivido situaciones de trata.

El Instituto del Niño y Adolescente se pone en contacto con situaciones de ESCNNA a través de diversas divisiones, como son: División Protección Integral de Tiempo Parcial, División Protección Integral de Tiempo Completo, Línea Azul, División Estudio y Derivación, CAIF Centros de Atención Integral Familiar. Este organismo en convenio con las ONG's "Fundación Arco Iris" y "Foro Juvenil, programa "El Faro", atiende a las víctimas de la ESC. El INAU ha realizado recientemente diagnósticos en tres ciudades fronterizas acerca de la magnitud de la ESCNNA con el objetivo de abordar conjuntamente con las autoridades de los países vecinos la problemática.

También recientemente – abril 2007 – se lanzó el Sistema Integral de protección a la Infancia y la Adolescencia contra la Violencia (SIPIAV) que, a la fecha es un acuerdo marco de cooperación, pero que se plantea el desarrollo de tres líneas estratégicas: formación y sensibilización, evaluación y reorganización de servicios y revisión del marco legal.

VENEZUELA



LEGISLACIÓN

La Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente del 2 de octubre de 1998 establece el derecho a ser protegidos contra el abuso y explotación sexual: "El Estado garantizará programas permanentes y gratuitos de asistencia y atención integral a los niños y adolescentes que hayan sido víctimas de abuso o explotación sexual" (artículo 33). El Estado tiene el deber asegurar servicios forenses con personal especialmente capacitado para atender a los niños y adolescentes, principalmente para los casos de abuso o explotación sexual (artículo 34).

Usuario—explotador

La violación está tipificada en el artículo 374 del Código Penal (3 de marzo de 2005),¹³ mediando "violencias o amenazas"; si el delito de violación se ha cometido contra una

¹³ Se encuentra en tratamiento en la Asamblea Nacional un [proyecto de reforma del Código Penal](#) que tiene como objeto prevenir, perseguir y sancionar los delitos cometidos por la delincuencia organizada, establecer los delitos considerados propios o específicos de estas organizaciones criminales: ver artículos 2. 5. De los agentes de operaciones encubiertas (sólo definición) y el "Artículo 14. *De la trata de personas*. Quien explote la trata de personas de cualquier sexo o edad con el propósito de lucrarse, será penado con prisión de ocho (8) a diez (10) años. En caso de que se trate de menores de edad la pena se incrementará en una tercera parte y si la explotación es con fines de corrupción sexual se incrementará la pena a la mitad." y artículos 46 y 47 sobre pornografía.

niña, niño o adolescente, la pena será de quince años a veinte años de prisión. Se considera violación "aun sin haber violencias o amenazas, al individuo que tenga un acto carnal con persona de uno u otro sexo cuando la víctima sea especialmente vulnerable, por razón de su edad o situación, y, en todo caso, cuando sea menor de trece años".

En el artículo 378 se pena al "que tuviere acto carnal con persona mayor de doce y menor de dieciséis años" (prisión de seis a dieciocho meses y la pena será doble si el autor del delito es el primero que corrompe a la persona agraviada). "El acto carnal ejecutado en mujer mayor de dieciséis años y menor de veintiuno con su consentimiento, es punible cuando hubiere seducción con promesa matrimonial y la mujer fuere conocidamente honesta; en tal caso la pena será de seis meses a un año de prisión".

En estos delitos la acción penal procede por acusación de la parte agraviada (artículo 379) al igual que para el de "corrupción a alguna persona menor", que se configura cuando sea "para satisfacer las pasiones de otro" (artículo 390). "La querrela no es admisible si ha transcurrido un año desde el día en que se cometió el hecho" (artículo 379).

Pornografía

La Ley contra la Delincuencia Organizada 6 de septiembre de 2005 sanciona a "quien explote la industria o el comercio de la pornografía ... si la pornografía fuere realizada con niños, niñas o adolescentes o para ellos, la pena será de dieciséis a veinte años de prisión" (artículo 14).

La Ley sobre Delitos informáticos del 27 de septiembre de 2001 pena a quien "por cualquier medio que involucre el uso de tecnologías de información, utilice a la persona o imagen de un niño, niña o adolescente con fines exhibicionistas o pornográficos".

No existe expresamente una sanción para la posesión ni la asistencia a espectáculos en vivo.

Legislación complementaria

El Consejo Nacional de Derechos del Niño y del Adolescente dictó el 6 de noviembre de 2003 Directrices Generales contra el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial con el objeto de garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes, su derecho a la protección integral contra toda forma de abuso sexual y explotación sexual comercial, a través de la prevención, la restitución de los derechos de las víctimas y su rehabilitación. Establece la obligatoriedad de la denuncia (artículo 7); los programas preventivos (artículo 16); la acción pedagógica global (artículo 19) y el debate público permanente (artículo 20). También ordena enfrentar la "producción, distribución, exportación, comercialización, transmisión y publicidad de la pornografía infantil y el turismo sexual a través de cualquier medio, incluyendo Internet" (artículo 21).

El artículo 26 se refiere a los programas para la atención de las víctimas de abuso sexual y explotación sexual y la rehabilitación de los victimarios de abuso sexual, ordena realizar las acciones necesarias en cuanto a la articulación y cooperación entre organismos: "Los programas deben ser integrales procurando la restitución de los derechos de las víctimas, dándose especial énfasis a la atención psicológica. En el caso de los victimarios de abuso sexual, particularmente los victimarios adolescentes, deberán tener acceso a programas integrales para su recuperación donde tengan cabida los familiares, la participación en estos programas no exime de la aplicación de las sanciones legales correspondientes".

[política criminal y estrategia anticorrupción] La Ley contra la Delincuencia Organizada establece que los funcionarios pertenecientes a unidades especializadas son los únicos que pueden, por solicitud del Ministerio Público y previa autorización del juez de control, ocultando su verdadera identidad, infiltrarse en organizaciones delictivas que cometan los delitos de delincuencia organizada previstos en esta Ley, con el fin de recabar información incriminatoria por un período preestablecido. La autorización para conceder al funcionario una identidad personal alterada si fuere necesario para la formación y mantenimiento de la identidad falsa por parte del juez de control, excluye la posibilidad de alterar registros, libros públicos o archivos nacionales (artículo 38).

El proyecto original de ley incluía la trata entre los delitos del crimen organizado con el siguiente texto: "Artículo 14. De la trata de personas. Quien explote la trata de personas de cualquier sexo o edad con el propósito de lucrarse, será penado con prisión de ocho (8) a diez (10) años. En caso de que se trate de niños, niñas o adolescentes la pena se incrementará en una tercera parte y si la explotación es con fines de corrupción sexual se incrementará la pena a la mitad"; pero el artículo fue suprimido en el texto aprobado.

POLÍTICAS PÚBLICAS

País	Venezuela
Periodo Año	2006
Estado	En proceso de diseño
Nombre	Plan de Acción Nacional contra el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial
Instancia Articuladora	Comisión Intersectorial contra el abuso sexual y la explotación sexual comercial (CICAES)
Autoridad que coordina	Consejo Nacional de Derechos del Niño y del Adolescente (CNDNA)
Principales Componentes	8 lineamientos generales: a) sensibilización y movilización; b) denuncia y registro; c) fortalecimiento y capacitación; d) prevención y atención; e) articulación institucional y social; f) cambios legislativos y seguridad jurídica; g) investigación; h) seguimiento y evaluación
Monitoreo	Está previsto en el diseño del Plan

En octubre de 2006 se comunicó oficialmente el lanzamiento del Plan de Acción Nacional para prevenir, reprimir, sancionar y atender integralmente a la víctima de Trata de Personas, así como la intención de conformar una Comisión Interinstitucional para la atención integral a las víctimas a fin de articular acciones contra este delito.

Se han capacitado a funcionarios policiales en "Elementos básicos acerca de la Trata de Seres Humanos y Tráfico Ilícito de Migrantes" por la Dirección de Prevención del Delito del MIJ, también 300 funcionarios (Jefes de los Despachos y Jefes de Investigación) del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas fueron capacitados. En cuanto a la sensibilización, en 2005 se realizó una Campaña contra la Explotación Sexual de la Niñez y de la Adolescencia en conjunto entre el gobierno bolivariano de Venezuela, UNICEF, CECODAP y la Agencia PANA.

A través de la línea telefónica gratuita 0-800-Contigo se reciben denuncias.

La Agencia PANA (Periodistas a favor de la Niñez y la Adolescencia) promueve la construcción de una cultura periodística que prioriza la promoción y defensa de los derechos de la niñez y adolescencia, por medio de acciones como el monitoreo de medios, movilización y calificación de los periodistas, de las fuentes de información y de las universidades.

5. REFLEXIONES FINALES Y RECOMENDACIONES

Como se indicara en la Metodología, éste VIII Informe cuenta con la particularidad de haber sido precedido por un estudio más amplio que, si bien refiere a un grupo de 18 países y no a los 34 del sistema interamericano, permite plantear algunas reflexiones de carácter general que preocupan de cara a analizar la protección con la que cuentan niños, niñas y adolescentes frente a la explotación sexual comercial en el continente.

1) En cuanto a la legislación, es importante que se tipifique penalmente con precisión la figura del usuario-explotador en términos de relaciones sexuales remuneradas con niñas, niños o adolescentes. No parece necesario endurecer las penas más allá de los promedios en la región¹⁴. Aguzar la creatividad para generar nuevas formas de prevención y reproche social parece recomendable; un inicio —que no excluye otros caminos— podría ser comenzar una discusión más amplia sobre los mecanismos creados en Argentina (Mendoza y Neuquén), Canadá, Colombia, Chile y EE.UU. para la difusión de la identidad de los delincuentes sexuales.

2) En relación a la tipificación de la pornografía infantil, se presentan las mayores dificultades en la penalización de la posesión y en la condición de espectador de un espectáculo en vivo de pornografía infantil. La definición de pornografía infantil debe ser tan precisa y actualizada como sea posible, ya sea porque una niña, niño o adolescente ha sido victimizado o porque, al usarse procedimientos tecnológicos, redunde en una apología o incitación a prácticas violatorias de los derechos de los niños y del orden público.

La pena¹⁵ para la posesión de pornografía debería estar abierta a cierta discrecionalidad judicial con márgenes que incluyan privación de libertad o sólo sanciones civiles. La aplicación de sanciones civiles a primerizos podría ser un mecanismo preventivo de excesos judiciales. Parece necesario penalizar como pornografía infantil la violación del derecho a la imagen consecuencia de difundir fotos trucadas de niñas, niños y adolescentes o publicar sus fotos en un contexto pornográfico. La penalización de los casos de pornografía infantil creada por *software* (o sea sin un niño víctima) podría alcanzar la producción, exhibición, distribución, publicación y comercialización (quizás en algunos casos como apología del delito); en estos casos la posesión sólo debería estar penada cuando afecte el orden público. Para el ejercicio de la acción penal y los plazos de prescripción son apropiados los mismos estándares que para el usuario-explotador.

Los espectadores de pornografía infantil en vivo deberían recibir una sanción más severa, porque su conducta es equivalente a la del usuario-explotador. No obstante

¹⁴ Ver tabla anexa N° 1

¹⁵ Ver tabla anexa N° 2

ello, debe resolverse el hecho de que alguna persona pueda ser involuntariamente sorprendida por un espectáculo de esa naturaleza. La legislación paraguaya en este sentido parece la más apropiada.

3) Aspectos como las presunciones o la regulación de la acción penal deben concurrir a una mayor eficacia de la legislación sustantiva. La acción penal contra el usuario-explotador en casos de utilización de niños, niñas y adolescentes en prostitución debería ser "pública incondicionada".

En las jurisdicciones del *Common Law* se advierte una tendencia a que la acción penal sea siempre pública, pero los mecanismos de *plea bargain* (negociación de cargos) o discrecionalidad para no llevar adelante la acción cuando las pruebas son débiles, han llevado a padres y familiares de víctimas de abuso y explotación sexual a pensar en ejercer la acción privada (*private prosecution*). El cobro de las costas o los requisitos de autorización judicial o del fiscal consintiendo la acción privada no deberían convertir este instituto en prácticamente imposible.

Si la acción penal contra el explotador y el usuario-explotador es pública incondicionada no parece tan relevante cómo se cuenta el plazo de prescripción, pero igualmente es preferible que en la prescripción de la acción penal y fundamentalmente en la de la acción civil se calcule en base a los criterios generales pero a partir del día que la víctima cumple los 18 años, pues de esta forma se colocaría a niñas, niños y adolescentes en una posición más fuerte en los casos de asimetría.

4) Si bien la legislación penal está evolucionando hacia una mayor especificidad, los procesos legislativos son lentos. Los nuevos conflictos llegan mucho antes a fiscales y promotores que necesitan formular una acción penal. Ellos se ven obligados a usar tipos penales inespecíficos, generando en los jueces una polarización: por un lado al formalismo y por el otro a la reinterpretación de todo el sistema normativo a la luz de los Derechos del Niño. Como en otras áreas del derecho, los jueces están llamados a resolver inteligentemente los defectos de la legislación, pero fundamentalmente los jueces son actores políticos y son también creadores de la ley. Si ellos individual y colectivamente no son conscientes de esta responsabilidad, si no logran romper la facilidad del formalismo, si no son capaces de decidir trascendiendo la justicia del caso, cualquier esfuerzo de los otros poderes del Estado será desperdiciado y la ciudadanía se sentirá desalentada. La capacitación específica de los jueces de niños, niñas y adolescentes en estos aspectos es recomendable.

5) En relación a las políticas públicas se observa que la gran mayoría de los Estados que contestaron a la consulta, han elaborado planes de acción. En el 2006 se concretaron o se encontraban en proceso de diseño planes de acción específicos contra la ESCNNA en Colombia, Honduras, Perú, Uruguay y Venezuela. Por su parte, Bolivia, Ecuador y El Salvador han avanzado en estrategias contra la trata de personas. En este sentido es importante tener en cuenta que la trata con fines de explotación sexual es una de las formas que asume la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, pero no contiene todas las situaciones en las que éstos deben ser protegidos ni tampoco las recomendaciones que se han ido desarrollando para prevenir, proteger y reintegrar a las víctimas de este tipo de explotación. Por último, los planes contra la trata incluyen a personas adultas, están vinculados a la problemática del tráfico ilegal de migrantes y recaen institucionalmente en los Ministerios de Justicia, Policía y Relaciones Exteriores. En cambio en los 5 países antes mencionados, las políticas contra la ESCNNA están siendo coordinados por los Ministerios de Protección o Desarrollo Social, los Entes Rectores de infancia o las fiscalías especializadas.

6) Los Planes Nacionales expresan también el compromiso de los gobernantes. El combate a la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes demanda

ímpetu y compromiso, tanto en el más alto nivel gubernamental, como en los mandos medios y en el resto de los servidores públicos. Además, los planes nacionales requieren continuidad y coordinación en las acciones, presupuesto adecuado, participación e involucramiento de diversos actores sociales y monitoreo y evaluación de las políticas implementadas.

7) Se verifica un esfuerzo por llevar los Planes de Acción Nacionales a programas y acciones a nivel municipal y local. En relación a la prevención, muchos países han iniciado campañas de sensibilización e información a través de medios de comunicación con el fin de hacer visible la problemática en la comunidad; asimismo, se capacitaron a actores claves en las áreas de educación, turismo, policía, migraciones, entre otras, y se establecieron mecanismos de denuncia a través de números gratuitos.

8) En cuanto a la recuperación y reintegración de las víctimas de la explotación sexual comercial, se observan tres grandes modalidades: o el propio Estado brinda la atención, o los organismos responsables contratan con organizaciones acreditadas para prestar servicios de atención en el país o los programas de atención son generados y ejecutados desde la sociedad civil.

Dadas las transformaciones que ha sufrido la matriz de bienestar social en la década de los noventa en América Latina, aún aquellos países que mantienen parte de la atención brindada por el Estado, la misma es complementada por alguna de las otras modalidades. Una dificultad que se presenta es que no siempre se logran cubrir todos los casos detectados ni evaluar desde la práctica las políticas de atención desarrolladas. De hecho, muy pocos Planes han sido evaluados. Por otra parte, cabe señalar también que los programas de atención generados y ejecutados desde la sociedad civil muchas veces son un ejemplo extraordinario de creatividad y eficacia. No obstante ello, al depender muchas veces de donaciones privadas o de la cooperación internacional, ponen en riesgo su sustentabilidad. Cada Estado es responsable no sólo de promover, sino también de financiar y supervisar estos programas que a veces son la forma más eficaz de atender a las víctimas, especialmente garantizando su libertad.

9) Un análisis cuidadoso de los hechos muestra que las niñas, niños y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial están siendo nuevamente victimizados por algunas prácticas. Los protocolos de intervención y las rutas claras a seguir frente a una situación de ESCNNA permiten además de la coordinación interinstitucional, evitar la revictimización. Asimismo dos aspectos requieren una inmediata intervención: por un lado, la exposición de nombres y datos personales de víctimas y testigos al publicar los textos íntegros de las sentencias judiciales; y por otro, el uso de la privación de libertad como medida de protección excediendo los tiempos razonables, y fundamentalmente más allá de alguna creatividad para desarrollar nuevas formas de atención más respetuosas de sus derechos.

10) La explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes tiene múltiples causas, pero la debilidad del entorno familiar se constituye en un importante factor de riesgo. Prevenir y proteger frente al abandono, al maltrato y al abuso sexual intrafamiliar es un imperativo. En estos casos el Estado —y la sociedad en general— tienen una obligación subsidiaria. Las capacidades de las familias deben ser fortalecidas, los programas de respuesta y atención ser eficaces, los órganos de administración de justicia deben estar comprometidos con los Derechos del Niño y decidir velando por su interés superior.

11) El *rôle* catalizador del Estado en los procesos de responsabilidad social empresarial es ineludible. Los Códigos de Conducta para muchas actividades privadas que se ha visto inciden en el aumento de la demanda de explotación sexual comercial —como algunas actividades turísticas o el transporte en camiones— han resultado más eficaces

cuando fueron promovidos o impulsados desde el Estado y luego empoderados por las asociaciones empresariales. Podrían investigarse otras áreas en las que sería pertinente establecer compromisos entre los actores involucrados.

12) En la región hay falencias en las políticas concurrentes o complementarias a la ESCNNA: algunos controles migratorios son laxos e ineficaces, centrados en las amenazas de terrorismo y presionados por el incremento de los flujos migratorios; el servicio exterior tiene poca capacidad de supervisión de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran fuera de fronteras; en la política criminal gravitan intereses de corto plazo o está sesgada por los temas de gran demanda ciudadana, como pandillas, secuestros o contrabando; la estrategia anticorrupción está en la agenda de casi todos los países de la región, pero todas las políticas desarrolladas a este respecto están pensando mayoritariamente en el uso del dinero público. Se requiere que estas políticas complementarias comiencen a especializarse en los explotadores y en su *modus operandi*. Este cambio de enfoque requiere educación, capacitación e investigación.

13) La investigación y los estudios empíricos son absolutamente necesarios, así como los datos estadísticos, para poder conocer cómo operan los explotadores y cuáles son los subterfugios de la tolerancia estatal. Muy pocos países cuentan con datos estadísticos —tampoco de la litigiosidad ni de las denuncias existentes— aunque se ha avanzado en el conocimiento cualitativo que caracteriza al fenómeno y se han hecho algunos esfuerzos en determinar ciertos aspectos de la demanda de la ESCNNA.

14) La adecuación de los Códigos Penales a los conflictos —fundamentalmente aquellos que surgen de la generalización de las nuevas tecnologías de comunicación e información— es un trabajo de extrema responsabilidad. La legislación penal no sólo debe establecer el reproche que el soberano determina para ciertas conductas, debe además ser oportuna, eficaz, y servir al proceso de transformar derecho en justicia. Prácticamente no es posible avanzar racionalmente con una reforma legislativa sin haber realizado un estudio cualitativo y cuantitativo de la litigiosidad preexistente, y si ese estudio se hace sobre una base más amplia, en nuestro caso las Américas, los resultados permitirán adelantarse a los hechos.

15) Frente a las nuevas tecnologías de información y comunicación, la educación es fundamental. En particular las niñas, los niños y adolescentes deben ser educados para moverse en Internet, distinguir verdadero de falso, inocuo de peligroso, delito de travesura; y fundamentalmente para enseñarles a utilizar Internet como una fuente de conocimiento y como una herramienta extraordinaria de participación y libertad de expresión.

16) También los medios tienen una gran responsabilidad en construir una conciencia ciudadana; en este sentido es necesario capacitar a sus operadores e impulsarlos a participar y a instalar la verdadera dimensión del problema.

17) Los niños, las niñas y los y las adolescentes no pueden seguir siendo marginados de la opinión y participación pública. Los adolescentes de hoy necesitan información y desarrollar opinión en temas que les atañan directamente, como el VIH-SIDA o Internet, y están en condiciones de tratar más abiertamente estos temas. Las experiencias que los incorporan en la prevención y combate a la explotación sexual comercial son aún incipientes.

ANEXOS

Tabla 1. Tipo penales específicos y subsidiarios aplicables al cliente-explotador y sus correspondientes penas (en años)

	edad de violación equiparada: menos de	cliente-explotador según la edad de la víctima											tipo penal	acción penal
		≤7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17		
Argentina	13	½-4 abuso					3-6 abuso					abuso	acción pública	
		6-15 corrupción					3-10 corrupción					corrupción de menores		
Belize	14	20-life [§47 (1)]					5-10 [§47 (2)]					carnal knowledge of child	[*]	
Bolivia [1]	14	15-20 violación					2-6 estupro					violación estupro	acción pública a instancia de parte	
		1-6											corrupción con propósito de lucro	acción pública
Brasil	14 [1]	6-10 estupro					1-4 corrupção					estupro corrupção	queixa ou ação pública condicionada	
Canadá	14	45 días-10 [§151]					-10 [§271 (1)]					sexual assault	acción pública [1][*]	
		6m-5 [§212 (4)]												sexual services
Chile	14	presidio mayor violación					reclusión menor estupro					violación estupro	acción pública [2]	
							presidio menor en su grado máximo					servicios sexuales [1]		
Colombia	14	5a4m-12 [1]					10a8m-22½ acceso carnal violento [1]					acceso carnal abusivo	acción pública y acción popular [1]	
Costa Rica	12	10-16			2-6			3-8 abuso			relaciones sexuales con personas menores	acción pública perseguible sólo a instancia privada [1]		
		4-10			3-8			2-6			relaciones sexuales remuneradas			
Dominica	16 [1]	-25					-7					sex with minors	[*]	
Ecuador [1]	14	16-25 violación					¼-3 estupro					violación estupro	acción privada [2] violación: acción pública	
El Salvador	15	14-20 violación					4-10 estupro					violación estupro	acción pública [1]	
		3-8												actos sexuales remunerados
Guatemala	mujer menor de 12	6-12 violación					1-2 estupro de mujer honesta		½-1 estupro de mujer honesta			violación estupro	denuncia del agraviado [1]	
		3a4m-10 corrupción					2-6 corrupción					corrupción de menores	acción pública	
Honduras	14	15-20 violación					10-15 violación					violación actos de lujuria estupro	acción pública de oficio o a instancia de parte interesada [1]	
		7½-12 actos de lujuria					5-7 estupro					acceso carnal a cambio de pago		
México	Según el Estado [1]	ver Tabla MX.1. en el Anexo II											violación corrupción de menores	según el estado: querrela, acción pública o acción popular
		Distrito Federal - Chiapas - Jalisco - Michoacán Quintana Roo — ver Tabla MX.1.											ver Tabla MX.1.	

	edad de violación equiparada: menos de	cliente-explotador según la edad de la víctima										tipo penal	acción penal	
		≤7	8	9	10	11	12	13	14	15	16			17
Nicaragua	14 presunción [1]	15–20 20 si es menor de 10 violación						3–5 estupro		—		violación estupro	violación: acción pública estupro: acción pública a instancia particular [2]	
Panamá	14	Violación: 3–10					estupro: 1–3 mujer doncella					violación estupro	acción pública [1]	
		5–10					3–5					corrupción		
		8–12					6–10					relaciones sexuales remuneradas		
Paraguay	14	2–10 abuso sexual en niños [1]					multa mujer estupro [2]		3–15 coacción sexual			abuso sexual en niños	acción pública [2]	
		0–2 o multa persona del mismo sexo								actos homosexuales con menores				
Perú	18	cadena perpetua			30–35			25–30				violación	acción pública [1]	
								4–6				usuario-cliente		
R. Dominicana	—	10–20										violación	acción pública [1]	
		3–10										explotación sexual		
Uruguay	15 [1]	2–12 violación					½–3 corrupción					violación corrupción	acción pública a instancia de parte [2]	
		2–12										actos sexuales retribuidos		
Venezuela [1]	13	15–20 violación					½–1½ acto carnal		—			violación acto carnal	acusación de la parte agraviada [2]	
		≤7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17		

NOTAS:

Se ha considerado que la violación, estupro, corrupción y algunas otras figuras penales se utilizan subsidiariamente al no existir la figura de "relaciones sexuales remuneradas". Aun cuando la jurisprudencia haya interpretado que es aplicable al usuario-cliente la figura de corrupción, en esta tabla se considerará que existe una laguna normativa si la legislación no la tipifica específicamente.

Para la interpretación de esta tabla debe considerarse que las definiciones de cada tipo penal varían de un país a otro, y además que —según el caso— se aplican, o no, las reglas de acumulación de la pena.

[*] La tendencia en el *Common Law* es que la acción penal siempre puede ser ejercida por el fiscal (*prosecutor: Crown Attorney* o *Public Attorney*). La acción privada (*private prosecution*) es reconocida pero puede estar condicionada a la autorización del juez competente o del fiscal.

Bolivia 1. Artículo 308 bis del Código Penal, "*Quedan exentas de esta sanción las relaciones consensuadas entre adolescentes mayores de doce años, siempre que no exista diferencia de edad mayor de tres (3) años, entre ambos, y no se haya producido violencia ni intimidación*". La acción pública se define en el artículo 19 del [Código de Procedimiento Penal](#)

Brasil 1. "presunção de violência"

Canadá 1. La legislación federal sobre *private prosecution* puede verse en el *Criminal Code* §507.1 y *Youth Criminal Justice Act* §24. Las provincias también tienen procedimientos especiales, por ejemplo en Québec el *Code de Procédure Pénale* §§ 9 y 10 establece que es necesaria la autorización del juez competente en el caso.

Colombia 1. Las penas para los delitos descritos en los artículos anteriores, se aumentarán de una tercera parte a la mitad cuando se realizare sobre persona menor de doce (12) años (artículo 211 del Código Penal).

Colombia 2. Los delitos que requieren querrela están estipulados en el artículo 74 del [Código de Procedimiento Penal](#). Según la [Ley 679 de 2001](#) "*Las asociaciones de padres de familia y demás organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la protección de la niñez y de los derechos de los menores de edad, tendrán*

personería procesal para denunciar y actuar como parte en los procedimientos administrativos y judiciales encaminados a la represión del abuso sexual de menores de edad".

Costa Rica 1. Dice el artículo 18 del [Código Procesal Penal](#): "Delitos de acción pública perseguibles sólo a instancia privada. Son delitos de acción pública perseguibles a instancia privada: (a) Las relaciones sexuales consentidas con una persona mayor de doce años y menor de quince, el contagio de enfermedad y la violación; en este último caso, cuando la persona ofendida sea mayor de quince años y no se halle privada de razón o esté incapacitada para resistir; (b) Las agresiones sexuales, siempre que no sean agravadas ni calificadas. ... "

Chile 1. Servicios sexuales a cambio de dinero u otras prestaciones "sin que medien las circunstancias de los delitos de violación o estupro"

Chile 2. Artículo 53 del [Código Procesal Penal](#): "Se concede siempre acción penal pública para la persecución de los delitos cometidos contra menores de edad."

Dominica 1. Section 4(1)(c) of the *Sexual Offences Act No.1* of 1998 sets the age of consent at sixteen years. Ver extractos de la legislación en [Interpol](#).

Ecuador 1. Los artículos 34 y 34 del [Código de Procedimiento Penal](#) definen la acción privada y la acción pública de instancia particular.

Ecuador 2. El estupro en mujer mayor de 16 es perseguible por acción privada.

El Salvador 1. Los artículos 26 y 28 del [Código Procesal Penal](#) definen la acción pública dependiente de instancia particular y la acción privada.

Guatemala 1. El régimen de la acción esta definido en el artículo 197 del [Código Penal](#). Acción pública si la víctima fuere menor de quince años.

Honduras 1. Así definido en el artículo 152 del [Código Penal](#) reformado por [Decreto 243-2005](#)

México 1. 12 años: las jurisdicciones federales, el Distrito Federal y los estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Coahuila de Zaragoza, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán de Ocampo, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro de Arteaga, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Yucatán, Zacatecas; 13 años: Nuevo León; 14 años: los estados de Baja California, Chihuahua, Durango y Quintana Roo. 15 años: México. No existe norma que excluya o presuma la violencia según la edad en la tipificación de la violación: Colima, Nayarit, Tlaxcala, Veracruz—Llave.

Nicaragua 1. Se presume la falta de consentimiento cuando la víctima sea menor de catorce años.

Nicaragua 2. La acción pública a instancia particular esta definida en el artículo 53 del [Código Procesal Penal](#), pero el artículo 205 del [Código Penal de 1974](#), con las modificaciones de la [Ley No. 150](#) de 1992 determina la acción penal pública "en los delitos de violación, corrupción, proxenetismo o rufianería, trata de personas y abusos deshonestos, cuando las víctimas sean menores de dieciséis años, sin perjuicio de la denuncia o acusación de la parte ofendida ... una vez iniciada la acción, el Juez y el Procurador deberán seguir el proceso de oficio hasta dictar sentencia, aunque el denunciante o acusador la abandonen."

Panamá 1. Artículo 1956 del [Código Judicial](#) con las modificaciones introducida por la [Ley 16 de 2004](#).

Paraguay 1. El abuso sexual en niños (artículo 135 del Código Penal) y los actos homosexuales con menores (artículo 138) no suponen violencia, coacción ni engaño, por tanto podrían aplicarse al cliente-explotador. Cuando el autor sea menor de diez y ocho años, se podrá prescindir de la pena.

Paraguay 2. La coacción sexual requiere fuerza o amenaza con peligro presente para la vida o la integridad física y se aplica independientemente de la edad, se agrava la pena en caso de menores. La acción privada y la instancia de parte están definidas en los artículos 15, 16 y 17 del [Código Procesal Penal](#).

Perú 1. Ver [Ley Nº 27.115](#).

República Dominicana 1. Los artículos 31 y 32 del [Código Procesal Penal](#) definen la acción privada y la acción pública a instancia privada.

Uruguay 1. Presunción de violencia. Artículo 272.1 del Código Penal: "se admitirá prueba en contrario cuando la víctima tuviere doce años cumplidos"

Uruguay 2. "En el delito de violación se procederá a instancia de la parte ofendida. Dejará de observarse esta regla cuando la persona ofendida fuere menor de quince años o mayor de quince y menor de veintiún años y careciere de representante legal". "En los delitos de corrupción, atentando violento al pudor y estupro se procederá a instancia de la parte ofendida. Dejará de observarse esa regla cuando la persona ofendida fuere menor de veintiún años y careciere de representante legal". Artículo 279 de [Código Penal](#).

Venezuela 1. El primer párrafo del artículo 374 del [Código Penal](#) dice *"Si el delito de violación aquí previsto se ha cometido contra una niña, niño o adolescente, la pena será de quince años a veinte años de prisión"*, pero se presume violencia sólo si es menor de 13 años.

Venezuela 2. Artículo 379 del [Código Penal](#)

Tabla 2 **Penas en años previstas para los delitos de utilización de niñas, niños y adolescentes en pornografía**

	poseer	producir	promover	distribuir publicar	exhibir	ofrecer	comercializar	audio	espectador	imágenes trucadas	imágenes software	
Argentina	—	½–4 [1][2]						—	—	—	—	
Belize	—	1–5 [1]	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
Bolivia	—	3–6 [1]						¼–2 [2]	—	—	—	
Brasil	[1]	2–6; 3–8 (se com o fim de obter vantagem patrimonial)						—	—	—	—	
Canadá	45 días–5 [1]	1–10						1–10 [2]	45 días–5		[3]	
Chile [1]	(1½–3)	(3–5)	(1½–5)						—	(3–5)	(1½–5)	
Colombia	compra 8–12	8–12						—	—	—	—	
Costa Rica	—	3–8		1–4						—	—	—
Dominica	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
Ecuador [1]	—	6–9; 12–16 (si la víctima es menor de 12 años)						[2]	—	multa [3]		
El Salvador	2–4	6–12										
Guatemala [1]	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
Honduras	4–6	10–15						—	—	—	—	
México [1]	Quintana Roo							—	—	—	—	
	Guanajuato (<i>multa</i>) — Jalisco — Nuevo León — Sonora							—	—	—	—	
	—	menor de 18 años: D.F. — Baja California — Campeche — Chiapas — Coahuila — Colima — Durango — México — Michoacán — Morelos — Oaxaca — Puebla — Querétaro — Sinaloa — Yucatán						—	—	—	—	
	—	menor de 17 años: Tabasco						—	—	—	—	
	—	menor de 16 años: Puebla — Tamaulipas — Veracruz						—	—	—	—	
	—	como ultraje Baja California Sur — Hidalgo. Independiente de la edad: Aguascalientes — Chihuahua — Guerrero — Nayarit — San Luis Potosí — Tlaxcala — Zacatecas						—	—	—	—	
Nicaragua [1]	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—		
Panamá	4–6						—	—	4–6			
Paraguay	½–3	5–10	3–8				—	½–3	—	—		
		hasta 15 : víctima menor de quince años										
Perú	4–6; 6–8 (víctima menor de 14 años) 8–12 (si el imputado integra una organización criminal)						—	—	—	—		
R. Dominicana	½–2 [1]	2–4 [2]			—	½–2 [1]	—	½–2 [1]	—	1–2 [1]	—	
Uruguay	—	2–6	½–2	1–4			1–4	—	1–4			
Venezuela	—	16–20	—	4–8 [1]			16–20	—	—	4–8	—	

NOTAS:

Argentina 1. Según el [artículo 133 del Código Penal](#), "Los ascendientes, descendientes, cónyuges, convivientes, afines en línea recta, hermanos, tutores, curadores y cualesquiera persona que, con abuso de una relación de dependencia, de autoridad, de poder, de confianza o encargo, cooperaren a la perpetración de los delitos comprendidos en este título serán reprimidos con la pena de los autores."

Argentina 2. *Ídem* "En la misma pena incurrirá el que distribuyere imágenes pornográficas cuyas características externas hiciera manifiesto que en ellas se ha grabado o fotografiado la exhibición de menores de dieciocho años de edad al momento de la creación de la imagen.

Belize 1. *Trafficking in Persons Prohibition Act* (2003) define: §1: "exploitation" como "engaging in any other form of commercial sexual exploitation, including ... child pornography or strip tease dances where females or males dance nude or in state of semi-nudity"; § 3 (2) "The recruitment, transportation, harbouring, or receipt of a child, or the giving payments or benefit to obtain the consent of a person having the control of a child, for the purpose of exploitation, constitutes trafficking in persons irrespective of whether any of the elements of the definition of 'trafficking in persons' is present or not in any case".

Bolivia 1. La [Ley 3325](#) del 18 de enero de 2006 derogó la [Ley 3160](#) que preveía una sanción mayor (5 a 10 años)

Bolivia 2. El artículo 324 del Código Penal incluye dibujos y transmisiones de audio; sin embargo esa parte del artículo fue declarada inconstitucional por [Sentencia 0034/2006](#) del Tribunal Constitucional de 10 de mayo de 2006.

Brasil 1. Hay quienes entienden que la posesión estaría incluida en el artículo 234 del Código Penal "Fazer, importar, exportar, adquirir ou ter sob sua guarda, para fim de comércio, de distribuição ou de exposição pública, escrito, desenho, pintura, estampa ou qualquer objeto obsceno" con pena prevista de 6 meses a 2 años o multa.

Canadá 1. *Criminal Code §163.1* (3) "Every person who ... possesses for the purpose of transmission, making available, distribution, sale, advertising or exportation any child pornography"

Canadá 2. *Criminal Code §163.1* (1) (b) "audio recording that advocates or counsels sexual activity with a person under the age of eighteen years" y (d) "audio recording that has as its dominant characteristic the description, presentation or representation, for a sexual purpose, of sexual activity with a person under the age of eighteen years"

Canada 3. *Criminal Code §163.1* (6) No person shall be convicted of an offence under this section if the act that is alleged to constitute the offence ... (b) does not pose an undue risk of harm to persons under the age of eighteen years.

Chile 1. Las penas indicadas en años son equivalentes a la escala de penas que utiliza el Código Penal.

Ecuador 1. El artículo 52 del [Código de la Niñez y Adolescencia](#) prohíbe la participación de niños, niñas y adolescentes en producciones de contenido pornográfico y en espectáculos, y el artículo 69 la considera una forma de explotación sexual; El artículo 248 prevé una multa de 100 a 500 dólares por cada amenaza o violación.

Ecuador 2. El Código Penal prevé "audiovisuales".

Ecuador 3. El artículo 69 del [Código de la Niñez y Adolescencia](#) dice que "Pornografía infantil es toda representación, por cualquier medio, de un niño, niña y adolescente en actividades sexuales explícitas, reales o simuladas; o de sus órganos genitales, con la finalidad de promover, sugerir o evocar la actividad sexual". En tal caso es aplicable la multa prevista por el artículo 248.

Guatemala 1. El Artículo 196 del Código Penal sobre *Publicaciones y espectáculos obscenos fue* declarado inconstitucional por Sentencia de la Corte de Constitucionalidad, de fecha 29 de mayo de 2003, dictada en el Expediente Número 1021-2002, situación que ha generado un vacío legal.

México 1. Para ver las penas que corresponden en cada Estado ver la tabla correspondiente en el [Anexo I. México](#)

Nicaragua 1. El Artículo 67 de la [Ley Nº 287](#), Código de la Niñez y la Adolescencia, prohíbe la utilización de niños y adolescentes en pornografía infantil, pero no existen sanciones penales.

República Dominicana 1. Según los artículos 337 y 338 del Código Penal tipifican la captación y publicación sin consentimiento de imágenes o palabras que atenten contra la intimidad de la vida privada (no menciona niños y adolescentes), y los montajes "si no resulta evidente que se trata de un montaje o si no se hace mención expresa de ello". El artículo 337-1 castiga con la misma pena el hecho de conservar o dejar llevar a un tercero.

República Dominicana 2. A diferencia de la nota anterior (en la que la condición de niño sólo implica la imposibilidad del consentimiento) se aplica el artículo 411 de la [Ley 136-03](#) (ver también el artículo 408 de la misma ley).

Venezuela 1. Si involucra el uso de tecnologías de información

Tabla 3. **Planes Nacionales por país según fecha de entrada en vigencia**

	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
Argentina				X		Ti				
Belize								I		
Bolivia										Tr
Brasil				X		I				
Canadá								I		
Colombia	X						Ti			X
Costa Rica					X				Ti	
Chile			X							
Dominica										
Ecuador										Tr
El Salvador										Ti - Tr
Guatemala					X					
Honduras					Ti					X
México					X	I				
Nicaragua							X			Tr
Panamá									X	Ti
Paraguay							X			
Perú						I				X
República Dominicana						X				
Uruguay										X
Venezuela										X

NOTAS:

X Plan de Acción contra la ESCNNA

I Acciones contra la ESCNNA incluidos en Plan Nacional de Infancia

Ti Acciones contra la ESCNNA incluidos en Plan Nacional contra el Trabajo Infantil

Tr Acciones contra la ESCNNA incluidos en Plan Nacional contra la Trata de Personas

ANEXOS METODOLÓGICOS

1. Cuadro comparativo de las respuestas obtenidas a las consultas realizadas para la elaboración del Informe entre los años 2001 y 2007

	Informes						
	2001	2002	2003	2004	2005*	2006	2007**
Antigua y Barbuda			Si		Si		
Argentina	Si	Si		Si	-	Si	Si
The Bahamas			Si		Si		
Barbados				Si	-		
Belize			Si	Si	-	Si	Si
Bolivia	Si	Si	Si	Si	-	Si	Si
Brasil	Si			Si	-	Si	Si
Canada	Si	Si	Si	Si	-	Si	Si
Chile		Si	Si	Si	-	Si	Si
Colombia	Si		Si	Si	-	Si	Si
Costa Rica		Si		Si	-	Si	Si
Dominica			Si		Si		Si
Ecuador			Si	Si	-	Si	Si
El Salvador	Si	Si	Si	Si	-	Si	Si
Estados Unidos	Si	Si	Si	Si	-	Si	
Grenada			Si	Si	-		
Guatemala	Si		Si	Si	-	Si	Si
Guyana	Si	Si		Si	-		
Haití					Si		
Honduras	Si	Si	Si		-	Si	Si
Jamaica	Si						
México	Si	Si		Si	-	Si	Si
Nicaragua	Si		Si	Si	-	Si	Si
Panamá	Si	Si	Si	Si	-	Si	Si
Paraguay			Si	Si	-	Si	Si
Perú	Si			Si	-	Si	Si
República Dominicana	Si	Si		Si	-	Si	Si
Saint Kitts and Nevis			Si				
Saint Lucia					Si		
Saint Vincent & the Grenadines				Si	-		
Suriname			Si	Si	-		
Trinidad & Tobago					-		
Uruguay	Si		Si	Si	-	Si	Si
Venezuela	Si	Si		Si	-	Si	Si

*Nota: Para la elaboración del Informe 2005, se resolvió hacer el esfuerzo por consultar exclusivamente a aquellos Estados que, por diversos motivos, no se disponía de información alguna o de información reciente. De acuerdo a este criterio, los países convocados fueron: Antigua & Barbuda, The Bahamas, Dominica, Haití, Jamaica, Saint Kitts & Nevis y Saint Lucia.¹⁶

**Nota: El sombreado claro corresponde a los países que no hicieron observaciones a la información enviada, dando por contestada de esta manera la consulta.

¹⁶ En el año 2005 se informa sobre Trinidad & Tobago a partir de la información proveniente del "Informe acerca de la explotación sexual comercial, el tráfico ilícito y la trata de niños, niñas, y adolescentes en el hemisferio y sus marcos normativos", IIN, 2004.

VIII Informe Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes

SEGUIMIENTO COMUNICACIONES

País	Repte. o Misión	Contacto	Institución	La primer nota se envía a: (con copia a Ma. Dolores Aguilar)	Fecha envío de primer nota	Comentarios	Se recibe respuesta	Se agradece
Antigua y Barbuda	Repte.	Sra. Sheila Roseau	Directorate of Gender Affairs, Ministry of Social Transformation	sroseau@hotmail.com (cc: Misión a embantbar@aol.com)	21.3. 22.3.	30.4. Llamamos y enviamos a roseaus@hotmail.com y gender@antigua.gov.ag y nos informan que responderán tan pronto como sea posible. 17.5 Se envía mail recordando su respuesta con fecha límite.		
Argentina	Repte	Lic. Marcela Paola Vessvessian	Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia	privada@senaf.gov.ar paolav@senaf.gov.ar	16.3.	16.3. Se envía anexo "Estudio". No se reciben comentarios adicionales, a los ya efectuados durante el proceso de elaboración del Estudio.		
	Repte.	Dr. Gabriel Lerner	Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia	glerner@senaf.gov.ar	16.3.			
	Repte.	Lic. Ana María Cortés	Secretaría de Gestión y Articulación Institucional	acortes@desarrollosocial.gov.ar	16.3.			
Bahamas	Misión	Ms. Rhoda M. Jackson, Interim Representative	Misión Permanente ante la OEA	bahamas@oas.org bahemb@aol.com	21.3.	30.4. Se deja mensaje. 17.5.		
Barbados	Repte.	Ms. Joan Crawford Director	Child Care Board	childcareboard@sunbeach.net (cc: barbados@oas.org)	22.3.	30.4. Se habló con Norma (asistente), enviamos nuevamente a mismo mail 17.5. Se envía mail recordando la solicitud anterior con fecha límite.		
Belize	Repte.	Emb. Dolores Balderamos García	Special Envoy For Children, Gender & HIV/AIDS Ministry of Human Development	mhd@btl.net (cc: belize@oas.org)	22.3	2.5 Se envía a nacbelize@yahoo.com (e-mail que ellos nos pasan por teléfono) 17.5. Se envía mail recordando la solicitud anterior con fecha límite.	30.5 Envían protocolo completo y link OIT	5.6 Se agradece.
Bolivia	Repte. (en trámite)	Lic. Martha Maruja Machaca C.	Viceministra de Género y Generacional	xhumerez@justicia.gov.bo	16.3.	16.3. Se envía anexo "Estudio". No se reciben comentarios adicionales.		
Brasil	Repte.	Carmen Silveira de Oliveira	Secretaría Especial de Derechos Humanos	spdca@sedh.gov.br carmen@sedh.gov.br	16.3.	16.3. Se envía anexo "Estudio". No se reciben		

	Repte.	Alexandre Reis	Secretaría Especial de Derechos Humanos	alexandre.reis@sedh.gov.br	16.3.	comentarios adicionales, a los ya efectuados durante el proceso de elaboración del Estudio.		
Canadá	Repte.	Kelly Stone	Health Canada	Kelly_stone@hc-sc.gc.ca kelly_stone@phac-aspc.gc.ca	20.3.	22.3. Rebecca Innes indica que lo enviarán en seis semanas 17.5 Se envía mail recordando el plazo.	6.6. Envían protocolo (esp e ing)	8.6. Se agradece.
	Repte.	Gaetane Sutton	CIDA	gaetane_sutton@acdi-cida.gc.ca francesca_bellone@acdi-cida.gc.ca	20.3.			
Chile	Repte.	Paulina Fernández	Servicio Nacional de Menores (SENAME)	PFernandez@sename.cl GSepulveda@sename.cl	16.3.	16.3. Se envía anexo "Estudio". No se reciben comentarios adicionales, a los ya efectuados durante el proceso de elaboración del Estudio.		
Colombia	Repte.	Elvira Forero	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)	elvira.forero@icbf.gov.co jaime.matute@icbf.gov.co andrea.casas@icbf.gov.co	16.3.	16.3. Se envía anexo "Estudio". No se reciben comentarios adicionales.		
Costa Rica	Repte.	Lic. Mario Víquez Jiménez	Patronato Nacional de la Infancia (PANI)	mviquez@pani.go.cr mallen@pani.go.cr	16.3.	16.3. Se envía anexo "Estudio". No se reciben comentarios adicionales.		
Dominica	Repte.	Matilda Royer	Ministry of Foreign Affairs, Trade & Labour	foreigntrade@cwdom.dm (cc: embdomdc@aol.com)	22.3.	30.4. Dieron la dirección welfaredivision@cwdom.dm (para comunicarse con M. Anthony). Reenviamos mail. Acusa recibo automático. 17.5. Se envía mail recordando el plazo.	30.5 Envían protocolo completo por fax.	5.6 Se agradece
	Repte.	Martin Anthony	Ministry of Foreign Affairs, Trade & Labour	foreigntrade@cwdom.dm (cc: embdomdc@aol.com)	22.3.			
Ecuador	Repte.	Soc. Sara Oviedo	Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia	saraoviedo@cna.gov.ec sara_oviedo@yahoo.com	16.3.	16.3. Se envía anexo "Estudio". 21.3 Se le responde su consulta sobre Informe. No se reciben comentarios adicionales.		
	Repte.	Alvaro Garcés	Embajada de Ecuador en Uruguay	embajadaecuador@netgate.com.uy	16.3.			
El Salvador	Repte.	Matilde Guerra de Quintana	Instituto Salv. para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA)	direccion@isna.gob.sv	16.3.	16.3. Se envía anexo "Estudio". No se reciben comentarios adicionales.		
Estados Unidos	Repte.	Rita DiMartino	Department of State	dimartino@att.net	22.3.	22.3 Se envía protocolo de preguntas.		
	Repte.	Margarita Riva-Geoghegan	Department of State	riva-geogheganmm@state.gov	22.3.			

de América	Repte.	Stacy D. Williams	Department of State	WilliamssD3@state.gov stacywill@yahoo.com	22.3		
Grenada	Misión	Denis G. Antoine, Ambassador	Oficina Misión Permanente	grenada@oas.org	21.3.	30.4. Piden que lo enviemos nuevamente al mismo e-mail. 17.5. Se envía mail recordando el plazo.	
Guatemala	Repte.	Carmen Alicia Maldonado de Wennier (No hay designación de Repte. titular)	Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República	cwernier@yahoo.com	16.3.	28.3. Indica que en correo separado envía la verificación de la información. No se reciben comentarios adicionales.	
	Repte.	Judith Elizabeth Sosa Gonzalez	Secretaría de Bienestar Social	jdesosa@sbs.gob.gt jdesosa@hotmail.com	16.3.		
	Repte.	Edna Lima de Morales	Secretaría de Bienestar Social	jdesosa@sbs.gob.gt jdesosa@hotmail.com	16.3.	28.3. Nos informan que no está más ahí	
Guyana	Repte.	Ms. Bibi Safora Shadick	Ministry of Labour, Human Service and Social Security	bshadick@yahoo.com (cc: guyanaembassydc@verizon.net)	22.3.	30.4. Reenviamos a khadoo@networksqy.com y nrdocgd@sndp.org.gy que sacamos del sitio de ellos. 17.5. Se envía mail recordando el plazo.	
Haití	Misión	V.E. Duly Brutus	Misión Permanente	haiti@oas.org embassy@haiti.org	20.3.	30.4. Por indicación de ellos lo enviamos al fax: (202) 5188742. 17.5. Se envía mail recordando el plazo.	
Honduras	Repte.	Dr. Fernando Tomé Abarca		morellana@seatlan.com	16.3.	16.3. Se envía anexo "Estudio". No se reciben comentarios adicionales.	
Jamaica	Repte.	Allison Anderson	Child Development Agency	childdev@anbell.net (cc: jamaica@oas.org , jamaicaoas@earthlink.net)	22.3.	4.5. Se habló con la asistente: lo recibieron, se le pidió que enviaran unas líneas de respuesta. 17.5. Se envía mail recordando el plazo.	
	Repte.	Ana Teresa Aranda Orozco	SEDESOL	secretariadelramo@sedesol.gob.mx mcmachuca@sedesol.gob.mx	16.3.	16.3. Se envía anexo "Estudio".	
	Repte.	Samuel Martínez	SEDESOL	SamuelMartinezAceves@sedesol.gob.mx	16.3.		

México	Repte.	Ana Rosa Payan (actual Directora: Landerreche)	DIF	arpayan@dif.gob.mx omoya@dif.gob.mx	16.3.	8.5. Por indicación de la Directora se envía a Landerreche, con copia a P. Elias y F. Ramirez. No se reciben comentarios adicionales.		
Nicaragua	Repte. en trámite	Lic. Ana María Aguirre de Gutiérrez	CONAPINA	conapina@presidencia.gob.ni	16.3.	16.3. Se envía anexo "Estudio". No se reciben comentarios adicionales.		
Panamá	Repte. en trámite	María Roquebert León	Ministerio de Desarrollo Social (MIDES)	internacional@mides.gob.pa	16.3.	16.3. Se envía anexo "Estudio". No se reciben comentarios adicionales.		
	Repte.	Doris Zapata de Díaz	MIDES	internacional@mides.gob.pa	16.3.			
	Repte. en trámite	Lic. Zulima Fernández	MIDES	zfernandez@mides.gob.pa internacional@mides.gob.pa	16.3.			
Paraguay	Repte.	Vitorina Espínola de Ruiz Díaz	Ministra, Secretaría Nacional de la Niñez y Adolescencia	victorinasnna@yahoo.com snnamiguel@telesurf.com.py	16.3.	16.3. Se envía anexo "Estudio". No se reciben comentarios adicionales, a los ya efectuados durante el proceso de elaboración del Estudio.		
	Repte.	Arnoldo Frutos Montiel	Director de Gabinete, Secretaría Nacional de la Niñez y Adolescencia	snnamiguel@telesurf.com.py	16.3.			
Perú	Repte.	Virginia Borra Toledo	MIMDES	vborra@mimdes.gob.pe	16.3.	16.3. Se envía anexo "Estudio".	23.3. Envía observaciones al documento	25.4.
	Repte.	Zoila Zegarra Montes	MIMDES	zzegarra@mimdes.gob.pe	16.3.			
República Dominicana	Repte.	Kirsys Fernández de Valenzuela	CONANI	yarolandolfi@hotmail.com kirsys.fernandez@conani.gov.do	16.3.	16.3. Se envía anexo "Estudio".	28.3. Envía observaciones al documento	25.4
Saint Kitts and Nevis	Repte.	Vanta Walters	Child, Family & Community Development	minelsc@caribsurf.com (cc: Misión por fax al 6865740)	22.3.	3.5. Reenviamos a infocom@caribsurf.com (según indicación telefónica) 17.5. Se envía mail recordando el plazo.		

Saint Lucia	Repte. en trámite	Antoinette Joseph	Human Services & Family Affairs Division, Ministry of Health, Human Services, Family Affairs	j_antoinette@hotmail.com (cc: Mision al eofsaintlu@aol.com)	21.3. 22.3.	3.5. Reenviamos a huservices@yahoo.com 17.5. Se envía mail recordando el plazo.		
Saint Vincent & the Grenadines	Misión	Ellworth I.A. John Ambassador Permanent Representative of Saint Vincent and the Grenadines		StVnG@oas.org ejohn@embsvg.com	21.3.	3.5. Se habló con secretaria de Embajador quien iba a comunicarse con el IIN. 17.5. Se envía mail recordando el plazo.		
Suriname	Repte.	Clarisse Pawironadi-Dasi LL.M.	Ministry of Social Affairs and Housing	dirsoza@sr.net (cc: Mision a esuriname@covad.net)	21.3. 22.3.	4.5. No atienden 17.5. Nos informan que mail está correcto. Reenviamos la info. 4.6 Se envía mail recordando el plazo.		
Trinidad and Tobago	Repte.	Claire Eunice Gittens	Ministry of Social Development	cegittens@hotmail.com (cc: Mision a info@ttembwash.com)	21.3. 22.3.	4.5. Se habló con asistente de Gittens. 17.5. Se envía mail recordando el plazo.		
Uruguay	Repte.	Víctor Giorgi	INAU	directorio@inau.gub.uy victorgiorgi@inau.gub.uy	16.3.	16.3. Se envía anexo "Estudio". No se reciben comentarios adicionales.		
Venezuela	Repte.	Lenin Romero	Consejo Nacional de Derechos del Niño y del Adolescente	cndna@cndna.gov.ve cndnari1@cantv.net adalenin@cantv.net	16.3.	16.3. Se envía anexo "Estudio". 4.5 Nos comunicamos con Zoraida González. Nos envió el nuevo Plan Nacional sin comentarios adicionales		